

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL **DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ARELLANO BALDERAS, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA, OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, ROSALVA LLANES RIVERA, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, HERNÁN SALINAS WOLBERG, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, LILIANA TIJERINA CANTÚ, GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ.

EFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 34 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA A QUE DEBERÁ SUJETARSE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL MATRIMONIO Y CONCUBINATO ENTRE 2 PERSONAS. **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

2. ESCRITO PRESENTADO POR LA SENADORA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN, MEDIANTE EL CUAL INVITA A ESTA SOBERANÍA A EMPRENDER LAS ACCIONES SUSTENTABLES PARA ELIMINAR LAS BOTELLAS DE PLÁSTICO, DAR FIN AL USO INDISCRIMINADO DEL PAPEL Y EL USO DE IRRESPONSABLE DEL AGUA. **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO.**

3. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY DE QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 28 ARTÍCULOS Y 4 ARTÍCULOS TRANSITORIOS. **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚM. 10,309/LXXIV QUE SE ENCUENTRA EN LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y ANTICORRUPCIÓN.**

DURANTE LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SE INTEGRAN A LA SESIÓN LOS C.C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS Y HERNÁN SALINAS WOLBERG.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUY BUENOS DÍAS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS. CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, **DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-** LOS SUSCRITOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ACUDIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA A PROMOVER INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 18 DE LA **LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN**, LO ANTERIOR BAJO LA SIGUIENTE **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: LA ENERGÍA SOLAR ES UNA FUENTE DE ENERGÍA RENOVABLE QUE SE OBTIENE DEL SOL Y CON LA QUE SE PUEDEN GENERAR CALOR Y ELECTRICIDAD. EXISTEN VARIAS MANERAS DE RECOGER Y APROVECHAR ESTOS RAYOS PARA GENERAR ENERGÍA:

- **LA FOTOVOLTAICA**, QUE TRANSFORMA LOS RAYOS SOLARES EN ELECTRICIDAD MEDIANTE EL USO DE PANELES SOLARES.
- **LA FOTOTÉRMICA**, QUE APROVECHA EL CALOR A TRAVÉS DE LOS COLECTORES SOLARES, Y
- **TERMOELÉCTRICA**, LA CUAL TRANSFORMA EL CALOR EN ENERGÍA ELÉCTRICA DE FORMA INDIRECTA.

CABE SEÑALAR QUE LOS PANELES SOLARES ESTÁN FORMADOS POR NUMEROSAS CELDAS PEQUEÑAS HECHAS DE SILICIO CRISTALINO O ARSENIURO DE GALIO, Y POR MATERIALES SEMICONDUCTORES, ES DECIR, QUE PUEDEN COMPORTARSE COMO CONDUCTORES DE ELECTRICIDAD O COMO AISLANTES DEPENDIENDO DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN. TAMBIÉN ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL USO DE LA ENERGÍA SOLAR TIENE DIVERSAS VENTAJAS. ENTRE LAS PRINCIPALES SE ENCUENTRAN QUE ES UN RECURSO ENERGÉTICO LIMPIO, YA QUE SU MATERIA PRIMA ES EL SOL, POR LO QUE YA NO ES NECESARIO LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS FÓSILES Y ENERGÍA NUCLEAR, RECURSOS ESTOS ÚLTIMOS QUE LIBERAN GRANDES CANTIDADES DE GASES TÓXICOS QUE DAÑAN NUESTRA ATMÓSFERA. TAMBIÉN AYUDAN A AHORRAR ENERGÍA Y SU MANTENIMIENTO ES MÍNIMO MIENTRAS QUE SU UTILIZACIÓN ES LARGA. SE TIENE CONOCIMIENTO QUE DESDE EL PASADO 11 DE ABRIL DE 2013 SE ACTIVARON LOS PRIMERO PANELES SOLARES EN EL CAMPUS

DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM), EN SU UNIDAD LEÓN, LOS CUALES FUERON INSTALADOS ENCIMA DEL TECHO DE LA CASETA A LA ENTRADA DEL CAMPUS, CON LO QUE SE HA GENERADO TODA LA ELECTRICIDAD NECESARIA PARA LA ILUMINACIÓN DE SU ESTACIONAMIENTO. POR OTRO LADO, EL ESTADO DE QUINTANA ROO SE COLOCÓ A LA VANGUARDIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE FOMENTEN LA PRODUCCIÓN Y USO DE ENERGÍAS LIMPIAS EN LOS CENTROS ESCOLARES, PARA AVANZAR EN LOS ESFUERZOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, EN CUMPLIMIENTO DEL EJE QUINTANA ROO INCLUIDO DENTRO DE SU PLAN ESTATAL DE DESARROLLO. ASIMISMO, EL ESTADO DE NAYARIT DESDE EL 2014 EMPEZÓ A REALIZAR GESTIONES PARA OFRECER A SUS ESCUELAS ELECTRICIDAD SOLAR LIMPIA, A TRAVÉS DE PROYECTOS ENERGÉTICOS AUTOSUSTENTABLES. ANTE ESTOS HECHOS, Y TAMBIÉN EN CONGRUENCIA CON LOS POSTULADOS QUE LE DAN ORIGEN A NUESTRO PARTIDO, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ESTAMOS CONVENCIDOS DE LA IMPORTANCIA DE QUE ESTE PODER LEGISLATIVO APOYE A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE NUESTRA ENTIDAD PARA QUE CADA DÍA CUENTEN CON MEJORES CONDICIONES PARA CUMPLIR SU OBJETIVO, OFRECIENDO UNA INFRAESTRUCTURA ADECUADA A LAS NECESIDADES DE LOS ESTUDIANTES, DEL CONSUMO DE ENERGÉTICOS Y DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE. POR LO ANTERIOR, ES QUE ACUDIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA A PROPONER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4º, QUINTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL A LA LETRA DICE: *“TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL RESPETO A ESTE DERECHO. EL DAÑO Y DETERIORO AMBIENTAL GENERARÁ RESPONSABILIDAD PARA QUIEN LO PROVOQUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY”*, PARA QUE EN NUESTRAS ESCUELAS PÚBLICAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS SE INSTALE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA APROVECHAR LA ENERGÍA SOLAR, LA CUAL TIENE UN BAJO COSTO DE COLOCACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON LO QUE EVIDENTEMENTE SE REDUCIRÍAN HASTA UN 85% LOS GASTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA, EVITANDO ASÍ LAS FRECUENTES PRESIONES QUE SE DAN A LOS PRESUPUESTOS DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS. POR OTRA PARTE, DE

ACUERDO CON EL FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), LOS ESPACIOS ESCOLARES SON TAMBIÉN LUGARES DE CONVIVENCIA, DONDE SE EXPRESAN Y DESARROLLAN LAS RELACIONES ENTRE LOS DISTINTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR. SIN EMBARGO, EL ESTUDIO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN EL 2014 ENCONTRÓ QUE SÓLO UN 55% DE LAS PRIMARIAS NACIONALES CONTABAN CON TODOS LOS ESPACIOS ADMINISTRATIVOS Y DE USO COMÚN NECESARIOS. ASIMISMO, EN UN ESTUDIO DENOMINADO “INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y APRENDIZAJES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA LATINOAMERICANA” DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), SE SEÑALA LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EL APRENDIZAJE Y RENDIMIENTO DE NIÑOS Y JÓVENES, DETERMINANDO QUE LOS ALUMNOS QUE ESTUDIAN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON MEJORES CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA SE SIENTEN MÁS INTERESADOS POR ASISTIR A CLASE QUE AQUELLOS QUE LO HACEN EN INSTALACIONES QUE NO DISPONEN DE SERVICIOS BÁSICOS Y ATRACTIVOS ADICIONALES. LAS ESCUELAS, DE SER EL LUGAR DONDE NIÑOS Y JÓVENES APRENDEN, TAMBIÉN SON EL SITIO DONDE PASAN MÁS TIEMPO DESPUÉS DE SU HOGAR. POR ELLO, UNA PARTE IMPORTANTE A CONSIDERAR PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ES LA INFRAESTRUCTURA CON LA QUE OPERAN LOS CENTROS EDUCATIVOS. DE ACUERDO AL ÚLTIMO CENSO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), DE CADA 10 ESCUELAS INSPECCIONADAS EN MÉXICO, CUATRO NO CUENTAN CON DRENAJE, TRES NO TIENEN AGUA Y UNA NO CUENTA NI CON ELECTRICIDAD NI CON SANITARIOS. RECONOCEMOS QUE EN NUEVO LEÓN SE CUENTA CON UN INSTITUTO DENOMINADO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EDUCATIVA Y DEPORTIVA, EL CUAL ES EL ENCARGADO DE LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFUERZO, RECONSTRUCCIÓN, RECONVERSIÓN Y HABILITACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADAS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y DEPORTIVA EN EL ESTADO. POR ELLO SE PROPONE MODIFICAR LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER QUE DENTRO DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS Y DEPORTIVOS EN NUESTRO ESTADO SE COLOQUEN PANELES SOLARES PARA DOTAR DE LUZ ELÉCTRICA, PARA SERVICIOS

INDISPENSABLES COMO EL AIRE ACONDICIONADO Y EL FUNCIONAMIENTO DE DIVERSOS APARATOS QUE MEJORES LA EFICIENCIA DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, EL AHORRO DE ENERGÍA CONVENCIONAL Y, EVIDENTEMENTE, MEJOREN LAS CONDICIONES DEL MEDIO AMBIENTE. CABE DESTACAR QUE A NIVEL FEDERAL, EN EL MES DE MARZO DE 2016 EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SOSTUVO UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CON EL PROPÓSITO DE ANALIZAR PROYECTOS PARA PROMOVER EL USO DE FUENTES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE EN DIVERSAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NUESTRO PAÍS. POR TODOS ESTOS ANTECEDENTES, PARA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ES IMPORTANTE PROPONE QUE ESTA LXXIV LEGISLATURA PARTICIPE CON ACCIONES ENCAMINADAS NO SÓLO A PROTEGER NUESTRO MEDIO AMBIENTE, SINO TAMBIÉN A UTILIZAR Y APROVECHAR UNO DE LOS PRINCIPALES RECURSOS RENOVABLES CON QUE SE CUENTA DE MANERA NATURAL EN NUESTRO ESTADO. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, ES QUE SE SOLICITA SE SIGA CON EL TRÁMITE LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA Y EN SU MOMENTO SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTICULO ÚNICO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 18 DE **LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES:

- I
- II
- III
- IV
- V
- VI
- VII

- VIII
- IX
- X
- XI
- XII
- XIII
- XIV
- XV
- XVI
- XVII
- XVIII
- XIX
- XX
- XXI
- XXII
- XXIII
- XXIV

XXV.-GARANTIZAR QUE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS CUENTEN CON INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO QUE SATISFAGAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA Y DE DEPORTE DETERMINEN, LAS CUALES DEBERÁN GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA POTABLE, EN FORMA SEGURA, GRATUITA Y SUFICIENTE EN LIBRE DEMANDA;

XXVI.-GARANTIZAR QUE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS CUENTEN CON INFRAESTRUCTURA CON LA QUE SE PERMITA UTILIZAR EL USO DE ENERGÍA RENOVABLE A TRAVÉS DE PANELES SOLARES; Y

XXVII.- LAS DEMÁS QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LE SEÑALE LA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

TRANSITORIO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DE OCTUBRE DE 2016. Y VIENE FIRMADO POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. ES CUANTO”

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SE INTEGRAN A LA SESIÓN LAS C.C. DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR Y ROSALVA LLANES RIVERA.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **“DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, EL SUSCRITO DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PERTENECIENTE A LA LXXIV LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ACUDIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA A PROMOVER INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 624 DEL **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** EN BASE A LOS SIGUIENTES: EXPLICO, LA SEMANA PASADA TUVIMOS A BIEN APROBAR LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA EL ESTADO, EN DONDE DE UNA MANERA MODERNA Y DE MUY, DE MUCHA EFICIENCIA EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS, TENDRÁ VIGENCIA. SIN EMBARGO, FALTA ADECUAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA PODER QUE LOS JUECES PUEDAN A LA HORA DE RECIBIR UNA DEMANDA, PODER EN SU AUTO DE RADICACIÓN DARLE A

CONOCER A LAS PARTES QUE TIENEN EL DERECHO EN TALES MATERIAS, DE PODER ACCEDER A MÉTODOS ALTERNOS ANTES DE ENTRAR EN CONFLICTOS O CONTROVERSIAS, QUE YA TODOS SABEMOS DESGASTAN NO SOLAMENTE ECONÓMICAMENTE, SI NO EMOCIONALMENTE, PSICOLÓGICAMENTE, ETCÉTERA. COMO SE DIJO CUANDO PRESENTAMOS LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS LA SEMANA PASADA, HAY QUE SEGUIR ADECUANDO Y ARMONIZANDO ALGUNAS OTRAS NORMAS PARA PODER, INSISTO LOS JUECES PUEDAN TENER LA HERRAMIENTA Y NO SOLAMENTE PUEDAN, ELLOS TIENEN QUE ACTUAR CONFORME A DERECHO, Y EN ESA ACTUACIÓN CONFORME A DERECHO ES NECESARIO MODIFICAR ESTE ARTÍCULO 624 EN DONDE ESTAMOS PROMOVRIENDO QUE EL DECRETO DIGA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 624 DEL **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 624.- DE LA DEMANDA PRESENTADA Y ADMITIDA POR EL JUEZ Y DE LOS ANEXOS EXHIBIDOS, SE CORRERÁ TRASLADO A LA PERSONA CON QUIEN SE PROPONGA, Y SE LE EMPLAZARÁ PARA QUE LE CONTESTE DENTRO DEL TÉRMINO QUE FIJÉ ESTE CÓDIGO. ASÍ MISMO, EN LO QUE SE ADECÚA, SE DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, QUE TIENEN DERECHO DE ACCEDER A LOS MÉTODOS ALTERNOS QUE ESTABLECE LA LEY EN LA MATERIA EN LOS ASUNTOS QUE SEAN APLICABLES.

TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- DE SER APROBADA ESTA MODIFICACIÓN, ENTRARÍA EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE DA LA BIENVENIDA AL C. DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, QUIEN SE INTEGRÓ A LA SESIÓN.

EN EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PARA SECUNDAR LA PROPUESTA A LA INICIATIVA DEL DIPUTADO HÉCTOR

GARCÍA, Y PEDIRLE SI ME PERMITE SUSCRIBIRLA TAMBIÉN, YA QUE LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES EN MATERIA DE MÉTODOS ALTERNOS, PUES VA A SERVIR NO NADA MÁS PARA DARLE MÁS FUERZA A LA LEY, SI NO PARA DARLE MÁS FUERZA A LAS FAMILIAS, A LAS PERSONAS QUE SON LOS USUARIOS, QUE VAN A SER LOS USUARIOS INDISCUTIBLEMENTE DE ESTE NUEVO PROYECTO. TAMBIÉN COMPARTIRLES ¿VERDAD? QUE HAY UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, PARA QUE TODOS LOS MUNICIPIOS PUEDAN TENER UN CENTRO DE MEDIACIÓN QUE SEA ÚTIL, QUE ESTÉ A LA MANO Y AL ALCANCE DE LOS USUARIOS DE LOS MÉTODOS ALTERNOS. HOY POR HOY DE LOS 51 MUNICIPIOS QUE EXISTEN EN EL ESTADO, SOLAMENTE 4 TIENEN CENTRO DE MEDIACIÓN, ENTONCES HAY MUCHO TRABAJO POR HACER, FELICIDADES. MUCHAS GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “GRACIAS DIPUTADA, LE PREGUNTAMOS AL PROMOVENTE ¿SI ACEPTA LA SUSCRIPCIÓN DE LA DIPUTADA LAURA PAULA?”.

C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA: “CLARO QUE SÍ, QUE SUSCRIBA LA INICIATIVA, CLARO QUE SI”.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUY BUENOS DÍAS, CON SU PERMISO PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS, EL DÍA DE HOY LOS COMPAÑEROS INTEGRANTES DE LA BANCADA ACCIÓN NACIONAL Y UN SERVIDOR, VENIMOS A PROPONER ESTA INICIATIVA QUE TIENE QUE VER CON LA CREACIÓN DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS AL TENOR DE LA SIGUIENTE **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-** UNA DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, RADICA EN BRINDAR BIENESTAR SOCIAL Y

DESARROLLO ECONÓMICO A SUS HABITANTES, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CALIDAD E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA. DICHS BIENES Y SERVICIOS NO SOLO SON PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO O FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PUES ANTE LA CRECIENTE DEMANDA DE SERVICIOS DE CALIDAD, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS HAN OPTADO POR HACER USO DE MODELOS DE FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS. NO OBSTANTE, LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS IMPLICA UNA SERIE DE DESAFÍOS QUE DEBEN AFRONTARSE EN CONJUNTO CON DIVERSAS INSTANCIAS DEL ESTADO MEXICANO. ES POR ELLO, QUE AÚN Y QUE EN EL ÁMBITO LOCAL EXISTE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EL 10 DE JULIO DEL 2010, ÉSTA NO CONTEMPLA LAS NUEVAS REFORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL EN LA MATERIA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS...”

C. DIP. PRESIDENTE: “UN SEGUNDO DIPUTADO, DIPUTADOS, COMPAÑEROS DIPUTADOS LES PEDIMOS GUARDAR SILENCIO POR RESPETO AL ORADOR. CONTINUÉ DIPUTADO”.

EL C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ CONTINUÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. Y ESTA INICIATIVA BUSCA REGULAR COORDINADAMENTE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y COORDINAR TAMBIÉN LA AGENDA HOMOLOGADA DE ESTAS LEYES, QUE HAN SIDO A NIVEL NACIONAL PROMULGADAS Y QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE ES NECESARIO HOMOLOGAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARTIENDO DE ESTE PUNTO, ACCIÓN NACIONAL BUSCÓ INCORPORAR ELEMENTOS DE ORDEN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL ESTADO, ASÍ COMO EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS EJERCIDOS BAJO ESTE MODELO. POR ESO, RESULTA FUNDAMENTAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MARCO REGULATORIO CON EL OBJETIVO DE SATISFACER LA NECESIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE CALIDAD PARA LA SOCIEDAD, CON LAS VENTAJAS QUE OFRECEN LOS ESQUEMAS DE APP EN LAS QUE DESTACAN LAS SIGUIENTES:

- LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS EN MENOR TIEMPO Y MENOR COSTO
- LA DISTRIBUCIÓN EFICIENTE DE RIESGOS
- UNA MAYOR CALIDAD E INCENTIVOS DE UN BUEN DESEMPEÑO EN EL SERVICIO
- UNA MEJOR GERENCIA DEL GOBIERNO Y MEJORES GANANCIAS.

CABE SEÑALAR QUE LA PRESENTE LEY REGULARÁ TAMBIÉN EL USO DE LAS APP'S BAJO UN ANÁLISIS RIGUROSO DEL NIVEL DE CONVENIENCIA METODOLOGÍA Y RENTABILIDAD DE SU SELECCIÓN, PERMITIENDO ASÍ, QUE LOS ENTES PÚBLICOS CUENTEN CON LAS CONDICIONES COMPARATIVAS NECESARIAS Y DETERMINEN EL MÁS EFICIENTE DE LOS MODELOS DE FINANCIAMIENTO, YA SEA PÚBLICO, PRIVADO O EN CONJUNTO. ES IMPORTANTE COMPAÑEROS QUE ESTA PRESENTACIÓN DE INICIATIVA, JUSTO SE PRESENTA EN UN MARCO EN EL QUE LA CMIC EL DÍA DE AYER PRESENTA LOS RESULTADOS DE LAS PARTIDAS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS FEDERALES A OBRA PÚBLICA AL ESTADO Y A OBRA PÚBLICA EN GENERAL, Y EN ESPECÍFICO SEÑALA LA CAÍDA ESTREPITOSA DE MÁS DEL 60% DEL PRESUPUESTO NACIONAL QUE VA DESTINADO A OBRA PÚBLICA Y AL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN A NIVEL NACIONAL, PERO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BAJA DE CERCA DE 12 MIL MILLONES DE PESOS QUE EN PROMEDIO SE HABÍAN ESTABLECIDO LOS ÚLTIMOS 6 AÑOS, A ÚNICAMENTE 3 MIL MILLONES. ESTO EVIDENTEMENTE ES UNA POSTURA, UNA SITUACIÓN QUE AFECTA DIRECTAMENTE NO NADA MÁS AL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, SI NO A TODO EL MOTOR DE LA ECONOMÍA DE NUEVO LEÓN, DADO QUE SI BIEN SOMOS EL TERCER APORTADOR EN PRODUCTO INTERNO BRUTO EN ESTA MATERIA, RECIBIMOS POR OTRO LADO CERCA DE UNA REDUCCIÓN QUE SIGNIFICA SER EL VEINTIOCHOAVO LUGAR EN RECURSOS PARA INVERSIÓN EN TODO EL PAÍS. COMO TENEMOS ESTE MARGEN DE REFERENCIA, Y CORRIJO NO 28, 18 ME ESTÁ CORRIENDO EL DIPUTADO GUILLERMO, ESTE MARCO DE REFERENCIA EN REALIDAD ES TRÁGICO PARA EL ESTADO. POR ESO, SI BIEN LOS DIPUTADOS FEDERALES EMPEZARÁN A TRABAJAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE UN AUMENTO, INCREMENTO EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES EN MATERIA DE INVERSIÓN AL ESTADO, NOSOTROS COMO DIPUTADOS LOCALES TENEMOS QUE HACER LO CONDUCENTE

PARA FORTALECER LAS NORMATIVAS PARA QUE EL ESTADO TAMBIÉN TENGA HERRAMIENTAS, QUE SI BIEN NO TENGA EL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y POR OTRO LADO NO TENGA HERRAMIENTAS PARA ENDEUDAR MÁS AL ESTADO, SI TENGA UN MECANISMO EN EL CUAL PUEDA CONSTRUIR, PUEDA INVERTIR Y PUEDA HACER INFRAESTRUCTURA A TRAVÉS DE ESTA METODOLOGÍA MUY MODERNA Y QUE HA HECHO CRECER A MUCHOS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA. COMO DATOS QUE MODERNIZAN ESTA NORMATIVA, ESTÁ LA CREACIÓN DE UN COMITÉ DE EVALUACIÓN, ESTÁ EL PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA PARA LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL CONGRESO Y LA PARTICIPACIÓN TAMBIÉN CIUDADANA DENTRO DE ESTE COMITÉ DE EVALUACIÓN, PARA QUE POR UN LADO TENGA LA SOLVENCIA FINANCIERA, PERO TAMBIÉN SEA UN PROYECTO QUE SEA DE UTILIDAD PARA EL ESTADO. ES CUANTO PRESIDENTE, MUCHAS GRACIAS”.

SE INSERTA INTEGRALMENTE LA INICIATIVA PRESENTADA.

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTE. LOS SUSCRITOS, CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y 102, 103 Y 104 DE REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OCURRIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA A PRESENTAR INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-** UNA DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, RADICA EN BRINDAR BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO A SUS HABITANTES, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CALIDAD E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA. DICHOS BIENES Y SERVICIOS NO SOLO SON PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO O FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PUES ANTE LA CRECIENTE DEMANDA DE SERVICIOS DE CALIDAD, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS HAN OPTADO POR HACER USO DE MODELOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO. NO OBSTANTE, LA

IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS IMPLICA UNA SERIE DE DESAFÍOS QUE DEBEN AFRONTARSE EN CONJUNTO CON DIVERSAS INSTANCIAS DEL ESTADO MEXICANO. ES POR ELLO QUE AÚN Y QUE EN EL ÁMBITO LOCAL, EXISTE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUBLICADA EL 10 DE JULIO DEL 2010, ÉSTA NO CONTEMPLA LAS NUEVAS REFORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL EN LA MATERIA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, QUE RECIENTEMENTE HAN SIDO APROBADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y QUE BUSCAN REGULAR COORDINADAMENTE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN CUANTO AL FINANCIAMIENTO Y DEUDA PÚBLICA. PARTIENDO DE ESE PUNTO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL BUSCÓ INCORPORAR ELEMENTOS DE ORDEN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS EJERCIDOS BAJO ESTE MODELO, QUE TENGAN IMPACTO POSITIVO EN EL BIENESTAR DE LOS NUEVOLEONESES. POR ESO, RESULTA FUNDAMENTAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MARCO REGULADORIO CON EL OBJETIVO DE SATISFACER LA NECESIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE CALIDAD PARA LA SOCIEDAD, CON LAS VENTAJAS QUE OFRECEN LOS ESQUEMAS DE APP EN LAS QUE DESTACAN LAS SIGUIENTES:

- IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS EN MENOR TIEMPO Y MENOR COSTO
- DISTRIBUCIÓN EFICIENTE DE RIESGOS
- MAYOR CALIDAD E INCENTIVOS DE UN BUEN DESEMPEÑO EN EL SERVICIO
- MEJOR GERENCIA DEL GOBIERNO Y MEJORES GANANCIAS.

CABE SEÑALAR QUE LA PRESENTE LEY REGULARÁ TAMBIÉN, EL USO DE LAS APP'S BAJO UN ANÁLISIS RIGUROSO DEL NIVEL DE CONVENIENCIA, METODOLOGÍA Y RENTABILIDAD DE SU SELECCIÓN, PERMITIENDO ASÍ, QUE LOS ENTES PÚBLICOS CUENTEN CON LAS CONDICIONES COMPARATIVAS NECESARIAS Y DETERMINEN EL MÁS EFICIENTE DE LOS MODELOS DE

FINANCIAMIENTO YA SEA PÚBLICO, PRIVADO O EN CONJUNTO. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE SOLICITAMOS LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE **DECRETO.- ÚNICO:** SE CREA LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGULAR Y FOMENTAR LOS ESQUEMAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REALICEN EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS CON EL SECTOR PRIVADO O CON OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, SECTOR SOCIAL E INTERMEDIAS, EN EL ÁMBITO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA APLICANDO LO DISPUESTO EN ESTA LEY EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL ESTADO. LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE EN EL ÁMBITO ESTATAL OTORGA A SUS AUTORIDADES ESTA LEY, SERÁN EJERCIDAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL POR LAS AUTORIDADES QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I. ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO:** TIPO DE ANÁLISIS QUE PERMITE DEMOSTRAR QUE LOS PROYECTOS SON SUSCEPTIBLES DE GENERAR UN BENEFICIO SOCIAL NETO, CONSIDERANDO LOS COSTOS Y BENEFICIOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SE GENEREN PARA LA SOCIEDAD;
- II. ANÁLISIS DE RENTABILIDAD SOCIAL:** TIPO DE ANÁLISIS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CUYO OBJETO ES CONOCER EL EFECTO NETO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS SOBRE EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO. DICHA EVALUACIÓN DEBE INCLUIR TODOS LOS

FACTORES DEL PROYECTO, ES DECIR SUS COSTOS Y BENEFICIOS DIRECTOS, ASÍ COMO LAS EXTERNALIDADES Y LOS EFECTOS INDIRECTOS E INTANGIBLES QUE SE DERIVEN DEL MISMO;

- III. **ANÁLISIS DE RIESGOS:** MÉTODO SISTEMÁTICO DE LAS POSIBLES AMENAZAS Y PROBABLES EVENTOS NO DESEADOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS Y CONSECUENCIAS QUE PUDIERAN REPERCUTIR EN UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;
- IV. **AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:** PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y DEMÁS AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;
- V. **AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;
- VI. **AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL USO O EXPLOTACIÓN DE BIENES PÚBLICOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL DESARROLLADOR EN UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;
- VII. **CARTERA:** LA CARTERA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE INTEGRA LA TESORERÍA Y DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY;
- VIII. **COMPARADOR PÚBLICO PRIVADO:** METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN CUYO OBJETO ES COMPARAR EL COSTO DE DESARROLLAR UN PROYECTO A TRAVÉS DE UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, RESPECTO AL COSTO DE REALIZARLO A TRAVÉS DEL PROYECTO PÚBLICO DE REFERENCIA, EN TÉRMINOS AJUSTADOS POR RIESGO Y CUYO RESULTADO ES EL VALOR POR EL DINERO;
- IX. **COMPRANET:** EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICO GUBERNAMENTAL SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, ASÍ COMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL;
- X. **CONCURSANTE:** PERSONA QUE PARTICIPA EN ALGÚN CONCURSO QUE TENGA POR OBJETO LA ADJUDICACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;
- XI. **CONGRESO:** EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

- XII. CONTRALORÍA:** LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO O EL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL QUE EN EL FUTURO EJERZA SUS FUNCIONES;
- XIII. CONTRATANTE:** DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CELEBRE UN CONTRATO DE PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. TRATÁNDOSE DEL SECTOR CENTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CONTRATANTE INVARIABLEMENTE SERÁ LA TESORERÍA;
- XIV. CONVOCANTE:** DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CONVOQUE A UN CONCURSO PARA ADJUDICAR UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. TRATÁNDOSE DEL SECTOR CENTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUANDO LOS RUBROS O PARTIDAS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS, REPRESENTEN POR LO MENOS EL 50% DEL PRESUPUESTO, INVARIABLEMENTE LA CONVOCANTE SERÁ LA SECRETARÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS CORRESPONDERÁ A LA TESORERÍA;
- XV. DEPENDENCIAS:** LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- XVI. DESARROLLADOR:** PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA O FIDEICOMISO CON QUIEN SE CELEBRE EL CONTRATO RESPECTIVO Y A QUIEN SE OTORGUEN, EN SU CASO, LAS AUTORIZACIONES PARA DESARROLLAR EL PROYECTO. EN LAS BASES DEL CONCURSO PODRÁ ESTABLECERSE QUE EL DESARROLLADOR SEA PERSONA MORAL O FIDEICOMISO Y QUE TENGA COMO OBJETO EXCLUSIVO EL DESARROLLAR EL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;
- XVII. DICTAMEN DE VIABILIDAD:** EL DICTAMEN QUE EMITE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CON BASE EN LOS ANÁLISIS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN EL QUE DETERMINA QUE EL PROYECTO ES VIABLE PARA LLEVARSE A CABO MEDIANTE UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;
- XVIII. ENTIDADES:** LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, INCLUYENDO LOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES Y LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO ESTATAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN;
- XIX. GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:** AQUELLOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y PERSONAS QUE POR DIFERENTES FACTORES O POR LA COMBINACIÓN DE ELLOS, ENFRENTAN SITUACIONES DE RIESGO O DISCRIMINACIÓN QUE LES IMPIDEN ALCANZAR MEJORES NIVELES DE VIDA, Y POR LO TANTO REQUIEREN DE LA ATENCIÓN E INVERSIÓN DEL GOBIERNO PARA LOGRAR SU BIENESTAR;

- XX. ÍNDICE DE ELEGIBILIDAD:** HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN EN ETAPA TEMPRANA DEL PROYECTO QUE CONSISTE EN UN CUESTIONARIO ESTRUCTURADO, COMPUESTO POR VARIABLES ESPECÍFICAS, MISMAS QUE SERÁN ANALIZADAS DE FORMA CUANTITATIVA Y CUALITATIVA, A EFECTO DE OBTENER UN VALOR NUMÉRICO QUE FACILITE A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES TOMAR UNA DECISIÓN RESPECTO A SI UN PROYECTO PUEDE SER EJECUTADO MEDIANTE UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;
- XXI. LEY:** LEY DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXII. MANUAL:** EL MANUAL QUE AL EFECTO EMITA LA TESORERÍA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE LLEVAR A CABO UN PROYECTO MEDIANTE EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;
- XXIII. MUNICIPIOS:** LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS ENTES PÚBLICOS FACULTADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA REALIZAR PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;
- XXIV. NIVEL DE DESEMPEÑO:** CONJUNTO DE ESPECIFICACIONES Y PARÁMETROS DE DESEMPEÑO Y CALIDAD QUE DEBAN SATISFACERSE EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, O EN LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, QUE SE REALICEN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA;
- XXV. PÁGINA OFICIAL:** PÁGINA OFICIAL DE TRANSPARENCIA DE LOS ENTES PÚBLICOS;
- XXVI. PROMOTOR:** PERSONA QUE PROMUEVE, ANTE UNA INSTANCIA DEL SECTOR PÚBLICO, UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA;
- XXVII. PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA:** CUALQUIER ESQUEMA QUE SE IMPLEMENTE PARA LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEMÁS PROYECTOS PREVISTOS POR ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN SUS ARTÍCULOS 4º Y 10 DE ESTA LEY;
- XXVIII. PROYECTO PÚBLICO DE REFERENCIA:** CORRESPONDE AL PROYECTO HIPOTÉTICO DE INVERSIÓN REALIZADO CON RECURSOS PÚBLICOS Y CON EL CUAL SE DEBE COMPARAR EL PROYECTO BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;
- XXIX. REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.
- XXX. SECRETARÍA:** LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO;

- XXXI. SEDEC:** LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO DEL ESTADO;
- XXXII. TASA DE DESCUENTO:** LA TASA APLICABLE A LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LA CUAL REPRESENTA EL COSTO DE OPORTUNIDAD DE UTILIZAR RECURSOS PRIVADOS EN DICHS PROYECTOS;
- XXXIII. TASA DE DESCUENTO LIBRE DE RIESGO:** LA TASA APLICABLE A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, LA CUAL REPRESENTA EL COSTO DE OPORTUNIDAD DE UTILIZAR RECURSOS PÚBLICOS DE ACUERDO AL MANUAL;
- XXXIV. TESORERÍA:** LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.
- XXXV. UNIDAD DE INVERSIONES:** LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- XXXVI. VALOR POR EL DINERO:** INDICADOR QUE MIDE LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO DE UN PROYECTO PÚBLICO DE REFERENCIA DESARROLLADO BAJO EL ESQUEMA DE OBRA PÚBLICA TRADICIONAL, CONTRA UN PROYECTO DESARROLLADO BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EN DONDE SE DEMUESTRE QUE ESTE ÚLTIMO ESQUEMA GENERA BENEFICIOS NETOS MAYORES A LOS QUE SE OBTENDRÍAN EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS O LA INFRAESTRUCTURA FUERA PROPORCIONADA POR EL SECTOR PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, LOS TÉRMINOS DE LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE UTILICEN INDISTINTAMENTE EN PLURAL O SINGULAR SE ENTENDERÁN QUE SE REFIEREN A LAS MISMAS DEFINICIONES DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 4.- LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA REGULADOS POR ESTA LEY SON AQUELLOS QUE SE REALICEN CON CUALQUIER ESQUEMA PARA ESTABLECER UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE LARGO PLAZO, ENTRE INSTANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL SECTOR PRIVADO, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL SECTOR PÚBLICO, MAYORISTAS, INTERMEDIARIOS O AL USUARIO FINAL Y EN LOS QUE SE UTILICE INFRAESTRUCTURA PROPORCIONADA TOTAL O PARCIALMENTE POR EL SECTOR PRIVADO CON OBJETIVOS QUE AUMENTEN EL BIENESTAR SOCIAL Y LOS NIVELES DE INVERSIÓN EN EL ESTADO.

SE CONSIDERA QUE EXISTE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL A LARGO PLAZO CUANDO LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SEAN MAYOR A TRES AÑOS. EN NINGÚN CASO LA APORTACIÓN PÚBLICA PODRÁ SER TOTAL, SALVO EN LOS PROYECTOS EN LOS QUE PARTICIPEN EXCLUSIVAMENTE ENTIDADES PÚBLICAS. LA INFRAESTRUCTURA Y LOS DEMÁS ACTIVOS PODRÁN SER CONSERVADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE LOS APORTÓ O DARLES UN DESTINO DIFERENTE, ATENDIENDO A LOS FINES QUE PERSIGA EL PROYECTO. EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DEBERÁN ESTAR PLENAMENTE JUSTIFICADOS, ESPECIFICAR EL BENEFICIO SOCIAL QUE SE BUSCA OBTENER Y DEMOSTRAR SU VENTAJA FINANCIERA FRENTE A OTRAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 5.- LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY SON APLICABLES A PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS QUE REALICEN:

- I.** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL;
- II.** FIDEICOMISOS PÚBLICOS;
- III.** PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LAS CUALES APLICARÁN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, SÓLO EN LO NO PREVISTO EN LOS ORDENAMIENTOS QUE LOS RIGEN Y SIEMPRE QUE NO SE CONTRAPONGAN CON LOS MISMOS, EN CUYO CASO QUEDARÁN SUJETAS A SUS PROPIOS ÓRGANOS DE CONTROL.

ARTÍCULO 6.- EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PODRÁN REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE ÍNDOLE FINANCIERA, MERCANTIL O CIVIL Y CUALQUIER OTRA LEGALMENTE ACEPTADA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL ÁMBITO PRIVADO, SALVO QUE POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO NO SEA LEGALMENTE FACTIBLE SU IMPLEMENTACIÓN LO ANTERIOR OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 7.- LOS INMUEBLES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS QUE SEAN PARTE DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SE PODRÁN ENAJENAR, GRAVAR O DESINCORPORAR CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL Y DEMÁS PRECEPTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 8.- LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN, SÓLO SERÁN APLICABLES A LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EN LO QUE EXPRESAMENTE LA PRESENTE LEY SEÑALE.

ARTÍCULO 9.- EL TITULAR DEL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA TESORERÍA ESTARÁ FACULTADA PARA INTERPRETAR LA PRESENTE LEY PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS.

TRATÁNDOSE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA, AVALÚOS Y DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA INTERPRETACIÓN DE ESTA LEY CORRESPONDERÁ A LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 10. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY, SERÁN APLICABLES DE MANERA SUPLETORIA, EN EL ORDEN SIGUIENTE:

- I.** EL CÓDIGO DE COMERCIO;
- II.** EL CÓDIGO CIVIL;
- III.** LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN;
- IV.** EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y
- V.** LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA UTILIDAD PÚBLICA.

LA REGLAMENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA LEY, TENDRÁ COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL CONSIDERAR AL ESQUEMA DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA COMO UN INSTRUMENTO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DEL ESTADO, CUYA IMPLEMENTACIÓN DEBE INCENTIVARSE Y AGILIZARSE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO.

EN LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY SE UTILIZARÁN LOS MÉTODOS RECONOCIDOS EN DERECHO, ATENDIENDO A SUS FINALIDADES ECONÓMICAS Y DE DESARROLLO, PREVALECIENDO EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR. LAS DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA QUE REGULA ESTA LEY, SERÁN APLICADAS EN FORMA SUPLETORIA Y EN CASO DE NO EXISTIR NORMA ALGUNA QUE REGULE DETERMINADO CASO, ÉSTA SE INTEGRARÁ CONFORME A DERECHO, SIEMPRE QUE NO SEA CONTRARIA A LA NATURALEZA DE ESTA LEY.

EN LAS MATERIAS EXCLUSIVAS DE LA FEDERACIÓN, SE APLICARÁ LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁMBITO JURÍDICO FEDERAL.

ARTÍCULO 11.- LOS ESQUEMAS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA REGULADOS EN LA PRESENTE LEY SON OPCIONALES Y PODRÁN UTILIZARSE EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES CUYA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA PREVEA LA LIBRE PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, O BIEN, MEDIANTE, EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES Y NO PODRÁN REFERIRSE A LOS CASOS EN LOS QUE LAS DISPOSICIONES APLICABLES SEÑALEN QUE NO PUEDA INTERVENIR EL SECTOR PRIVADO.

ARTÍCULO 12.- EN LOS CONTRATOS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PODRÁ PACTARSE QUE EL PROYECTO SEA OPERADO POR TERCERAS PERSONAS, YA SEAN PRIVADAS O PÚBLICAS, DIVERSAS A LAS PARTES DEL CONTRATO. EN ESTOS CASOS, LOS OPERADORES DEBERÁN ACEPTAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE HAYAN ESTIPULADO EN EL CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, CELEBRADO POR EL DESARROLLADOR Y LA

CONTRATANTE, SUSCRIBIENDO PARA TAL EFECTO CON EL DESARROLLADOR EL CONTRATO DE OPERACIÓN RESPECTIVO, EL CUAL DEBERÁ SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA CONTRATANTE.

EN EL CASO DE QUE SE PACTE LA OPERACIÓN SEA CON TERCERAS PERSONAS PRIVADAS ESTAS DEBERÁN NO DEBERÁN ESTAR INCLUIDOS BAJO LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 13.- LA TESORERÍA LLEVARÁ EL INVENTARIO DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, QUE SEAN ELABORADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL O PRESENTADOS POR TERCERAS PERSONAS PARA SU ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.

EL INVENTARIO PODRÁ SER CONSULTADO POR CUALQUIER INSTITUCIÓN O PARTICULAR, APLICÁNDOSE AL RESPECTO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LOS COMITÉS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 14.- SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL ESTADO, COMO UN ÓRGANO COLEGIADO E INTERINSTITUCIONAL DE CARÁCTER CONSULTIVO Y DE OPINIÓN, CON EL PROPÓSITO DE AUXILIAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REALICE EL SECTOR CENTRAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 15.- EL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL ESTADO SE INTEGRARÁ POR UN REPRESENTANTE DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I. CON VOZ Y VOTO:
 - A) TESORERÍA;

- B) SEDEC;
- C) SECRETARÍA; Y
- D) CONGRESO DEL ESTADO.

II. SÓLO CON VOZ:

- A) CONTRALORÍA;
- B) SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE; Y
- C) LA DEPENDENCIA USUARIA.
- D) DOS EXPERTOS CON AMPLIO DOMINIO EN LA MATERIA
- F) DOS REPRESENTANTES CIUDADANOS ELECTOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA TESORERÍA, POR SÍ O A PETICIÓN DE CUANDO MENOS DOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL ESTADO, PODRÁ INVITAR A REPRESENTANTES DE CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIENES CONTARÁN CON VOZ.

EL REPRESENTANTE DE LA TESORERÍA PRESIDIRÁ LAS SESIONES DEL COMITÉ Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

LOS REPRESENTANTES Y SUS SUPLENTE DEBERÁN TENER AL MENOS EL NIVEL JERÁRQUICO DE DIRECTOR.

ARTÍCULO 16.- SERÁ FACULTAD DEL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA INTEGRANTE DEL COMITÉ, DESIGNAR Y REVOCAR A SU REPRESENTANTE Y A SU RESPECTIVO SUPLENTE ANTE EL COMITÉ.

EL COMITÉ SÓLO SESIONARÁ CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES POR LO MENOS LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOTO Y SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A ELLO, HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 17.- EL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.** ANALIZAR Y EMITIR OPINIÓN CUANDO CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, RESPECTO A LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE PRETENDA REALIZAR EL SECTOR CENTRAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;
- II.** PROPONER A LA TESORERÍA, EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- III.** OPINAR SOBRE AQUELLOS ASUNTOS QUE, POR SU IMPORTANCIA O TRASCENDENCIA PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, LE SEAN TURNADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR LA TESORERÍA; Y
- IV.** LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 18.- LAS ENTIDADES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEBERÁN INTEGRAR SUS PROPIOS COMITÉS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, QUE FUNGIRÁN COMO UN ÓRGANO COLEGIADO INTERNO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

LOS COMITÉS DE LAS ENTIDADES TENDRÁN COMO FUNCIÓN PRINCIPAL LA DE ANALIZAR Y OPINAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE REALICEN.

LAS ENTIDADES INTEGRARÁN SUS COMITÉS DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.** CON VOZ Y VOTO:
 - A)** UN REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD, QUIEN PRESIDIRÁ LAS SESIONES;
 - B)** UN REPRESENTANTE DE LA TESORERÍA;
 - C)** UN REPRESENTANTE DEL ÁREA QUE HAYA REQUERIDO EL BIEN O EL SERVICIO; Y

D) EL RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA DE LA ENTIDAD.

II. SÓLO CON VOZ:

A) UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA;

B) UN REPRESENTANTE DE LA SEDEC;

C) UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE; Y

D) UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA;

LAS DECISIONES EN ESTOS COMITÉS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE, CORRESPONDERÁ AL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD, RESOLVER EN DEFINITIVA.

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD PODRÁ INVITAR A REPRESENTANTES DE CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIENES CONTARÁN CON VOZ.

SERÁ FACULTAD DEL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD INTEGRANTE DE LOS COMITÉS, DESIGNAR Y REVOCAR A SU REPRESENTANTE Y A SU RESPECTIVO SUPLENTE ANTE LOS COMITÉS.

LOS COMITÉS SÓLO SESIONARÁN CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES POR LO MENOS LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOTO, HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 19.- PARA AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, LOS COMITÉS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO, PODRÁN INVITAR A INSTITUCIONES Y PERSONAS ESPECIALISTAS DE RECONOCIDA EXPERIENCIA Y HONORABILIDAD, DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, ACADÉMICO Y SOCIAL, A FIN DE QUE COLABOREN EN AQUELLOS CASOS QUE, POR SU COMPLEJIDAD O ESPECIALIZACIÓN, ASÍ LO AMERITEN.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS COMITÉS DE LOS MUNICIPIOS Y

DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 20.- LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEBERÁN CONSTITUIR COMITÉS INTERNOS CON FUNCIONES SIMILARES A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, QUE PERMITAN UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REALICEN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA PREPARACIÓN E INICIO DE LOS PROYECTOS**

SECCIÓN PRIMERA **DE LA PREPARACIÓN DE LOS PROYECTOS**

ARTÍCULO 21.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ESTADO ELABORARÁN LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS A REALIZARSE A TRAVÉS DEL ESQUEMA DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA O, EN SU CASO, ANALIZARÁN LAS PROPUESTAS QUE RECIBAN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRATÁNDOSE DE PROYECTOS ELABORADOS O PRESENTADOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, DE CONSIDERARSE FACTIBLE Y CONVENIENTE SU IMPLEMENTACIÓN, SERÁN PROPUESTOS A LA TESORERÍA, A FIN DE QUE ÉSTA EVALÚE SU VIABILIDAD FINANCIERA Y, DE SER PROCEDENTE, AUTORICE LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS.

EN CASO DE QUE EL PROYECTO IMPLIQUE LA PARTICIPACIÓN DE DOS O MÁS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL ESTADO, ÉSTAS COORDINARÁN SUS ESFUERZOS EN SU RESPECTIVO ÁMBITO PARTICULAR DE COMPETENCIA A FIN DE ELABORAR Y PRESENTAR DE MANERA CONJUNTA SU PROPUESTA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

CORRESPONDERÁ A LA SEDEC DISEÑAR Y REALIZAR ESTUDIOS Y PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO Y SUS ENTIDADES, ASÍ COMO FOMENTAR, IMPULSAR, ASESORAR Y BRINDAR APOYO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN EL DISEÑO Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE

ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, A FIN DE ACRECENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PREPARACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 22.- PARA REALIZAR PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA SE REQUIERE, EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY:

- I.** LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE LARGO PLAZO, EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE, POR UN LADO Y LOS DEL O LOS DESARROLLADORES QUE PRESTEN LOS SERVICIOS Y, EN SU CASO, EJECUTEN LA OBRA, POR EL OTRO;
- II.** CUANDO ASÍ SEA NECESARIO, EL OTORGAMIENTO DE UNO O VARIOS PERMISOS, CONCESIONES O AUTORIZACIONES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RESPECTIVOS, O AMBOS;
- III.** EN EL CASO DE LOS PROYECTOS, VINCULADOS A INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, SE REQUERIRÁ ADEMÁS, LA PREVIA APROBACIÓN DEL FORO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO PREVISTO EN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE ESTOS PROYECTOS EL FORO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEBERÁ AJUSTARSE A LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PREVISTOS EN ESA LEY.

ARTÍCULO 23.- PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INTERESADA DEBERÁ CONTAR CON ANÁLISIS SOBRE LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- I.** LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SU VIABILIDAD TÉCNICA DEL MISMO, EL CUAL DEBERÁ DE CONTENER COMO MÍNIMO:
 - A)** LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, ESTÁNDARES TÉCNICOS, NIVELES DE DESEMPEÑO Y CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y, EN SU CASO, DE LA INFRAESTRUCTURA DE QUE SE TRATE, Y
 - B)** LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN CONCLUIR QUE DICHO PROYECTO ES:

- I) TÉCNICAMENTE VIABLE, Y
 - II) CONGRUENTE CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO CON LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES O ESPECIALES QUE CORRESPONDAN.
- II. LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO;
 - III. LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO QUE, EN SU CASO, RESULTEN NECESARIAS, ASÍ COMO APORTAR ELEMENTOS QUE PERMITAN DETERMINAR SI O NO ES FACTIBLE LA OBTENCIÓN DE DICHAS AUTORIZACIONES;
 - IV. LA VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO;
 - V. PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y, EN SU CASO, AFECTACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES O ZONAS PROTEGIDAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL PROYECTO. ESTE PRIMER ANÁLISIS SERÁ DISTINTO AL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE QUE DEBA OBTENERSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
 - VI. LA RENTABILIDAD PÚBLICA O SOCIAL DEL PROYECTO;
 - VII. LAS ESTIMACIONES DE INVERSIÓN Y APORTACIONES, EN NUMERARIO Y EN ESPECIE, DE LAS DIVERSAS ENTIDADES PARTICIPANTES PÚBLICAS Y PRIVADAS;
 - VIII. LA VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO DEBERÁ CONSIDERAR LOS FLUJOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PROYECTO DURANTE EL PLAZO DEL MISMO. A PARTIR DE ESTE ANÁLISIS, DEBERÁ DETERMINARSE SI EL PROYECTO ES O NO VIABLE ECONÓMICA Y FINANCIERAMENTE.

EL ANÁLISIS DEBERÁ INCLUIR UN APARTADO ESPECÍFICO SOBRE LA FACTIBILIDAD DE LAS APORTACIONES POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INTERESADA, DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO, EN QUE SE MUESTREN SUS EFECTOS EN LAS FINANZAS DE DICHA DEPENDENCIA, CON ESTIMACIONES ORIGINALES COMO EN ESCENARIOS ALTERNOS.

ESTE APARTADO DEBERÁ ELABORARSE CONSIDERANDO SUPUESTOS RAZONABLES SOBRE LAS ASIGNACIONES Y EROGACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA DEPENDENCIA INTERESADA; LA DISTRIBUCIÓN DE RIEGOS DEL

PROYECTO DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO LOS OTROS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA; Y

IX. LA CONVENIENCIA DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO MEDIANTE UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EN EL QUE SE INCLUYA UN ANÁLISIS RESPECTO DE OTRAS OPCIONES.

LOS ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO SE CONSIDERARÁN COMPLETOS, CUANDO INCLUYAN TODOS Y CADA UNO DE LOS ANÁLISIS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y, A SU VEZ, TALES ANÁLISIS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

LOS PROYECTOS SE CONSIDERARÁN VIABLES CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INTERESADA, MEDIANTE DICTAMEN QUE ELABORE CON BASE EN LOS ANÁLISIS ANTES MENCIONADOS.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN LAS RESPONSABLES EXCLUSIVAS DE DICHO DICTAMEN Y SU CONTENIDO.

LA INFORMACIÓN ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADA EN PÁGINA OFICIAL DE LA TESORERÍA Y SER PRESENTADA ANTE EL CONGRESO DE FORMA ANUAL JUNTO CON EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SE ACTUALIZARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE EL EJECUTIVO DEBE PRESENTAR AL CONGRESO.

LA TESORERÍA COORDINARÁ Y PUBLICARÁ UN REGISTRO PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ANÁLISIS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A IX DEL PRESENTE ARTÍCULO.

ASIMISMO, PUBLICARÁ DE MANERA SISTEMÁTICA LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- A) NOMBRE DEL PROYECTO;
- B) NÚMERO DE LICITACIÓN Y/O REGISTRO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL COMPRANET;
- C) NOMBRE DEL CONVOCANTE;

- D) NOMBRE DEL DESARROLLADOR;
- E) PLAZO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA;
- F) MONTO TOTAL DEL PROYECTO;
- G) MONTO DE LOS PAGOS PROGRAMADOS Y EJECUTADOS DURANTE EL CICLO DE VIDA DEL PROYECTO;
- H) INDICADORES ASOCIADOS A LA RENTABILIDAD SOCIAL, FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO;
- I) RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA CONVENIENCIA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, Y
- J) OTRA INFORMACIÓN QUE LA TESORERÍA CONSIDERE RELEVANTE.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ DE CARÁCTER PÚBLICO, A EXCEPCIÓN DE AQUÉLLA DE NATURALEZA RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. DICHA INFORMACIÓN SERÁ PUBLICADA DE MANERA PERMANENTE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA TESORERÍA EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS.

ASIMISMO, LA TESORERÍA REPORTARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, LA DESCRIPCIÓN DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA AUTORIZADOS, LOS MONTOS EROGADOS O POR EROGAR CONFORME A LAS PROYECCIONES Y ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, AVANCE EN LA EJECUCIÓN Y CALENDARIO, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MONTO ANUAL DE LOS PAGOS COMPROMETIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO QUE ESTABLECE ESTE ARTÍCULO SERÁ DE CARÁCTER PÚBLICO Y DE CONSULTA GRATUITA, SALVO LA INFORMACIÓN DE NATURALEZA RESERVADA O CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY EN LA MATERIA.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN IDENTIFICAR, DESCRIBIR, VALORAR Y ASIGNAR LOS RIESGOS DEL PROYECTO PÚBLICO DE REFERENCIA Y DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS FORMAS PARA SU MITIGACIÓN. AL ANÁLISIS DE RIESGOS SE DEBERÁN ADJUNTAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO, PARA SUSTENTAR LA INFORMACIÓN PRESENTADA. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL APARTADO DE RIESGOS DEL MANUAL, EL CUAL SE DIFUNDIRÁ A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE LA TESORERÍA.

LA INFORMACIÓN ANTERIOR DEBERÁ EMPLEARSE PARA DESARROLLAR EL COMPARADOR PÚBLICO PRIVADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 24.- EN LOS ESTUDIOS PREVIOS PARA PREPARAR LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONSIDERARÁN:

- I.** EL ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE QUE PUEDA CAUSAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PREVISTA POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- II.** LOS PROYECTOS DEBERÁN INCLUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA QUE SE PRESERVEN O RESTITUYAN EN FORMA EQUIVALENTE LAS CONDICIONES AMBIENTALES CUANDO ÉSTAS PUDIEREN DETERIORARSE;
- III.** EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO, Y EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;
- IV.** EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES, EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; Y
- V.** LA CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 25.- EL ANÁLISIS SOBRE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MENCIONADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, DEBERÁ REFERIRSE A LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- I.** INFORMACIÓN DEL O DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD DE UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, RELATIVA A LA TITULARIDAD, GRAVÁMENES Y ANOTACIONES MARGINALES DE TALES INMUEBLES;
- II.** FACTIBILIDAD DE ADQUIRIR LOS INMUEBLES Y, EN SU CASO, LOS DEMÁS BIENES Y DERECHOS DE QUE SE TRATE;
- III.** ESTIMACIÓN PRELIMINAR POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INTERESADA, SOBRE EL POSIBLE VALOR DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO;
- IV.** ANÁLISIS PRELIMINAR SOBRE EL USO DE SUELO, SUS MODIFICACIONES Y PROBLEMÁTICA DE LOS INMUEBLES DE QUE SE TRATE, Y
- V.** UNA RELACIÓN DE LOS DEMÁS INMUEBLES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, EQUIPOS Y OTROS BIENES QUE RESULTARÍAN AFECTADOS Y EL COSTO ESTIMADO DE TALES AFECTACIONES.

ARTÍCULO 26.- PARA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LLEVAR A CABO UN PROYECTO MEDIANTE ESQUEMAS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INTERESADA APLICARÁ LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

UNA VEZ IDENTIFICADOS LOS PROYECTOS QUE PUDIERAN LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN INICIAR EL ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE LLEVARLOS A CABO BAJO ESTE ESQUEMA, A TRAVÉS DEL ÍNDICE DE ELEGIBILIDAD.

ARTÍCULO 27.- EL REGLAMENTO SEÑALARÁ EL CONTENIDO Y DEMÁS ALCANCES DE LOS ESTUDIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 28.- LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA SERÁN PREFERENTEMENTE INTEGRALES, PERO, CUANDO ASÍ RESULTE CONVENIENTE Y NECESARIO, PODRÁN CONCURSARSE POR ETAPAS, SI ELLO PERMITE UN AVANCE MÁS ORDENADO EN SU IMPLEMENTACIÓN.

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA Y LAS ENTIDADES PODRÁN CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, CUALESQUIER OTROS ESTUDIOS Y EL PROPIO PROYECTO EJECUTIVO, NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, ASÍ COMO SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS, IGUALMENTE NECESARIOS PARA TALES PROYECTOS.

TRATÁNDOSE DE PROYECTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LOS CITADOS ANÁLISIS, ESTUDIOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS, PODRÁN SER CONTRATADOS POR LA SECRETARÍA.

LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SERVICIOS ANTES MENCIONADOS SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO, SIN QUE PARA ESTOS EFECTOS RESULTE APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY. TRATÁNDOSE DE PROYECTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LA SECRETARÍA APLICARÁ LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

SECCIÓN TERCERA

INICIO DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 30.- CON BASE EN LOS ANÁLISIS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, LA TESORERÍA O LA ENTIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ RESPECTIVO, DECIDIRÁ SI EL PROYECTO ES O NO VIABLE Y, DE SERLO, PODRÁ PROCEDER A SU IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO.

ARTÍCULO 31.- PARA INICIAR EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SE DEBERÁ CONTAR CON LOS ANÁLISIS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, TOTALMENTE TERMINADOS.

ARTÍCULO 32.- LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE PRETENDA UTILIZAR EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA QUE HAYA DICTAMINADO COMO VIABLES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁ OBTENER EL REGISTRO EN LA CARTERA DE INVERSIÓN DE LA TESORERÍA.

ARTÍCULO 33.- EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA SÓLO PODRÁ INICIARSE CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. TRATÁNDOSE DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA QUE INVOLUCREN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, CUANDO CUENTEN CON:
 - A) EL DICTAMEN DE VIABILIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY;
 - B) EL REGISTRO EN LA CARTERA DE INVERSIÓN QUE PARA EFECTOS LLEVARA LA TESORERÍA Y
 - C) LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.

SECCIÓN CUARTA
OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA PREPARACIÓN E INICIO DE LOS
PROYECTOS

ARTÍCULO 34.- EL GASTO PÚBLICO QUE, EN SU CASO, SEA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE LOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SE AJUSTARÁ A LAS DISPOSICIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

PARA DETERMINAR LOS COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS FUTUROS QUE EN SU CASO LLEGAREN A ORIGINAR LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, SE DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS PROYECTOS QUE SE PREVEA INICIAR EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, AQUÉLLOS QUE

YA HUBIERAN INICIADO ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y LOS PROYECTOS QUE YA ESTÉN EN OPERACIÓN. DICHOS COMPROMISOS SERÁN ACORDES CON LAS POSIBILIDADES AGREGADAS DE GASTO Y DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO SE PRETENDAN REALIZAR NUEVOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, ASÍ COMO CAMBIOS SOBRE EL ALCANCE DE LOS PROYECTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS Y, DICHOS PROYECTOS INVOLUCREN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SERÁN ANALIZADOS Y, EN SU CASO, AUTORIZADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, POR EL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, LA CUAL DEBERÁ AJUSTARSE AL MONTO MÁXIMO ANUAL DEL GASTO PROGRAMABLE APROBADO POR EL CONGRESO.

EL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA, REMITIRÁ LOS PROYECTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR AL CONGRESO PARA SOMETERLOS A SU CONSIDERACIÓN EL CUAL DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN, EN CASO DE QUE NO RESUELVAN EN EL PLAZO SEÑALADO DICHOS PROYECTOS SE ENTENDERÁN POR APROBADOS.

EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CADA EJERCICIO FISCAL DEBERÁ PREVER, EN UN CAPÍTULO ESPECÍFICO Y POR SECTOR, LOS COMPROMISOS PLURIANUALES DE GASTO QUE DERIVEN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA APROBADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, ASÍ COMO LOS PROYECTOS QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR EL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, LOS CUALES NO PODRÁN EXCEDER LA ESTIMACIÓN SOBRE EL MONTO MÁXIMO ANUAL DEL GASTO PARA ESE CONCEPTO. LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO DEBERÁ CONSIDERAR LA DESCRIPCIÓN DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS, MONTOS EROGADOS ACUMULADOS CONFORME A LAS PROYECCIONES Y ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, AVANCE EN LA EJECUCIÓN Y CALENDARIO, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS PAGOS ANUALES

COMPROMETIDOS EN EL CASO DE AQUELLOS PROYECTOS QUE HAYAN SIDO CONTRATADOS.

EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE EL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA, PRESENTE AL CONGRESO, SE DEBERÁN SEÑALAR LOS MONTOS ASIGNADOS PARA LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, ASÍ COMO LOS PROYECTOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTA Y AQUELLOS EN PROCESO DE REVISIÓN, INCLUYENDO SU DESCRIPCIÓN, MONTO TOTAL DE INVERSIÓN Y DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 35.- CUANDO POR LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, CADA UNA DE ELLAS SERÁ RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS QUE LE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE, EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, TENGA LA ENCARGADA DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN EN SU CONJUNTO.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS**

ARTÍCULO 36.- CUALQUIER INTERESADO EN REALIZAR UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PODRÁ PRESENTAR SU PROPUESTA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD COMPETENTE.

PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PODRÁN SEÑALAR, EN SU PÁGINA DE INTERNET Y MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS SECTORES, SUBSECTORES, ÁMBITOS GEOGRÁFICOS, TIPO DE PROYECTOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE LAS PROPUESTAS QUE ESTÉN INTERESADAS EN RECIBIR, ESPECIFICANDO COMO MÍNIMO LOS SECTORES, SUBSECTORES, ÁMBITOS GEOGRÁFICOS, TIPO DE PROYECTOS, METAS FÍSICAS ESTIMADAS, FECHAS PREVISTAS DE INICIO DE OPERACIÓN, O BENEFICIOS ESPERADOS, ASÍ COMO SU VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS

ESTATALES, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES CONTENIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES QUE DE ÉL DERIVEN. EN ESTOS CASOS, SÓLO SE ANALIZARÁN POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES LAS PROPUESTAS RECIBIDAS QUE ATIENDAN LOS ELEMENTOS CITADOS.

ARTÍCULO 37.- LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. SE PRESENTARÁN ACOMPAÑADAS CON EL ESTUDIO PRELIMINAR DE FACTIBILIDAD QUE DEBERÁ INCLUIR LOS ASPECTOS SIGUIENTES:
 - A) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO QUE SE PROPONE, CON SUS CARACTERÍSTICAS Y VIABILIDAD TÉCNICAS;
 - B) DESCRIPCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE, EN SU CASO, RESULTARÍAN NECESARIAS, CON ESPECIAL MENCIÓN A LAS AUTORIZACIONES DE USO DE SUELO DE LOS INMUEBLES DE QUE SE TRATE, SUS MODIFICACIONES Y LA EVENTUAL PROBLEMÁTICA DE ADQUISICIÓN DE ÉSTOS;
 - C) LA VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO;
 - D) EN SU CASO, LA RENTABILIDAD SOCIAL DEL PROYECTO;
 - E) LA CONVENIENCIA DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO MEDIANTE UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA;
 - F) LAS ESTIMACIONES DE INVERSIÓN Y APORTACIONES, EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, TANTO FEDERALES Y DE LOS PARTICULARES COMO, EN SU CASO, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LAS QUE SE HAGA REFERENCIA AL COSTO ESTIMADO DE ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL PROYECTO;
 - G) LA VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO, Y
 - H) LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA A CELEBRAR. EN EL EVENTO DE QUE LA PROPUESTA CONSIDERE LA PARTICIPACIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS MORALES DEL SECTOR PRIVADO, LAS RESPONSABILIDADES DE CADA PARTICIPANTE DE DICHO SECTOR;
- II. LOS PROYECTOS SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LOS ACUERDOS QUE, EN SU CASO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD COMPETENTE HAYA EXPEDIDO CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE ESTA LEY, Y

III. NO SE TRATE DE PROPUESTAS NO SOLICITADAS PREVIAMENTE PRESENTADAS Y YA RESUELTAS.

EL REGLAMENTO SEÑALARÁ LOS ALCANCES DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SIN QUE PUEDA ESTABLECER REQUISITOS ADICIONALES.

SI LA PROPUESTA NO SOLICITADA INCUMPLE ALGUNO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, O LOS ESTUDIOS SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS, NO SERÁ ANALIZADA.

ARTÍCULO 38.- LA DEPENDENCIA O ENTIDAD COMPETENTE QUE RECIBA LA PROPUESTA CONTARÁ CON UN PLAZO DE HASTA TRES MESES PARA SU ANÁLISIS Y EVALUACIÓN. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE HASTA POR OTROS TRES MESES ADICIONALES, CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ASÍ LO RESUELVA EN ATENCIÓN A LA COMPLEJIDAD DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 39.- EN EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ REQUERIR POR ESCRITO AL INTERESADO ACLARACIONES O INFORMACIÓN ADICIONAL, O PODRÁ ELLA MISMA REALIZAR LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.

ASIMISMO, PODRÁ TRANSFERIR LA PROPUESTA A OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO, O INVITAR A ESTAS Y OTRAS INSTANCIAS DEL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL A PARTICIPAR EN EL PROYECTO.

PARA LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA NO SOLICITADA DEBERÁ CONSIDERARSE, ENTRE OTROS ASPECTOS, LA ALINEACIÓN A LOS OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS ESTATALES, SECTORIALES, INSTITUCIONALES, ESPECIALES O REGIONALES; LA RENTABILIDAD SOCIAL DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, EN CASO DE SER APLICABLE; LA CONVENIENCIA PARA LLEVAR A CABO DICHO PROYECTO MEDIANTE UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA; LAS ESTIMACIONES DE INVERSIONES Y APORTACIONES, Y LA VIABILIDAD ECONÓMICA-FINANCIERA.

ARTÍCULO 40.- TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA Y, EN SU CASO, SU PRÓRROGA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EMITIRÁ LA OPINIÓN DE VIABILIDAD QUE CORRESPONDA, SOBRE LA PROCEDENCIA DEL PROYECTO Y DEL CONCURSO O BIEN SOBRE LA ADQUISICIÓN O NO DE LOS ESTUDIOS PRESENTADOS.

LA ALUDIDA OPINIÓN SE NOTIFICARÁ AL PROMOTOR Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO EMITIDA, SIN INCLUIR INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 41.- SI LA PROPUESTA NO SOLICITADA ES PROCEDENTE Y LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DECIDE CELEBRAR EL CONCURSO, ÉSTE SE REALIZARÁ CONFORME A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO CUARTO DE LA PRESENTE LEY Y LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- I. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE ENTREGARÁ AL PROMOTOR DEL PROYECTO UN CERTIFICADO EN EL QUE SE INDICARÁ EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO, MONTO, PLAZO Y DEMÁS CONDICIONES PARA EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS INCURRIDOS POR LOS ESTUDIOS REALIZADOS, PARA EL EVENTO DE QUE EL PROMOTOR NO RESULTE GANADOR O NO PARTICIPE EN EL CONCURSO. ESTE REEMBOLSO SERÁ CON CARGO AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDIQUEN EN LAS BASES DEL CONCURSO.
CONTRA ENTREGA DE ESTE CERTIFICADO, TODOS LOS DERECHOS RELATIVOS A LOS ESTUDIOS PRESENTADOS PASARÁN AL DOMINIO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE;
- II. EL PROMOTOR SUSCRIBIRÁ DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, IRREVOCABLE, EN LA QUE SE OBLIGUE A:
 - A. OTORGAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO, QUE LE SEA SOLICITADA POR CUALQUIER POSTOR EN EL CONCURSO, INCLUYENDO HOJAS DE TRABAJO Y DEMÁS DOCUMENTOS CONCEPTUALES O PROYECTOS ALTERNOS; Y
 - B. CEDER LOS DERECHOS Y OTORGAR LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PARA QUE EL PROYECTO PUEDA

DESARROLLARSE EN EL EVENTO DE QUE EL GANADOR DEL CONCURSO SEA DISTINTO AL MISMO PROMOTOR;

- III.** LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ CONTRATAR CON TERCEROS, CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY, LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS O LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE REQUIERAN PARA CONVOCAR AL CONCURSO;
- IV.** LA CONVOCATORIA AL CONCURSO SE REALIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE ESTA LEY Y DE LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO.
SI EL CONCURSO NO SE CONVOCA POR CAUSA IMPUTABLE AL PROMOTOR, ÉSTE PERDERÁ EN FAVOR DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CONVOCANTES TODOS SUS DERECHOS SOBRE LOS ESTUDIOS PRESENTADOS -INCLUSO SI EL PROYECTO SE CONCURSA- Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO;
- V.** EL PROMOTOR QUE PRESENTÓ LA PROPUESTA CON BASE EN LA CUAL SE REALIZA EL CONCURSO, TENDRÁ UN PREMIO EN LA EVALUACIÓN DE SU OFERTA, QUE SE ESTABLECERÁ EN LAS BASES Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL EQUIVALENTE A UN DIEZ POR CIENTO EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS SEÑALADOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO. EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CALCULAR ESTE PREMIO;
- VI.** EN EL EVENTO DE QUE EN EL CONCURSO SÓLO PARTICIPE EL PROMOTOR, PODRÁ ADJUDICÁRSELE EL CONTRATO, SIEMPRE QUE HAYA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS BASES DEL CITADO CONCURSO, Y
- VII.** EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTO EL CONCURSO Y QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE DECIDA NO ADQUIRIR LOS DERECHOS SOBRE LOS ESTUDIOS PRESENTADOS, SE PROCEDERÁ A CANCELAR EL CERTIFICADO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO Y A DEVOLVER AL PROMOTOR LOS ESTUDIOS QUE ÉSTE HAYA PRESENTADO.

ARTÍCULO 42.- SI EL PROYECTO SE CONSIDERA PROCEDENTE, PERO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DECIDE NO CELEBRAR EL CONCURSO, EN SU CASO PODRÁ OFRECER BAJO SU RESPONSABILIDAD AL PROMOTOR ADQUIRIR, PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA E INDELEGABLE DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBIDAMENTE MOTIVADA Y JUSTIFICADA, LOS ESTUDIOS REALIZADOS, JUNTO CON LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTES, MEDIANTE REEMBOLSO DE TODO O PARTE

DE LOS COSTOS INCURRIDOS. LA MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEBERÁ ACREDITAR, DE MANERA EXPRESA, LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO CON LOS PROGRAMAS QUE DE ÉSTE DERIVAN.

LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN TÉRMINOS DEL TÍTULO VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 43.- EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I Y 42 DE ESTA LEY, EL PROMOTOR DEBERÁ JUSTIFICAR LOS GASTOS REALIZADOS Y SU MONTO. EL MONTO A REEMBOLSAR SERÁ DETERMINADO POR UN TERCERO ACORDADO POR AMBAS PARTES, CONTRATADO ESPECÍFICAMENTE PARA ELLO Y PREVIO EL RESPECTIVO ESTUDIO DE MERCADO.

ARTÍCULO 44.- SI EL PROYECTO NO ES PROCEDENTE, POR NO SER DE INTERÉS PÚBLICO, POR RAZONES PRESUPUESTARIAS O POR CUALQUIER OTRA RAZÓN, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ASÍ LO COMUNICARÁ AL PROMOTOR. EN TODO CASO, EL PROMOTOR ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 SIGUIENTE.

ARTÍCULO 45.- CUANDO SE PRESENTEN DOS O MÁS PROPUESTAS EN RELACIÓN CON UN MISMO PROYECTO Y MÁS DE UNA SE CONSIDEREN VIABLES, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESOLVERÁ EN FAVOR DE LA QUE REPRESENTA MAYORES BENEFICIOS ESPERADOS Y, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, EN FAVOR DE LA PRIMERA PRESENTADA.

ARTÍCULO 46.- LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS SÓLO DA DERECHO AL PROMOTOR A QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LAS ANALICE Y EVALÚE. LA OPINIÓN DE VIABILIDAD POR LA CUAL UN PROYECTO SE CONSIDERE O NO PROCEDENTE, NO REPRESENTA UN ACTO DE AUTORIDAD Y CONTRA ELLA NO PROCEDERÁ INSTANCIA NI MEDIO DE DEFENSA ALGUNO.

ARTÍCULO 47.- EN CASO DE QUE, DURANTE EL PLAZO DE EVALUACIÓN, EL INTERESADO NO PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SIN CAUSA JUSTIFICADA O BIEN, PROMUEVA EL PROYECTO CON ALGUNA OTRA ENTIDAD O DE ALGUNA OTRA MANERA, O CEDA SU PROPUESTA A TERCEROS, SE DARÁ POR CONCLUIDO EL TRÁMITE Y EL INTERESADO PERDERÁ EN FAVOR DEL EJECUTIVO TODOS SUS DERECHOS SOBRE LOS ESTUDIOS PRESENTADOS, INCLUSO SI EL PROYECTO SE CONCURSA, PREVIA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 48.- LA TESORERÍA, LA SECRETARÍA Y LAS ENTIDADES QUE PRETENDAN EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA CONVOCARÁN A CONCURSO, QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD, CON LAS PARTICULARIDADES DEL CAPÍTULO TERCERO DE ESTA LEY, EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS LOS PARTICIPANTES.

EN TALES CONCURSOS SE BUSCARÁ ADJUDICAR LOS PROYECTOS EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

ARTÍCULO 49.- NO PODRÁ REALIZARSE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES PRESUPUESTARIAS QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN.

LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS

DISPOSICIONES APLICABLES EN TÉRMINOS DEL TÍTULO VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA CONVOCANTE TOMARÁ EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES QUE, EN SU CASO, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EMITA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 50.- EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS BASES, LOS ACTOS DEL CONCURSO PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON TECNOLOGÍAS QUE RESGUARDEN LA AUTENTICIDAD, CONFIDENCIALIDAD E INVIOABILIDAD DE LA INFORMACIÓN, SIEMPRE QUE TALES TECNOLOGÍAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS CITADAS, SE ENCUENTREN CERTIFICADAS POR TERCERO ESPECIALIZADO DE RECONOCIDA EXPERIENCIA QUE LA CONVOCANTE CONTRATE.

LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE SE USEN CON LAS CARACTERÍSTICAS ANTES CITADAS, PRODUCIRÁN LOS MISMOS EFECTOS QUE LAS LEYES OTORGAN A LOS DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS Y EN CONSECUENCIA, TENDRÁN EL MISMO VALOR PROBATORIO.

LAS NOTIFICACIONES MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO TENDRÁN LOS MISMOS EFECTOS QUE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES, CUANDO CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 51.- EN LOS CONCURSOS PODRÁ PARTICIPAR TODA PERSONA, FÍSICA O MORAL, NACIONAL O EXTRANJERA, QUE CUMPLA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LAS BASES Y EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL PROYECTO DE QUE SE TRATE, CON LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 52 SIGUIENTE.

EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS, DEBERÁN OBLIGARSE A CONSTITUIR, DE RESULTAR GANADORAS, UNA PERSONA MORAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95 DE ESTA LEY.

DOS O MÁS PERSONAS PODRÁN PRESENTAR, COMO CONSORCIO, UNA PROPUESTA CONJUNTA, EN CUYO CASO TAMBIÉN DEBERÁN OBLIGARSE A CONSTITUIR, DE RESULTAR GANADORES, UNA O MÁS PERSONAS MORALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95 DE ESTA LEY, ASÍ COMO DESIGNAR A UN REPRESENTANTE COMÚN PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO.

ARTÍCULO 52.- NO PODRÁN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS, NI RECIBIR ADJUDICACIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LAS PERSONAS SIGUIENTES:

- I. AQUELLAS EN LAS QUE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO QUE INTERVENGA EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, O BIEN DE LAS QUE PUEDA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA ÉL, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, CON FACULTADES DE DECISIÓN, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE DURANTE LOS DOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE;
- II. LAS PERSONAS QUE HAYAN INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CELEBRADOS CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES ESTATALES, DECLARADO MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME DENTRO DE LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA;
- III. AQUELLAS QUE, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS MISMAS, ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD ESTATAL LES HUBIERE RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE UN CONTRATO, DENTRO DE LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA;
- IV. LAS QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS MISMAS SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN CONTRATOS CELEBRADOS CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES ESTATALES;
- V. LAS QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS POR LA CONTRALORÍA O QUE APAREZCAN EN CUALQUIER REGISTRO DE INHABILITACIÓN QUE LLEVE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS;
- VI. LAS QUE CONTRATEN SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SI SE COMPRUEBA QUE TODO O PARTE DE LAS CONTRAPRESTACIONES

PAGADAS AL PRESTADOR DEL SERVICIO, A SU VEZ, SON RECIBIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DE QUE QUIENES LAS RECIBAN TENGAN O NO RELACIÓN CON LA CONTRATANTE;

VII. LAS QUE HAYAN SIDO DECLARADAS EN CONCURSO MERCANTIL; Y

VIII. LAS DEMÁS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA ELLO POR DISPOSICIÓN DE LEY.

ARTÍCULO 53.- CUALQUIER PERSONA PODRÁ ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DEL CONCURSO, EN CALIDAD DE OBSERVADOR, PREVIO REGISTRO DE SU PARTICIPACIÓN ANTE LA CONVOCANTE. LOS OBSERVADORES SE ABSTENDRÁN DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN EL CONCURSO.

EL REGLAMENTO DE ESTA LEY ESTABLECERÁ LA FIGURA DE TESTIGOS SOCIALES Y PREVERÁ LOS TÉRMINOS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO.

EL TESTIGO SOCIAL DEBERÁ PARTICIPAR EN TODOS LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

EL TESTIGO SOCIAL DE IDENTIFICAR ALGUNA PRESUNTA IRREGULARIDAD, DEBERÁN INFORMARLA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CONVOCANTE.

EL TESTIGO SOCIAL SERÁ DESIGNADO POR LA CONTRALORÍA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS NORMAS QUE DE ÉSTA DERIVAN.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LOS CONCURSOS**

ARTÍCULO 54.- LA CONVOCATORIA AL CONCURSO CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LOS ELEMENTOS SIGUIENTES:

- I. EL NOMBRE DE LA CONVOCANTE, Y LA INDICACIÓN DE TRATARSE DE UN CONCURSO Y UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, REGIDOS POR LA PRESENTE LEY;
- II. LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, CON INDICACIÓN DE LOS SERVICIOS A PRESTAR Y, EN SU CASO, DE LA INFRAESTRUCTURA A CONSTRUIR;
- III. LAS FECHAS PREVISTAS PARA EL CONCURSO, LOS PLAZOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y, EN SU CASO, DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO LAS FECHAS ESTIMADAS PARA EL INICIO DE UNA Y OTRA; Y
- IV. LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN ADQUIRIR LAS BASES DEL CONCURSO.

LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ POR LO MENOS UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN COMPRANET Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN ESTATAL.

LA CONVOCATORIA PODRÁ MODIFICARSE POR LA CONVOCANTE A MÁS TARDAR EL TERCER DÍA NATURAL PREVIO A LA FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES, DEBIÉNDOSE OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS PARTICIPANTES PODRÁN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LAS BASES, SI CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DECIDEN DEJAR DE PARTICIPAR.

LA ADQUISICIÓN DE LAS BASES SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO.

ARTÍCULO 55.- LAS BASES DEL CONCURSO CONTENDRÁN, POR LO MENOS, LOS ELEMENTOS SIGUIENTES:

- I. LOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTICIPANTES ESTÉN EN POSIBILIDAD DE ELABORAR SUS PROPUESTAS, QUE COMPRENDERÁN POR LO MENOS:
 - A) LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS NIVELES MÍNIMOS DE DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS A PRESTAR; Y

- B) EN SU CASO, LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE QUE SE TRATE.**

EN CASO DE INFORMACIÓN QUE NO PUEDA SER PROPORCIONADA A TRAVÉS DE COMPRANET, LA INDICACIÓN DE QUE LA MISMA ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL DOMICILIO QUE SEÑALE LA CONVOCANTE;

- II. LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y, EN SU CASO, EL RESPONSABLE DE SU OBTENCIÓN;**
- III. EN SU CASO, EL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, CON INDICACIÓN DE LAS FECHAS ESTIMADAS DE INICIO DE UNA Y OTRA;**
- IV. EN SU CASO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE LOS TRABAJOS Y SERVICIOS PODRÁN SUBCONTRATARSE;**
- V. EL PROYECTO DEL CONTRATO, CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DEL PROYECTO;**
- VI. LOS PROYECTOS DE AUTORIZACIONES QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO QUE CORRESPONDA OTORGAR A LA CONVOCANTE;**
- VII. LA FORMA EN QUE LOS PARTICIPANTES ACREDITARÁN SU CAPACIDAD LEGAL, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA, QUE SE REQUIERAN DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DEL PROYECTO;**
- VIII. EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR LA PERSONA MORAL O FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95 DE ESTA LEY;**
- IX. EL CAPITAL MÍNIMO, LIMITACIONES ESTATUTARIAS Y DEMÁS REQUISITOS QUE LA PERSONA MORAL O FIDEICOMISO DEBERÁ CUMPLIR;**
- X. LAS GARANTÍAS QUE LOS PARTICIPANTES DEBAN OTORGAR;**
- XI. CUANDO PROCEDAN, LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA VISITA O VISITAS AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS;**
- XII. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, DE LA APERTURA DE ÉSTAS, DE LA COMUNICACIÓN DEL FALLO Y DE LA FIRMA DEL CONTRATO;**
- XIII. EL IDIOMA O IDIOMAS, ADEMÁS DEL ESPAÑOL, EN QUE EN SU CASO LAS PROPUESTAS PODRÁN PRESENTARSE;**

- XIV.** LA MONEDA O MONEDAS EN QUE, EN SU CASO, LAS PROPUESTAS PODRÁN PRESENTARSE;
- XV.** LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE LOS CONCURSANTES DEBERÁN PRESENTAR CON SUS PROPUESTAS;
- XVI.** LOS CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS, PARA LA EVALUACIÓN OBJETIVA DE LAS PROPUESTAS Y LA ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO CUARTO DE ESTA LEY. EN ESTOS CRITERIOS SE PODRÁ SEÑALAR EL COEFICIENTE DE INTEGRACIÓN DE PRODUCTO NACIONAL QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PARTICIPANTES DE CONFORMIDAD CON EL TIPO DE PROYECTO DE QUE SE TRATE, PROCURANDO LA MAYOR INTEGRACIÓN DE CONTENIDO NACIONAL POSIBLE, RESPETANDO LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES;
- XVII.** LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES;
- XVIII.** SI SE UTILIZARÁ LA PARTIDA PRESUPUESTAL PREFERENTE PLURIANUAL COMO FUENTE DE PAGO;
- XIX.** EN SU CASO LOS RIESGOS TRANSFERIDOS; Y
- XX.** LOS DEMÁS ELEMENTOS GENERALES, Estrictamente indispensables que se establezca en el reglamento, para que los concursos cumplan con los principios mencionados en el artículo 48 de esta ley.

ARTÍCULO 56.- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA, EN LAS PROPIAS BASES Y SUS ANEXOS, EN LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NI EN LAS PROPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES, SERÁN OBJETO DE NEGOCIACIÓN, SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 57.- NO PODRÁN ESTABLECERSE REQUISITOS QUE TENGAN COMO RESULTADO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA. EN SU CASO, LA CONVOCANTE TOMARÁ EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.

LAS GARANTÍAS QUE, EN SU CASO, LOS PARTICIPANTES DEBAN OTORGAR NO DEBERÁN EXCEDER, EN SU MONTO CONJUNTO, DEL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR ESTIMADO DE LAS INVERSIONES A REALIZAR.

ARTÍCULO 58.- LAS MODIFICACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO QUE EN SU CASO, LA CONVOCANTE REALICE, DEBERÁN AJUSTARSE A LO SIGUIENTE:

- I.** ÚNICAMENTE TENDRÁN POR OBJETO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y LA CONDUCCIÓN DE LOS ACTOS DEL CONCURSO O MEJORAR EL PROYECTO POR RAZONES DE ECONOMÍA, TECNOLOGÍA, IMPACTO AMBIENTAL, PRESERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES, SISTEMAS INNOVADORES Y CUALQUIER OTRA DE CARÁCTER SOCIAL, QUE NO IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN SUBSTANCIAL AL PROYECTO, ASÍ COMO ADECUAR EL PROYECTO CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES A LAS LEYES APLICABLES;
- II.** NO DEBERÁN IMPLICAR LIMITACIÓN EN EL NÚMERO DE PARTICIPANTES EN EL CONCURSO;
- III.** DEBERÁN NOTIFICARSE A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES, A MÁS TARDAR EL DÉCIMO DÍA HÁBIL PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. DE SER NECESARIO, LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS PODRÁ DIFERIRSE; Y
- IV.** DARÁN OPORTUNIDAD A LOS PARTICIPANTES DE RETIRARSE DEL CONCURSO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO O HACER EFECTIVA GARANTÍA ALGUNA, Y PODRÁN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL COSTO DE LAS BASES.

LAS MODIFICACIONES ASÍ REALIZADAS FORMARÁN PARTE DE LA CONVOCATORIA Y BASES DEL CONCURSO, POR LO QUE DEBERÁN SER CONSIDERADAS POR LOS CONCURSANTES EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROPUESTAS.

SECCIÓN TERCERA **DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

ARTÍCULO 59.- PARA FACILITAR EL CONCURSO, PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS, LA CONVOCANTE PODRÁ EFECTUAR EL REGISTRO DE PARTICIPANTES, ASÍ COMO REALIZAR REVISIONES PRELIMINARES A LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA REFERIDA AL IMPORTE DE LA OFERTA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 60.- LOS CONCURSOS TENDRÁN UNA O MÁS ETAPAS DE CONSULTAS Y ACLARACIONES, EN LAS QUE LA CONVOCANTE CONTESTARÁ POR ESCRITO

LAS DUDAS Y PREGUNTAS QUE LOS PARTICIPANTES HAYAN PRESENTADO, PUDIENDO HACERLO CON FECHA POSTERIOR A LA JUNTA RESPECTIVA. ENTRE LA ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES O EN SU CASO, LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DE LAS ACLARACIONES DERIVADAS DE LAS JUNTAS, Y EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, DEBERÁ EXISTIR PLAZO SUFICIENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS, QUE NO DEBERÁ SER MENOR A DIEZ DÍAS HÁBILES. CUANDO LA CONVOCANTE LO CONSIDERE CONVENIENTE, LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS PODRÁ DIFERIRSE.

CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS BASES DEL PROYECTO, DERIVADA DEL RESULTADO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, SERÁ CONSIDERADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 61.- EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS NO PODRÁ SER MENOR A VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

LAS PROPUESTAS SE PRESENTARÁN EN SOBRES CERRADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN LAS BASES DEL CONCURSO Y SERÁN ABIERTAS EN SESIÓN PÚBLICA.

EN CADA CONCURSO, LOS CONCURSANTES SÓLO PODRÁN PRESENTAR UNA PROPUESTA, CON SU OFERTA TÉCNICA Y SU OFERTA ECONÓMICA. LAS PROPUESTAS SE PRESENTARÁN EN FIRME, OBLIGAN A QUIEN LAS HACE Y NO SERÁN OBJETO DE NEGOCIACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE LA CONVOCANTE PUEDA SOLICITAR A LOS CONCURSANTES ACLARACIONES O INFORMACIÓN ADICIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 SIGUIENTE.

INICIADO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS YA PRESENTADAS NO PODRÁN SER RETIRADAS O DEJARSE SIN EFECTO POR LOS CONCURSANTES.

PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS BASTARÁ QUE LOS PARTICIPANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTEN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTAN CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA ELLO, SIN QUE SEA NECESARIO QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD.

SECCIÓN CUARTA
DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y FALLO DEL CONCURSO

ARTÍCULO 62.- EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, LA CONVOCANTE VERIFICARÁ QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES Y QUE CONTENGAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DESARROLLAR EL PROYECTO.

SÓLO DEBERÁN CONSIDERARSE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS PROPIAS BASES, SIEMPRE QUE SEAN CLAROS Y DETALLADOS Y PERMITAN UNA EVALUACIÓN OBJETIVA QUE NO FAVOREZCA A PARTICIPANTE ALGUNO.

ARTÍCULO 63.- PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, SE UTILIZARÁN MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES. LOS MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES DEBERÁN ESTABLECERSE DE MANERA CLARA, CUANTIFICABLE Y QUE PERMITAN UNA COMPARACIÓN OBJETIVA E IMPARCIAL DE LAS PROPUESTAS.

NO SERÁ OBJETO DE EVALUACIÓN CUALQUIER REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO POR SÍ MISMO NO AFECTE LA VALIDEZ Y SOLVENCIA DE LA PROPUESTA. LA INOBSERVANCIA DE DICHOS REQUISITOS NO SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA

EN NINGÚN CASO PODRÁN SUPLIRSE LAS DEFICIENCIAS SUSTANCIALES DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.

ARTÍCULO 64.- CUANDO PARA REALIZAR LA CORRECTA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, LA CONVOCANTE TENGA NECESIDAD DE SOLICITAR

ACLARACIONES O INFORMACIÓN ADICIONAL A ALGUNO O ALGUNOS DE LOS CONCURSANTES, LO HARÁ EN TÉRMINOS QUE INDIQUE EL REGLAMENTO.

EN NINGÚN CASO ESTAS SOLICITUDES DEBERÁN DAR LUGAR A CAMBIAR LA PROPUESTA ORIGINALMENTE PRESENTADA, NI VULNERAR LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 48 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 65.- UNA VEZ EFECTUADA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR LA CONVOCANTE, PREVIA OPINIÓN DEL COMITÉ RESPECTIVO, EL PROYECTO SE ADJUDICARÁ AL PARTICIPANTE QUE HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA SOLVENTE POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, CONFORME A LAS BASES DEL CONCURSO Y POR TANTO, GARANTICE SU CUMPLIMIENTO.

SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPUESTAS SON SOLVENTES POR SATISFACER LOS REQUISITOS SOLICITADOS, EL PROYECTO SE ADJUDICARÁ A LA PROPUESTA QUE OBTENGA LA MAYOR PUNTUACIÓN DE ACUERDO AL MECANISMO PLANTEADO EN BASES.

SI DOS O MÁS PROPUESTAS SON SOLVENTES POR SATISFACER LOS REQUISITOS SOLICITADOS Y OBTIENEN LA MISMA PUNTUACIÓN, EL PROYECTO SE ADJUDICARÁ A LA PROPUESTA QUE ASEGURE LOS MEJORES BENEFICIOS PARA EL ESTADO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS PROPIOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES DEL CONCURSO.

SI PERSISTE LA IGUALDAD DE CONDICIONES, LA CONVOCANTE OPTARÁ POR EL PROYECTO QUE OFREZCA MAYOR EMPLEO TANTO DE RECURSOS HUMANOS DEL PAÍS, COMO DE BIENES O SERVICIOS DE PROCEDENCIA NACIONAL Y LOS PROPIOS DE LA REGIÓN DE QUE SE TRATE.

LA CONVOCANTE PODRÁ OPTAR POR ADJUDICAR EL PROYECTO, AUN CUANDO SÓLO HAYA UN CONCURSANTE, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL CONCURSO Y SU PROPUESTA SEA ACEPTABLE EN LOS TÉRMINOS DE LAS BASES

ARTÍCULO 66.- LA CONVOCANTE ELABORARÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL FALLO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS, LAS RAZONES PARA ADMITIRLAS O DESECHARLAS, LA COMPARACIÓN DE LAS MISMAS Y LOS ELEMENTOS POR LOS CUALES LA PROPUESTA GANADORA ES LA QUE OFRECE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL FALLO EN EL QUE SE ADJUDIQUE EL PROYECTO O SE DECLARE DESIERTO EL CONCURSO, DEBERÁ INCLUIR LAS RAZONES QUE LO MOTIVARON. NO INCLUIRÁ INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN JUNTA PÚBLICA A LA QUE LIBREMENTE ASISTAN LOS CONCURSANTES Y SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA CONVOCANTE ASÍ COMO EN COMPRANET, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN LAS BASES DEL CONCURSO, SALVO QUE EXISTAN PRÓRROGAS.

ARTÍCULO 67.- CUANDO SE ADVIERTA EN EL FALLO LA EXISTENCIA DE UN ERROR ARITMÉTICO, MECANOGRÁFICO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE NO AFECTE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA, LA CONVOCANTE PROCEDERÁ A SU CORRECCIÓN, MEDIANTE ESCRITO QUE NOTIFICARÁ A TODOS LOS CONCURSANTES.

EXCEPTO EN EL CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS, DEBERÁ CONTARSE CON LA OPINIÓN DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE CORRESPONDA.

SI EL ERROR NO FUERE SUSCEPTIBLE DE CORREGIRSE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA CORRECCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA DEBERÁ SER AUTORIZADA POR EL TITULAR DE LA CONVOCANTE, EN CUYO CASO SE DARÁ VISTA A LA CONTRALORÍA.

ARTÍCULO 68.- SERÁN CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN, ADEMÁS DE LAS QUE SE INDIQUEN EN LAS BASES:

- I.** EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, CON LAS SALVEDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 67 DE ESTA LEY;
- II.** LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA;
- III.** SI INICIADO EL CONCURSO SOBREVIENE UNA CAUSA DE INHABILITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTA LEY; Y
- IV.** SI ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES ACUERDA CON OTRO U OTROS ELEVAR EL COSTO DE LOS TRABAJOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA INDEBIDA SOBRE LOS DEMÁS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 69.- LA CONVOCANTE PROCEDERÁ A DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO, CUANDO NINGUNA PROPUESTA REÚNA LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES, O CUANDO LAS OFERTAS ECONÓMICAS NO FUEREN ACEPTABLES.

LA CONVOCANTE PODRÁ CANCELAR UN CONCURSO:

- I.** POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;
- II.** CUANDO SE MODIFIQUEN SUSTANCIALMENTE LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO;
- III.** CUANDO SE EXTINGA LA NECESIDAD DE EJECUTARLO;
- IV.** CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS QUE, DE CONTINUARSE CON EL PROCEDIMIENTO, PUDIEREN OCASIONAR UN DAÑO O PERJUICIO A LA PROPIA CONVOCANTE;
- V.** POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LAS BASES; Y
- VI.** POR RAZONES DE REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE CARÁCTER PRIORITARIO EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

SALVO POR LAS CANCELACIONES SEÑALADAS POR LA FRACCIÓN I, LA CONVOCANTE CUBRIRÁ A LOS LICITANTES, LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE, EN SU CASO, PROCEDAN.

ARTÍCULO 70.- CONTRA EL FALLO QUE ADJUDIQUE EL CONCURSO PROCEDERÁ, A ELECCIÓN DEL PARTICIPANTE INTERESADO:

- I. EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN PREVISTO EN ESTA LEY; O
- II. EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

CONTRA LAS DEMÁS RESOLUCIONES DE LA CONVOCANTE EMITIDAS DURANTE EL CONCURSO NO PROCEDERÁ INSTANCIA NI MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA ALGUNO Y EN CASO DE ALGUNA IRREGULARIDAD EN TALES RESOLUCIONES, ÉSTA PODRÁ SER COMBATIDA CON MOTIVO DEL FALLO.

SECCIÓN QUINTA **DE LOS ACTOS POSTERIORES AL FALLO**

ARTÍCULO 71.- LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA SE EFECTUARÁ EN LOS PLAZOS QUE LAS BASES DEL CONCURSO SEÑALEN, SALVO QUE EXISTAN PRÓRROGAS.

SI EL CONTRATO NO SE SUSCRIBE EN EL PLAZO SEÑALADO, POR CAUSA INJUSTIFICADA IMPUTABLE AL GANADOR DEL FALLO, SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES. EN ESTE SUPUESTO, EL PROYECTO PODRÁ ADJUDICARSE AL SEGUNDO LUGAR Y DE NO ACEPTAR, A LOS SUBSECUENTES LUGARES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON TODAS LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LAS BASES DEL CONCURSO Y HAYA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 72.- LAS PROPUESTAS DESECHADAS DURANTE EL CONCURSO PODRÁN DESTRUIRSE O SER DEVUELTAS A LOS CONCURSANTES QUE LO SOLICITEN UNA VEZ TRANSCURRIDOS CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DÉ A CONOCER EL FALLO, SALVO QUE EXISTA ALGÚN PROCEDIMIENTO EN TRÁMITE, EN CUYO CASO PROCEDERÁ SU DESTRUCCIÓN O DEVOLUCIÓN DESPUÉS DE LA TOTAL CONCLUSIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 73.- LAS PERSONAS INTERESADAS PODRÁN PRESENTAR RECURSO DE REVISIÓN POR ESCRITO ANTE LA CONTRALORÍA, POR LOS ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA MATERIA OBJETO DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE ESTOS OCURRAN O EN QUE EL RECURRENTE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE LAS PERSONAS INTERESADAS PREVIAMENTE MANIFIESTEN A LA CONTRALORÍA, LAS IRREGULARIDADES QUE A SU JUICIO SE HAYAN COMETIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, A FIN DE QUE LAS MISMAS SE CORRIJAN.

AL ESCRITO POR EL QUE SE PROMUEVE EL RECURSO PODRÁ ACOMPAÑARSE, EN SU CASO, LA MANIFESTACIÓN ALUDIDA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, LA CUAL SERÁ VALORADA POR LA CONTRALORÍA DURANTE EL PERÍODO DE INVESTIGACIÓN.

TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, PRECLUYE PARA LOS INTERESADOS EL DERECHO A PROMOVER EL RECURSO, SIN PERJUICIO DE QUE LA CONTRALORÍA PUEDA ACTUAR EN CUALQUIER TIEMPO EN TÉRMINOS DE LEY.

ARTÍCULO 74.- EL RECURSO DE REVISIÓN SOLAMENTE SUSPENDERÁ LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO O LA OBRA EN CURSO, CUANDO CONCURRAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. QUE LA SOLICITE EL AGRAVIADO;
- II. QUE NO SE AFECTE EL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.
SE CONSIDERA ENTRE OTROS CASOS, QUE SE SIGUEN ESOS PERJUICIOS O SE REALIZAN ESAS CONTRAVENCIONES, CUANDO:
 - A) EL PROYECTO INVOLUCRE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE NECESIDAD INMINENTE; O

B) SE PONGA EN RIESGO LA RENTABILIDAD PÚBLICA O SOCIAL DEL PROYECTO O SU EJECUCIÓN MISMA.

III. QUE SEAN DE DIFÍCIL REPARACIÓN LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL AGRAVIADO CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO. LA SUSPENSIÓN SÓLO SERÁ PROCEDENTE SI EL SOLICITANTE OTORGA GARANTÍA SUFICIENTE SOBRE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LA MISMA PUDIERE OCASIONAR.

DICHA GARANTÍA NO DEBERÁ SER MENOR AL DIEZ NI MAYOR AL CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL GANADOR, A FALTA DE ÉSTE LA DEL RECURRENTE Y CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR DICHO MONTO, DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 75.- LA RESOLUCIÓN QUE EMITA LA CONTRALORÍA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE PROCEDA RESPECTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN INTERVENIDO, TENDRÁ POR CONSECUENCIA:

- I. LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL ACTO O ACTOS IRREGULARES, ESTABLECIENDO LAS DIRECTRICES NECESARIAS PARA QUE EL MISMO SE REALICE CONFORME A LA LEY;**
- II. LA NULIDAD TOTAL DEL PROCEDIMIENTO; O**
- III. LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS IMPUGNADOS.**

ARTÍCULO 76.- EL RECURRENTE, EN EL ESCRITO DEL RECURSO DEBERÁ MANIFESTAR, LOS HECHOS QUE LE CONSTEN RELATIVOS AL ACTO O ACTOS IMPUGNADOS, ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU PETICIÓN Y EXPRESAR SUS AGRAVIOS.

EN CASO DE QUE EL ESCRITO NO REÚNA LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA CONTRALORÍA APERCIBIRÁ AL PROMOVENTE PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, COMPLEMENTE SU RECURSO. DE NO HACERLO EN EL PLAZO SEÑALADO, SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO.

LA MANIFESTACIÓN DE HECHOS FALSOS SE SANCIONARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 77.- LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 78.- SI REALIZADO EL CONCURSO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE DECIDE NO FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO, CUBRIRÁ A SOLICITUD ESCRITA DEL GANADOR, LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE ÉSTE HUBIERE INCURRIDO.

LOS REEMBOLSOS SÓLO PROCEDERÁN EN RELACIÓN CON GASTOS NO RECUPERABLES, QUE SEAN RAZONABLES, DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONCURSO DE QUE SE TRATE.

LA TESORERÍA SEÑALARÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LOS MONTOS A QUE EL PRESENTE ARTÍCULO HACE REFERENCIA. LA CONVOCANTE EFECTUARÁ LOS PAGOS QUE CORRESPONDAN.

SECCIÓN SEXTA **DE LAS EXCEPCIONES AL CONCURSO**

ARTÍCULO 79.- LA TESORERÍA, LA SECRETARÍA Y LAS ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN ADJUDICAR PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, A TRAVÉS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO:

- I.** NO EXISTAN OPCIONES SUFICIENTES DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA O EQUIPAMIENTO, O BIEN, QUE EN EL MERCADO SÓLO EXISTA UN POSIBLE OFERENTE, O SE TRATE DE UNA PERSONA QUE POSEA LA TITULARIDAD EXCLUSIVA DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR Y OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS;
- II.** QUE SU CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL ESTADO O NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES

DE LA MATERIA, PARA LO ANTERIOR SE DEBERÁN JUSTIFICAR A TRAVÉS DE ELEMENTOS IDÓNEOS

- III. EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES, CUANTIFICABLES Y COMPROBABLES PARA LO ANTERIOR SE DEBERÁN JUSTIFICAR A TRAVÉS DE ELEMENTOS IDÓNEOS;
- IV. SE HAYA RESCINDIDO UN PROYECTO ADJUDICADO A TRAVÉS DE CONCURSO, ANTES DE SU INICIO, EN CUYO CASO EL PROYECTO PODRÁ ADJUDICARSE A LA PROPUESTA QUE SIGA EN CALIFICACIÓN A LA DEL GANADOR, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON LA PROPUESTA INICIALMENTE GANADORA NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO;
- V. SE TRATE DE LA SUSTITUCIÓN DE UN DESARROLLADOR POR CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MARCHA;
- VI. SE ACREDITE LA CELEBRACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON PERSONAS MORALES DEDICADAS A LA INGENIERÍA, LA INVESTIGACIÓN Y A LA TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA, A FIN DE APLICAR LAS INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL;
- VII. SE TRATE DE PROYECTOS REALIZADOS EXCLUSIVAMENTE CON UNIVERSIDADES, GRUPOS DE CAMPESINOS, INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA Y ENTRE ENTIDADES GUBERNAMENTALES;
- VIII. SE TRATE DE PROYECTOS DEL ÁMBITO PRIVADO DE BENEFICIO PÚBLICO O SOCIAL;

TRATÁNDOSE DE PROYECTOS NO SOLICITADOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, QUE SEAN AUTOFINANCIABLES, NO PODRÁ AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROMOTOR

CUANDO SE HAGA USO DE CUALQUIERA DE LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERÁ REALIZAR UN DICTAMEN DONDE SE FUNDE Y MOTIVE SU DECISIÓN.

ARTÍCULO 80.- EL DICTAMEN DE QUE LA ADJUDICACIÓN SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN Y EN SU CASO, DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES QUE AMERITEN UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL

TITULAR DE LA TESORERÍA, SECRETARÍA O ENTIDAD QUE PRETENDA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN TÉRMINOS DEL TÍTULO VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 81.- LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, Y DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN LO QUE RESULTE CONDUCENTE, DEBERÁN REALIZARSE CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, E IGUALDAD DE CONDICIONES, ASÍ COMO PREVER LAS MEDIDAS PARA QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE ADMINISTREN CON ECONOMÍA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ.

A ESTOS PROCEDIMIENTOS LES SERÁN APLICABLES LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49, 50 Y 51 DE LA PRESENTE LEY.

EN TODO CASO, SE CUIDARÁ QUE EN ESTOS PROCEDIMIENTOS SE INVITE A PERSONAS CON POSIBILIDAD DE RESPUESTA ADECUADA, QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD FINANCIERA, TÉCNICA, OPERATIVA Y DEMÁS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES.

CAPÍTULO QUINTO **DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LOS PROYECTOS**

SECCIÓN PRIMERA **DE LA MANERA DE ADQUIRIR LOS BIENES**

ARTÍCULO 82.- LA RESPONSABILIDAD DE ADQUIRIR LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PODRÁ RECAER EN LA CONVOCANTE, EN EL

DESARROLLADOR O EN AMBOS, SEGÚN SE SEÑALE EN LAS BASES DEL CONCURSO Y SE CONVENGA EN EL CONTRATO RESPECTIVO. EN TODO CASO, LAS BASES SIEMPRE DEBERÁN CONSIDERAR LOS MONTOS NECESARIOS PARA CUBRIR LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS, CUIDANDO QUE NO SE GENEREN VENTAJAS INDEBIDAS A LOS DESARROLLADORES QUE PUEDAN SER PREVIAMENTE PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

LA ADQUISICIÓN DE TALES INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS SE HARÁ A TRAVÉS DE LA VÍA CONVENCIONAL O MEDIANTE EXPROPIACIÓN.

EN LO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS A TRAVÉS DE EXPROPIACIÓN, LE SERÁ APLICABLE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, EN LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 83.- PARA PROCEDER A LA ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE LA VÍA CONVENCIONAL LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO- PRIVADA, SE SOLICITARÁ AVALÚO DE LOS MISMOS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS, O A CORREDORES PÚBLICOS O PROFESIONISTAS CON POSTGRADO EN VALUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE INDIQUE EL REGLAMENTO. LOS AVALÚOS CITADOS PODRÁN CONSIDERAR, ENTRE OTROS FACTORES:

- I.** LA PREVISIÓN DE QUE EL PROYECTO A DESARROLLAR GENERARÁ, DENTRO DE SU ZONA DE INFLUENCIA, UNA PLUSVALÍA FUTURA DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS DE QUE SE TRATE;
- II.** LA EXISTENCIA DE CARACTERÍSTICAS EN LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS POR ADQUIRIR QUE, SIN REFLEJARSE EN SU VALOR COMERCIAL, LOS HACE TÉCNICAMENTE IDÓNEOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE;
- III.** LA AFECTACIÓN EN LA PORCIÓN REMANENTE DE LOS INMUEBLES, BIENES O DERECHOS DEL CUAL FORME PARTE LA FRACCIÓN POR ADQUIRIR; Y
- IV.** LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS NO PREVISTOS EN EL VALOR COMERCIAL, PARA QUE LOS AFECTADOS SUSTITUYAN LOS INMUEBLES,

BIENES Y DERECHOS POR ADQUIRIR, CUANDO SEA NECESARIA LA EMIGRACIÓN DE LOS AFECTADOS.

LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES CITADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE HARÁ EN TÉRMINOS QUE EL REGLAMENTO SEÑALE.

EN NINGÚN CASO EL VALOR DE ADQUISICIÓN O DE EXPROPIACIÓN SERÁ MENOR AL VALOR FISCAL DE LOS INMUEBLES Y, EN SU CASO, BIENES Y DERECHOS DE QUE SE TRATE.

LOS AVALÚOS TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO, VENCIDO EL CUAL, PROCEDERÁ SU ACTUALIZACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA **DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN**

ARTÍCULO 84.- LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE PODRÁ ADQUIRIR LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL PROYECTO APROBADO, POR LA VÍA CONVENCIONAL CON EL O LOS LEGÍTIMOS TITULARES. LAS NEGOCIACIONES PODRÁN INCLUIR A TITULARES DE OTROS DERECHOS REALES, ARRENDATARIOS, DERECHOS POSESORIOS, DERECHOS LITIGIOSOS Y CUALQUIER OTRO DERECHO QUE CONSTE EN TÍTULO LEGÍTIMO.

ARTÍCULO 85.- LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ CUBRIR, CONTRA LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, BIEN O DERECHO, ANTICIPOS HASTA POR EL EQUIVALENTE A UN CINCUENTA POR CIENTO DEL PRECIO ACORDADO.

ASIMISMO, UNA VEZ EN POSESIÓN, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ CUBRIR ANTICIPOS ADICIONALES CON CARGO AL PRECIO PACTADO, PARA PAGAR POR CUENTA DEL ENAJENANTE LOS COSTOS DERIVADOS DE LA ENAJENACIÓN.

ARTÍCULO 86.- EN EL EVENTO DE VARIAS NEGOCIACIONES CON DISTINTAS CONTRAPARTES EN RELACIÓN CON UN MISMO INMUEBLE, BIEN O DERECHO, EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE ESTA LEY, LOS MONTOS QUE SE CUBRAN POR LA VÍA CONVENCIONAL NO

PODRÁN EXCEDER, EN SU CONJUNTO, DEL IMPORTE DETERMINADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 83 DE ESTA LEY PARA EL MISMO INMUEBLE, BIEN O DERECHO DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 87.- CUANDO SE EXPROPIE PARTE DE UN INMUEBLE Y LA EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA SUPERFICIE RESTANTE RESULTE INVIABLE ECONÓMICAMENTE PARA EL PROPIETARIO, ÉSTE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD, DENTRO LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL DECRETO O A LA SEGUNDA PUBLICACIÓN DE ÉSTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL, QUE ADQUIERA DICHA SUPERFICIE, APORTANDO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIME ACREDITEN DICHA CIRCUNSTANCIA.

LA AUTORIDAD RESOLVERÁ AL RESPECTO EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CON NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AFECTADO.

ARTÍCULO 88.- LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE LLEVARÁ UN EXPEDIENTE DE LAS NEGOCIACIONES DE CADA PROYECTO, EN EL QUE CONSTEN LOS AVALÚOS Y DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS MISMAS QUE EL REGLAMENTO SEÑALE.

ARTÍCULO 89.- QUIENES ENAJENEN LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN A QUE LA PRESENTE SECCIÓN SE REFIERE, QUEDARÁN OBLIGADOS AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE SEÑALE O NO EN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 90.- SI LAS NEGOCIACIONES SE REALIZAN POR EL PARTICULAR DESARROLLADOR DEL PROYECTO, SE ESTARÁ A LA LIBRE VOLUNTAD DE LAS PARTES Y NO RESULTARÁN APLICABLES LOS ARTÍCULOS DE LA PRESENTE SECCIÓN.

EN ESTOS SUPUESTOS, PARA EFECTOS DE CÓMPUTO DE LOS MONTOS DE INVERSIÓN EN EL PROYECTO DE QUE SE TRATA, SE ESTARÁ A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA,

CON INDEPENDENCIA DE LAS SUMAS QUE EL DESARROLLADOR PAGUE POR LAS ADQUISICIONES QUE REALICE.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADA

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 91.- CUANDO EN UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EL DESARROLLADOR REQUIERA DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OTORGADAS POR EL ESTADO, ÉSTAS SE OTORGARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE LAS REGULEN. CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS DEL ÁMBITO PÚBLICO, SE APLICARÁN LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- I.** SU OTORGAMIENTO SE REALIZARÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL CONCURSO DEL PROYECTO; Y
- II.** LA VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:
 - A)** CUANDO EL PLAZO INICIAL MÁXIMO QUE ESTABLEZCA LA LEY QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN SEA MENOR O IGUAL AL PLAZO DE CUARENTA AÑOS, PODRÁ APLICARSE HASTA ÉSTE ÚLTIMO;
 - B)** CUANDO LA LEY QUE RIGE LA AUTORIZACIÓN ESTABLEZCA UN PLAZO INICIAL MÁXIMO MAYOR AL DE CUARENTA AÑOS, PODRÁ APLICARSE HASTA EL PLAZO MAYOR;
 - C)** INDEPENDIEMENTE DEL PLAZO INICIAL POR EL QUE SE OTORQUE LA AUTORIZACIÓN, SU DURACIÓN CON LAS PRÓRROGAS QUE EN SU CASO SE OTORGUEN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO MÁXIMO SEÑALADO POR DICHA LEY; Y
 - D)** CUANDO LA LEY QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN NO ESTABLEZCA PLAZO O NO EXISTA LEY QUE LO REGULE, SE DETERMINARÁ LO CONDUCENTE EN LAS BASES DEL CONCURSO.

ARTÍCULO 92.- LAS AUTORIZACIONES ANTES CITADAS, QUE EN SU CASO, SEA NECESARIO OTORGAR, CONTENDRÁN ÚNICAMENTE LAS CONDICIONES MÍNIMAS INDISPENSABLES QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE LAS REGULAN, PERMITAN AL DESARROLLADOR EL USO DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PROYECTO.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGULEN LA RELACIÓN DEL DESARROLLADOR CON LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SERÁN OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA SECCIÓN SEGUNDA DE ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 93.- LOS DERECHOS DE LOS DESARROLLADORES, DERIVADOS DE LA O LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PODRÁN CEDERSE, DARSE EN GARANTÍA O AFECTARSE DE CUALQUIER MANERA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE LOS HAYA OTORGADO.

ARTÍCULO 94.- CUANDO EL CONTRATO DE PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA SE MODIFIQUE, DEBERÁN REVISARSE LA O LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y, EN SU CASO, REALIZARSE LOS AJUSTES PERTINENTES.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LOS CONTRATOS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA**

ARTÍCULO 95.- EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO- PRIVADA SÓLO PODRÁ CELEBRARSE CON PARTICULARES PERSONAS MORALES CUYO OBJETO SOCIAL O FINES SEAN, DE MANERA EXCLUSIVA, REALIZAR AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO RESPECTIVO. EL OBJETO SOCIAL TAMBIÉN PODRÁ INCLUIR LA PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DE FIDEICOMISOS, DEBERÁN ESTAR CONSTITUIDOS CON INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DEL PAÍS.

LAS BASES DEL CONCURSO SEÑALARÁN EL CAPITAL MÍNIMO SIN DERECHO A RETIRO, LIMITACIONES ESTATUTARIAS Y DEMÁS REQUISITOS QUE DICHA SOCIEDAD DEBERÁ CUMPLIR Y LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

TRATÁNDOSE DE PROYECTOS QUE INCLUYAN A CAMPESINOS, GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O PROYECTOS DE ALTO CONTENIDO SOCIAL, EL DESARROLLADOR PODRÁ SER UNA PERSONA FÍSICA.

LA CELEBRACIÓN DE ESTOS CONTRATOS EN NINGÚN CASO TENDRÁ COMO RESULTADO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PERSONA MORAL INTEGRADA POR SUS PARTES FIRMANTES.

ARTÍCULO 96.- EL CONTRATO DE PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO:

- I.** NOMBRE, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES;
- II.** DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY;
- III.** PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES;
- IV.** EL OBJETO DEL CONTRATO;
- V.** LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES;
- VI.** EN SU CASO, LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, ESTÁNDARES TÉCNICOS, NIVELES DE DESEMPEÑO Y CALIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
- VII.** EN SU CASO, LA RELACIÓN DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS AFECTOS AL PROYECTO Y SU DESTINO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 126 DE ESTA LEY Y LA OBLIGACIÓN DE MANTENER DICHA RELACIÓN ACTUALIZADA;
- VIII.** EL RÉGIMEN FINANCIERO DEL PROYECTO, CON LAS CONTRAPRESTACIONES O BENEFICIOS A FAVOR DEL DESARROLLADOR;
- IX.** LAS LIMITACIONES QUE EN SU CASO SE ESTABLEZCAN RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN, AFECTACIÓN, GRAVAMEN, USO Y DESTINO DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS DEL PROYECTO;
- X.** LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL DESARROLLADOR, LA CONTRATANTE AUTORIZARÁ LA TRANSFERENCIA TEMPORAL DEL CONTROL DE LA PROPIA SOCIEDAD DESARROLLADORA A LOS ACREEDORES DE ÉSTA;
- XI.** EL RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS TÉCNICOS, DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, FINANCIEROS, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, ENTRE LAS PARTES;

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRÁN GARANTIZAR A LOS DESARROLLADORES NINGÚN PAGO POR CONCEPTO DE RIESGOS DISTINTOS DE LOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO O BIEN ESTABLECIDOS POR MECANISMOS DIFERENTES DE LOS SEÑALADOS POR ESTA LEY O QUE NO HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA EN LO PARTICULAR O MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL;

XII. EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y EN SUS CASOS, EL PLAZO PARA EL INICIO Y TERMINACIÓN DE LA OBRA, EL PLAZO PARA EL INICIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL RÉGIMEN PARA PRORROGARLOS;

XIII. LA INDICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO;

XIV. LOS SUPUESTOS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE SUS EFECTOS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LLEVARLAS A CABO;

XV. EL RÉGIMEN DE PENAS CONVENCIONALES Y DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES;

XVI. EL MODELO DE ATENCIÓN DE GESTIÓN Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS USUARIOS;

XVII. LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; Y

XVIII. LOS DEMÁS QUE EN SU CASO, LA CONVOCANTE ESTABLEZCA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, EL CONTRATO Y SUS ANEXOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO NO DEBERÁN CONTRAVENIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS BASES DEL CONCURSO NI LOS SEÑALADOS EN LAS JUNTAS DE ACLARACIONES.

LOS CONTRATOS CONTENDRÁN UN ANEXO CON EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA PRESENTE LEY, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL DESARROLLADOR. EN EL CONTRATO DEBERÁ SEÑALARSE QUE EL DESARROLLADOR CONOCE, COMPRENDE Y ACEPTA EL CONTENIDO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 97.- EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA TENDRÁ POR OBJETO:

- I.** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL PROYECTO IMPLIQUE; Y
- II.** EN SU CASO, LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CITADOS.

ARTÍCULO 98.- EL DESARROLLADOR TENDRÁ, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES DERECHOS, SIN PERJUICIO DE LOS QUE ESTABLEZCAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES:

- I.** RECIBIR LAS CONTRAPRESTACIONES O BENEFICIOS POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO, PREVISTAS EN EL RÉGIMEN FINANCIERO DEL CONTRATO;
- II.** SOLICITAR Y OBTENER LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO, CUANDO ÉSTOS SE HAYAN DEMORADO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE; Y
- III.** RECIBIR LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO, POR LOS DAÑOS ORIGINADOS POR LAS DEMORAS MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN INMEDIATA ANTERIOR.

ARTÍCULO 99.- EL DESARROLLADOR TENDRÁ POR LO MENOS, LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SIN PERJUICIO DE LAS QUE ESTABLEZCAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES:

- I.** EN SU CASO PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, CON LOS NIVELES DE DESEMPEÑO CONVENIDOS;
- II.** EN SU CASO, EJECUTAR LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA REQUERIDA CONFORME AL CONTRATO;
- III.** CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES DE LA CONTRATANTE, CUANDO SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO LEGAL O DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO;
- IV.** CONTRATAR LOS SEGUROS Y ASUMIR LOS RIESGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO;
- V.** PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SOLICITE LA CONTRATANTE Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE;

- VI.** PERMITIR Y FACILITAR LA SUPERVISIÓN Y AUDITORÍAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y AL CONTRATO;
- VII.** GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROYECTO, EN EL ALCANCE Y PLAZOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; Y
- VIII.** CUMPLIR CON EL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN SOCIAL PACTADO EN EL CONTRATO.

ARTÍCULO 100.- EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DE APORTAR LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL CONCURSO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE PODRÁ APORTAR, EN BIENES, DERECHOS, NUMERARIO O CUALQUIER OTRA FORMA, RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. ESTAS APORTACIONES NO DARÁN EL CARÁCTER PÚBLICO A LA INSTANCIA QUE LOS RECIBA.

ARTÍCULO 101.- A LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL ESTADO, QUE FORMEN PARTE DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA LES SERÁ APLICABLE LA LEGISLACIÓN ESTATAL QUE LOS REGULA.

SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA CONTENIDA EN EL CONTRATO DE PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LOS DEMÁS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS INCORPORADOS A LA INFRAESTRUCTURA O NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PROYECTO, NO PODRÁN SER ENAJENADOS, HIPOTECADOS, GRAVADOS O DE CUALQUIER MANERA AFECTARSE, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA CONTRATANTE, LA CUAL PODRÁ ESTAR CONTENIDA EN FORMA GENERAL O ESPECÍFICA EN EL CONTRATO O EN DIVERSO DOCUMENTO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS AUTORIZACIONES QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 102.- LOS PLAZOS DE LOS CONTRATOS CON SUS PRÓRROGAS, NO DEBERÁN EXCEDER EN SU CONJUNTO DE CUARENTA AÑOS, SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN II, DE ESTA LEY Y CUANDO SE REQUIERA UN PLAZO MAYOR PARA LA RECUPERACIÓN EN FORMA EFECTIVA DE LA INVERSIÓN REALIZADA Y ASÍ SE HAYA CONTEMPLADO EN EL CONTRATO ORIGINAL.

ARTÍCULO 103.- CUANDO EN LAS BASES DEL CONCURSO SE PREVEA QUE EL DESARROLLADOR OTORQUE GARANTÍAS, EL MONTO DE ÉSTAS, EN SU CONJUNTO, NO DEBERÁ EXCEDER:

- I. DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE QUE SE TRATE, DEL EQUIVALENTE AL QUINCE POR CIENTO DEL VALOR DE LAS OBRAS; Y
- II. DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DEL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ANUAL POR LOS SERVICIOS MISMOS.

EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS Y FORMA DE CÁLCULO DE LOS IMPORTES CITADOS.

EN LAS GARANTÍAS CITADAS SE INCLUIRÁN AQUÉLLAS PREVISTAS EN LAS LEYES QUE REGULEN LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 104.- EN CASO DE QUE ASÍ LO PERMITA LA RENTABILIDAD DEL PROYECTO Y SEGÚN SE HAYA ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL CONCURSO Y EN EL CONTRATO RESPECTIVO, LA CONTRATANTE PODRÁ EXIGIR AL DESARROLLADOR, CON INDEPENDENCIA DE LO QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, ALGUNA O ALGUNAS DE LAS PRESTACIONES SIGUIENTES:

- I.** LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS APORTADOS POR LA TESORERÍA O LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, UTILIZADOS EN EL PROYECTO, O EL REEMBOLSO TOTAL O PARCIAL DE SU VALOR;
- II.** LA ENTREGA TOTAL O PARCIAL DE LOS REMANENTES Y OTROS RUBROS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS BASES O EN EL CONTRATO;
- III.** EL PAGO DE DERECHOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRAPRESTACIÓN POR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES O ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO; Y
- IV.** CUALQUIER OTRA QUE LAS PARTES ESTIPULEN EN EL CONTRATO.

LOS SEGUROS QUE EL DESARROLLADOR DEBERÁ CONTRATAR Y MANTENER VIGENTES, CUBRIRÁN POR LO MENOS, LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTOS LOS USUARIOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO, LA INFRAESTRUCTURA Y TODOS LOS BIENES AFECTOS AL SERVICIO, ASÍ COMO LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

PARA ESTOS EFECTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS BASES, EL DESARROLLADOR CONTRATARÁ CON UNA EMPRESA ESPECIALIZADA, LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE RIESGOS, COBERTURAS, INDEMNIZACIONES, MONTOS MÍNIMOS, VIGENCIA Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SEGUROS.

DICHO ESTUDIO SERVIRÁ DE BASE PARA QUE LAS PARTES ACUERDEN LAS CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DE TALES SEGUROS.

ARTÍCULO 105.- LA SUBCONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PROYECTO SÓLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y EXPRESAMENTE PACTADOS POR LAS PARTES Y PREVIA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRATANTE. EN TODO CASO, EL DESARROLLADOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE LA CONTRATANTE.

ARTÍCULO 106.- LOS DERECHOS DEL DESARROLLADOR, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PODRÁN DARSE

EN GARANTÍA A FAVOR DE TERCEROS O AFECTARSE DE CUALQUIER MANERA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EL PROPIO CONTRATO SEÑALE O MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRATANTE.

DE IGUAL MANERA, PODRÁN DARSE EN GARANTÍA O TRANSMITIRSE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL DESARROLLADOR O SUS DERECHOS FIDUCIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS APLICABLES Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATANTE.

ARTÍCULO 107.- EL DESARROLLADOR PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO, TOTAL O PARCIALMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE.

ESTA CESIÓN SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO EN LOS SUPUESTOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL PROPIO CONTRATO.

CAPÍTULO SEXTO **DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS**

SECCIÓN PRIMERA **DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

ARTÍCULO 108.- EN LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL DESARROLLO DEL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, INCLUYENDO EN SU CASO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CON LOS NIVELES DE DESEMPEÑO PACTADOS Y LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS CITADOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 109.- LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEBERÁN REALIZARSE CONFORME AL PROGRAMA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO OBSERVAR LAS DISPOSICIONES

DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y DEMÁS APLICABLES, EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

NO ESTARÁN SUJETOS A LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, NI A LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANAN, LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE REALICEN LOS PARTICULARES PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 110.- EL DESARROLLADOR DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANERA CONTINUA, UNIFORME Y REGULAR, BAJO UN MODELO DE GESTIÓN Y CALIDAD, EN CONDICIONES QUE IMPIDAN CUALQUIER TRATO DISCRIMINATORIO, CON LOS NIVELES DE DESEMPEÑO PACTADOS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL CONTRATO, EN LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL DESARROLLADOR DEBERÁ ATENDER LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS SIGUIENDO LAS ESTIPULACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO Y LOS LINEAMIENTOS QUE PARA ESTOS EFECTOS ESTABLEZCA LA CONTRATANTE. ADICIONALMENTE, LA CONTRATANTE Y LA CONTRALORÍA RECIBIRÁN LAS QUEJAS QUE LES PRESENTEN LOS USUARIOS Y PROCEDERÁN A NOTIFICARLAS EN FORMA EXPEDITA AL DESARROLLADOR, A FIN DE QUE ÉSTE PROCEDA A SU ATENCIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 111.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMENZARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATANTE, UNA VEZ QUE EL AVANCE DEL PROYECTO PERMITA QUE SE ESTÉ EN CONDICIONES DE PRESTARLOS EN FORMA ADECUADA.

NO PROCEDERÁ LA AUTORIZACIÓN ANTES CITADA SIN LA PREVIA VERIFICACIÓN TÉCNICA DE QUE LAS INSTALACIONES CUMPLEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD NECESARIAS SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO Y LAS REQUERIDAS POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SECCIÓN TERCERA
DISPOSICIONES COMUNES A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
Y A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 112.- SALVO POR LAS MODIFICACIONES DETERMINADAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE ESTA LEY, Y EN LOS DEMÁS SUPUESTOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO, LOS RIESGOS DE OPERACIÓN, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y, EN SU CASO, DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO, SERÁN ASUMIDOS POR EL DESARROLLADOR.

ARTÍCULO 113.- LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PODRÁN INCLUIR INSTALACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, COMERCIALES O DE OTRA NATURALEZA, QUE RESULTEN CONVENIENTES PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS, Y SEAN COMPATIBLES Y SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO DIFERENCIADO DEL SERVICIO PRINCIPAL.

EN SU CASO, LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EJECUTAR Y UTILIZAR ESTAS INSTALACIONES DEBERÁN PREVERSE EN EL RESPECTIVO CONTRATO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

ARTÍCULO 114.- SI LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA Y EN SU CASO, DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O BIEN LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS INCORPORADOS A LA INFRAESTRUCTURA O DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FUERON DADOS EN GARANTÍA O AFECTADOS DE CUALQUIER MANERA, Y DICHAS GARANTÍAS O AFECTACIONES SE HICIEREN EFECTIVAS, LOS TITULARES DE LAS MISMAS SÓLO TENDRÁN DERECHO A LOS FLUJOS GENERADOS POR EL PROYECTO, DESPUÉS DE DEDUCIR LOS GASTOS Y

GRAVÁMENES FISCALES DE LOS MISMOS, SALVO QUE EL CONTRATO ESTIPULE LO CONTRARIO O SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN PARA ELLO EXPEDIDA POR LA CONTRATANTE.

LOS TITULARES DE LAS GARANTÍAS O AFECTACIONES PODRÁN CONTRATAR POR SU CUENTA Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATANTE, A LOS SUPERVISORES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

LOS TITULARES DE LAS GARANTÍAS O AFECTACIONES NO PODRÁN Oponerse a medida alguna que resulte necesaria para asegurar la continuidad en el desarrollo del proyecto, incluyendo la ejecución de la obra y la prestación del servicio.

LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRAFOS INMEDIATOS ANTERIORES DEBERÁ INCLUIRSE EN LOS TÍTULOS DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO EN EL CONTRATO DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 115.- EN CASO DE CONCURSO MERCANTIL DEL DESARROLLADOR, LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL MISMO, CON APOYO DE LA CONTRATANTE, DISPONDRÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 116.- LA CONTRATANTE PODRÁ INTERVENIR EN LA PREPARACIÓN, EJECUCIÓN DE LA OBRA, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O EN CUALQUIER OTRA ETAPA DEL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, CUANDO EL DESARROLLADOR ABANDONE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉSTE Y TAL CIRCUNSTANCIA PONGA EN PELIGRO GRAVE EL DESARROLLO MISMO DEL PROYECTO, O CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDAN AL DESARROLLADOR LA EJECUCIÓN ADECUADA DEL PROYECTO.

PARA TALES EFECTOS, LA CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR AL DESARROLLADOR LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN Y SEÑALAR UN PLAZO PARA SUBSANARLAS. SI DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EL DESARROLLADOR NO LAS CORRIGE, LA CONTRATANTE PROCEDERÁ A LA INTERVENCIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES EN LAS QUE EN SU CASO, INCURRA EL DESARROLLADOR.

EN ESTOS SUPUESTOS Y SEGÚN SE HAYA CONVENIDO EN EL CONTRATO RESPECTIVO, PODRÁ PROCEDERSE A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROPIO CONTRATO.

ARTÍCULO 117.- EN LA INTERVENCIÓN, CORRESPONDERÁ A LA CONTRATANTE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y EN SU CASO, CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL PROYECTO, LAS CONTRAPRESTACIONES QUE CORRESPONDAN. AL EFECTO, PODRÁ DESIGNAR A UNO O VARIOS INTERVENTORES, UTILIZAR AL PERSONAL QUE EL DESARROLLADOR VENÍA UTILIZANDO O CONTRATAR A UN NUEVO CONSTRUCTOR U OPERADOR.

LA INTERVENCIÓN NO AFECTARÁ LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR TERCEROS DE BUENA FE RELACIONADOS CON EL PROYECTO.

ARTÍCULO 118.- LA INTERVENCIÓN TENDRÁ LA DURACIÓN QUE LA CONTRATANTE DETERMINE, SIN QUE EL PLAZO ORIGINAL Y EN SU CASO, PRÓRROGA O PRÓRROGAS, PUEDAN EXCEDER EN SU CONJUNTO DE TRES AÑOS, SALVO QUE EXISTA RAZÓN FUNDADA PARA ELLO.

EL DESARROLLADOR PODRÁ SOLICITAR LA TERMINACIÓN DE LA INTERVENCIÓN, CUANDO DEMUESTRE QUE LAS CAUSAS QUE LA ORIGINARON QUEDARON SUBSANADAS Y QUE EN ADELANTE, ESTÁ EN POSIBILIDADES DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

ARTÍCULO 119.- AL CONCLUIR LA INTERVENCIÓN, SE DEVOLVERÁ AL DESARROLLADOR LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO Y LOS INGRESOS PERCIBIDOS QUE LE CORRESPONDAN, UNA VEZ DEDUCIDOS TODOS LOS GASTOS

Y HONORARIOS DE LA INTERVENCIÓN, ASÍ COMO LAS PENALIDADES EN LAS QUE EN SU CASO, HUBIERE INCURRIDO.

ARTÍCULO 120.- SI TRANSCURRIDO EL PLAZO DE LA INTERVENCIÓN EL DESARROLLADOR NO ESTÁ EN CONDICIONES DE CONTINUAR CON SUS OBLIGACIONES, LA CONTRATANTE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y EN SU CASO, A LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO O CUANDO ASÍ PROCEDA, A SOLICITAR SU REVOCACIÓN A LA AUTORIDAD QUE LAS HAYA OTORGADO.

EN ESTOS CASOS, LA CONTRATANTE PODRÁ ENCARGARSE DIRECTAMENTE DEL PROYECTO, O BIEN CONTRATAR A UN NUEVO DESARROLLADOR MEDIANTE CONCURSO EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO CUARTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 121.- EN LOS CASOS EN QUE CONFORME AL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, CORRESPONDA A LA CONTRATANTE EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS O LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO, SE PODRÁ ESTIPULAR EN EL CONTRATO QUE DE PRESENTARSE UN INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO POR PARTE DE LA CONTRATANTE QUE PONGA EN RIESGO EL DESARROLLO O VIABILIDAD DEL PROYECTO O AFECTE SU RENTABILIDAD, PREVIA DETERMINACIÓN DE ÁRBITRO O AUTORIDAD COMPETENTE, EL DESARROLLADOR PODRÁ INTERVENIR LA CAJA E INCLUSIVE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO, A FIN DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA CONTRATANTE.

PARA ELLO EL DESARROLLADOR DEBERÁ ACUDIR ANTE LOS TRIBUNALES ESTATALES O SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL QUE SE HAYA PACTADO. EL DESARROLLADOR EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DE CAJA O ADMINISTRADOR, DEBERÁ CUMPLIR CON HONESTIDAD Y RESPONSABILIDAD LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU CARGO, RINDIENDO A LA CONTRATANTE LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE GESTIÓN QUE SE LE SOLICITEN Y PERMITIENDO SU COMPROBACIÓN A TRAVÉS DE LOS AUDITORES QUE LA CONTRATANTE DESIGNE.

UNA VEZ QUE LA CONTRATANTE ESTÉ EN POSIBILIDADES DE CUMPLIR CON SUS COMPROMISOS, PROMOVERÁ LA REVOCACIÓN DE TAL MEDIDA ANTE EL TRIBUNAL O ÁRBITRO QUE LA HAYA DECRETADO.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS PROYECTOS**

SECCIÓN PRIMERA **DE LA MODIFICACIÓN A LOS PROYECTOS**

ARTÍCULO 122.- DURANTE LA VIGENCIA DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SÓLO PODRÁN REALIZARSE MODIFICACIONES A ÉSTE CUANDO LAS MISMAS TENGAN POR OBJETO:

- I.** OPTIMIZAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, QUE PODRÁN INCLUIR OBRAS ADICIONALES O COMPLEMENTARIAS;
- II.** INCREMENTAR LOS SERVICIOS O SU NIVEL DE DESEMPEÑO;
- III.** ATENDER ASPECTOS QUE SURJAN POR FUERZA MAYOR, CASOS FORTUITOS O ENTRADA EN VIGOR DE NORMATIVA RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CON LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES;
- IV.** MEJORAR EL PROYECTO POR RAZONES DE ECONOMÍA, TECNOLOGÍA, IMPACTO AMBIENTAL, PRESERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES, SISTEMAS INNOVADORES Y CUALQUIER OTRA DE CARÁCTER SOCIAL, QUE NO IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN SUBSTANCIAL AL PROYECTO, ASÍ COMO ADECUAR EL PROYECTO CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES A LAS LEYES APLICABLES;
- V.** AJUSTAR EL ALCANCE DE LOS PROYECTOS POR CAUSAS SUPERVENIENTES NO PREVISIBLES AL REALIZARSE LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO; O
- VI.** RESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL PROYECTO, EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA PRESENTE LEY.
EN LOS CASOS DE PROYECTOS ASIGNADOS MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O POR LICITACIÓN, NINGUNA MODIFICACIÓN DEBERÁ IMPLICAR TRANSFERENCIA DE RIESGOS, DEL DESARROLLADOR A LA CONTRATANTE, EN TÉRMINOS DISTINTOS A LOS PACTADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL.

DE MODIFICARSE EL CONTRATO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA O EN SU CASO, LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES PARA EL

DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBERÁN MODIFICARSE EN LO CONDUCENTE, LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 123.- EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES I, II Y V DEL ARTÍCULO 122 DE ESTA LEY, LAS MODIFICACIONES SE AJUSTARÁN A LO SIGUIENTE:

- I.** PODRÁN PACTARSE EN CUALQUIER MOMENTO:
 - A)** SI EL CONTRATO FUE ASIGNADO EN FORMA DIRECTA Y LAS MODIFICACIONES CUMPLEN CON LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY PARA ASIGNARLAS DE ESA FORMA;
 - B)** SI LAS MODIFICACIONES NO REQUIEREN CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL ALGUNA NI IMPLICAN DISMINUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR.
- II.** SI LAS MODIFICACIONES REQUIEREN COMPENSACIÓN ADICIONAL O IMPLICAN DISMINUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR Y EL CONTRATO FUE ASIGNADO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA O POR INVITACIÓN, DEBERÁN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS SIGUIENTES:
 - A)** EL CUMPLIMIENTO DEL O DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, II Y V DEL ARTÍCULO 122 DE ESTA LEY. LA NECESIDAD Y BENEFICIOS DE LAS MODIFICACIONES, ASÍ COMO EL IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN ADICIONAL O DE LA DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES, DEBERÁN DEMOSTRARSE CON DICTAMEN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES;
 - B)** DURANTE LOS PRIMEROS DOS AÑOS INMEDIATOS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, EL IMPORTE DE LAS MODIFICACIONES EN SU CONJUNTO, NO PODRÁ EXCEDER DEL EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO DEL COSTO PACTADO DE LA INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DURANTE EL PRIMER AÑO DE SU PRESTACIÓN, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS FUNDADAS QUE DETERMINE LA CONTRATANTE; Y
 - C)** CUANDO DESPUÉS DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE CELEBRADO EL CONTRATO, LAS MODIFICACIONES PREVIAMENTE AUTORIZADAS Y POR AUTORIZAR, EXCEDAN EN SU CONJUNTO EL EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO DEL COSTO PACTADO DE LA INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DURANTE EL PRIMER AÑO DE SU PRESTACIÓN, DEBERÁN SER EXPRESAMENTE APROBADAS POR ESCRITO POR LA CONTRATANTE.

EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS, FORMAS DE CÁLCULO Y ACTUALIZACIÓN PARA DETERMINAR LOS IMPORTES CITADOS EN ESTA FRACCIÓN.

LAS MODIFICACIONES PACTADAS PODRÁN INCLUIR ENTRE OTROS, LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO Y DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 124.- CON OBJETO DE RESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL PROYECTO, EL DESARROLLADOR TENDRÁ DERECHO A LA REVISIÓN DEL CONTRATO CUANDO, DERIVADO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, LEGISLATIVO O JURISDICCIONAL DE AUTORIDAD COMPETENTE, AUMENTE SUSTANCIALMENTE EL COSTO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO O SE REDUZCAN, TAMBIÉN SUSTANCIALMENTE, LOS BENEFICIOS A SU FAVOR.

PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTIENDE QUE LAS VARIACIONES CITADAS SON SUSTANCIALES CUANDO SEAN DURADERAS Y PONGAN EN RIESGO LA VIABILIDAD FINANCIERA DEL PROYECTO.

LA REVISIÓN Y EN SU CASO, LOS AJUSTES AL CONTRATO, SÓLO PROCEDERÁN SI EL ACTO DE AUTORIDAD:

- I.** TIENE LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS EN EL CONCURSO;
- II.** NO HAYA SIDO POSIBLE PREVERLO AL REALIZARSE LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO; Y
- III.** REPRESENTA UN CAMBIO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL DESARROLLO DEL PROYECTO.

LA CONTRATANTE PROCEDERÁ A REALIZAR LOS AJUSTES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO, INCLUSO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DEL DESARROLLADOR, QUE SE JUSTIFIQUEN POR LAS NUEVAS CONDICIONES DERIVADAS DEL ACTO DE AUTORIDAD DE QUE SE TRATE.

DE IGUAL MANERA, PROCEDERÁ LA REVISIÓN DEL CONTRATO CUANDO SOBREVenga UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL MISMO, QUE IMPLIQUE UN RENDIMIENTO PARA EL DESARROLLADOR MAYOR AL PREVISTO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA Y EN EL PROPIO CONTRATO.

IGUALMENTE DEBERÁ REVISARSE EL CONTRATO CUANDO DERIVADO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, LEGISLATIVO O JURISDICCIONAL DE AUTORIDAD COMPETENTE, SEA IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LA PRÓRROGA DE LOS PROYECTOS**

ARTÍCULO 125.- PREVIO AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA ORIGINAL DEL CONTRATO, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR PRÓRROGAS Y, EN SU CASO, REVISAR LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRÓRROGAS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERÁ CONSIDERAR CUALQUIER CAMBIO EN LAS CONDICIONES MATERIALES, TECNOLÓGICAS Y ECONÓMICAS, BAJO LAS CUALES SE LLEVA A CABO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A FIN DE DETERMINAR SI ES PERTINENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA, O EN SU CASO LA CONVOCATORIA A UN NUEVO CONCURSO.

EN DICHO PLAZO TAMBIÉN PODRÁN SOLICITARSE LAS PRÓRROGAS A LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS AL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, INDEPENDIEMENTE DE LO QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES QUE LOS REGULEN.

LAS PRÓRROGAS QUE IMPLIQUEN UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DEBERÁN AUTORIZARSE POR LA TESORERÍA O POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD, DEBIENDO SEGUIR LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO
DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

ARTÍCULO 126.- A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS DE CARÁCTER PÚBLICO, INCORPORADOS A LA INFRAESTRUCTURA O INDISPENSABLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PASARÁN AL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRATANTE.

LOS DEMÁS BIENES PODRÁN PASAR AL PATRIMONIO DEL ESTADO, MUNICIPIO O ENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, O DARLES UN DESTINO DIVERSO, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL CONTRATO.

LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LA CONTRATANTE, QUEDARÁN SIN EFECTO CONJUNTAMENTE CON LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN SENTIDO CONTRARIO CONTENIDA EN LAS AUTORIZACIONES MENCIONADAS O EN EL CONTRATO O CUANDO LAS AUTORIDADES EMISORAS DE LAS AUTORIZACIONES REFERIDAS ASÍ LO DETERMINEN.

LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR NO IMPLICARÁ LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR TERCEROS DE BUENA FE, QUIENES LOS CONSERVARÁN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN XIV DE ESTA LEY, EL CONTRATO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA CONTENDRÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LOS QUE EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, PROCEDA EL REEMBOLSO AL DESARROLLADOR DEL MONTO DE INVERSIONES Y GASTOS NO RECUPERABLES QUE DEMUESTRE HABER REALIZADO.

ARTÍCULO 127.- SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS PREVISTAS EN CADA CONTRATO, SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LAS SIGUIENTES:

- I.** LA CANCELACIÓN, ABANDONO O RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL PROPIO CONTRATO, SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- II.** EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL PROPIO CONTRATO, SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- III.** EN CASO DE QUE EL PROYECTO REQUIERA AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA REVOCACIÓN DE ÉSTAS; Y
- IV.** CUANDO EN FORMA REITERADA SE PRESENTEN DEFICIENCIAS E INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PREVIO DICTAMEN QUE EMITA LA CONTRALORÍA.

EN TODO CASO, LOS INCUMPLIMIENTOS SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR LAS PARTES EN EL CONTRATO Y CUALQUIER CONTROVERSIA AL RESPECTO SERÁ RESUELTA POR LOS TRIBUNALES ESTATALES, O EN SU CASO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 128.- EN EL CONTRATO PODRÁ ESTABLECERSE QUE LA CONTRATANTE TENDRÁ OPCIÓN DE COMPRA EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS BIENES DEL PROYECTO O QUE SEAN PROPIEDAD DEL DESARROLLADOR, QUE ÉSTE HAYA DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

CAPÍTULO NOVENO **DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS**

ARTÍCULO 129.- CORRESPONDERÁ A LA CONTRALORÍA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SUPERVISAR QUE LA PREPARACIÓN, INICIO Y ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADAS, ASÍ COMO QUE LOS DEMÁS ACTOS REGULADOS POR LA PRESENTE LEY, SE AJUSTEN A LA MISMA, SALVO LOS ASPECTOS Y ACTOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES.

LOS ASPECTOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA TÉCNICA DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA NO SERÁN OBJETO DE LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA.

LA SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN SU CASO, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EN GENERAL, DEL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, CORRESPONDERÁ EXCLUSIVAMENTE A LA CONTRATANTE Y A LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE RESULTEN COMPETENTES.

LA SUPERVISIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, ASÍ COMO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CORRESPONDERÁ A LAS AUTORIDADES QUE LAS HAYAN OTORGADO.

ARTÍCULO 130.- LA CONTRATANTE Y LOS DESARROLLADORES CONSERVARÁN TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ELECTRÓNICA COMPROBATORIA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS MATERIA DE ESTA LEY, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROPIO CONTRATO. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, PODRÁ PROCEDERSE A SU DESTRUCCIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

PODRÁ ANTICIPARSE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE EN LA OPERACIÓN DIARIA DEL PROYECTO, UNA VEZ TRANSCURRIDOS DIEZ AÑOS A PARTIR DE SU GENERACIÓN, DEBIÉNDOSE CONSERVAR EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DURANTE EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

CAPÍTULO DÉCIMO **DE LAS GARANTÍAS, DE LA FUENTE DE PAGO Y** **DEL SISTEMA DE PREFERENCIA PRESUPUESTAL**

ARTÍCULO 131.- LOS PROYECTOS MATERIA DEL ÁMBITO PÚBLICO PODRÁN TENER COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO LOS SIGUIENTES ESQUEMAS:

- I. GARANTÍAS:
 - A) INGRESOS DE LA CONTRATANTE;
 - B) INGRESOS DEL PROYECTO;
 - C) BIENES DE LA CONTRATANTE;

- D) BIENES DEL PROYECTO;
- E) AVALES, FIANZAS, SEGUROS, TÍTULOS DE CRÉDITO, CARTAS DE CRÉDITO, DERECHOS FIDUCIARIOS, INSTRUMENTOS MERCANTILES Y BURSÁTILES; Y
- F) CUALQUIER OTRA PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

II. FUENTE DE PAGO:

- A) PARTIDAS PRESUPUESTALES PLURIANUALES;
- B) INGRESOS DE LA CONTRATANTE; Y
- C) INGRESOS DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 132.- LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO CONTENDRÁ UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA PARA CUBRIR A LOS DESARROLLADORES LOS COMPROMISOS DE PAGO PREFERENTE, ADQUIRIDOS POR EL ESTADO MEDIANTE LOS CONTRATOS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

LOS COMPROMISOS DE PAGO NO PREFERENTES SERÁN CUBIERTOS CON CARGO A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL PROGRAMA QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 133.- LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, QUE SEAN DE CARÁCTER PREFERENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY Y ABARQUEN VARIOS EJERCICIOS FISCALES, SERÁN CONSIDERADOS EROGACIONES PLURIANUALES PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 134.- PARA QUE EN UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PUEDA UTILIZARSE LA PARTIDA PRESUPUESTAL PREFERENTE PLURIANUAL COMO FUENTE DE PAGO, SE REQUIERE:

- I. QUE EL PROYECTO CORRESPONDA EMINENTEMENTE A FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO A CARGO DEL ESTADO;

- II.** QUE DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, PARA CADA EJERCICIO FISCAL LOS COMPROMISOS DE PAGO QUE EL ESTADO DEBA CUBRIR AL DESARROLLADOR, CUMPLAN CON LO SIGUIENTE:
- A)** AL TOTAL DE LOS COMPROMISOS DE PAGOS PREFERENTES QUE DEBAN SER PAGADOS EN CADA EJERCICIO FISCAL, CONTRAÍDOS EN AÑOS ANTERIORES, SE LES SUMARÁN LOS CORRESPONDIENTES A LOS CONTRAÍDOS EN EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO, INCLUYENDO LOS DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE;
 - B)** A LA PARTIDA PRESUPUESTAL PREFERENTE PLURIANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL EN CURSO SE LE SUMARÁ EL IMPORTE AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA CONTRAER COMPROMISOS DE PAGO PREFERENTE DURANTE EL MISMO EJERCICIO; Y
 - C)** EN NINGÚN EJERCICIO FISCAL EL RESULTADO OBTENIDO CONFORME AL INCISO A) DEBE EXCEDER AL RESULTADO OBTENIDO CONFORME AL INCISO B) PARA ESTOS EFECTOS SE CONSIDERARÁ EL FACTOR INFLACIONARIO QUE SE PRESENTE DURANTE EL PLAZO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA EN QUE SE CONTRAIGAN LOS COMPROMISOS Y LA FECHA EN QUE DEBAN SER CUBIERTAS LAS EROGACIONES, CONFORME AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE PUBLICA EL BANCO DE MÉXICO. SI LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ESTADO DEBEN CUMPLIRSE EN MONEDA EXTRANJERA, SE APLICARÁ EL ÍNDICE DE INFLACIÓN RECONOCIDO EN LA PRÁCTICA INTERNACIONAL BANCARIA.
- III.** QUE PREVIAMENTE AL INICIO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, LA TESORERÍA EXPIDA UNA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES PREFERENTES PARA EFECTUAR LOS RESPECTIVOS PAGOS A CARGO DEL ESTADO, MISMA QUE FORMARÁ PARTE DEL CONTRATO; Y
- IV.** QUE LA CONSTANCIA Y EL CONTRATO SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE LLEVE LA TESORERÍA, EN EL APARTADO DE PARTIDAS PRESUPUESTALES PREFERENTES.

ARTÍCULO 135.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA TESORERÍA INCLUIR EN LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE CONTENGA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS DE PAGO DE CONTRAPRESTACIONES, APORTACIONES O BENEFICIOS AL PROYECTO O AL INVERSIONISTA, EN CUYOS CONTRATOS SE HAYA ESTIPULADO CONFORME A LA PRESENTE LEY LA UTILIZACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES PREFERENTES, SE CUENTE CON LA CONSTANCIA A

QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 134 Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

LA INICIATIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO SE PRESENTARÁ INCLUYENDO LAS PARTIDAS DESTINADAS A CUMPLIR LOS COMPROMISOS A CARGO DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA INSCRITOS EN EL APARTADO DE PARTIDAS PRESUPUESTALES PREFERENTES DEL REGISTRO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE LLEVE LA TESORERÍA.

LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO, EN RELACIÓN CON LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, RESPECTO DE LOS COMPROMISOS DE PAGO PREFERENTE QUE SE HAYAN PACTADO.

EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN, INCLUYENDO EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL ESTADO, A LA CONTRATANTE Y AL INVERSIONISTA.

SOLAMENTE SE CONSIDERARÁN PAGOS PREFERENTES A LOS COMPROMISOS DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL APARTADO DE PARTIDAS PRESUPUESTALES PREFERENTES DEL CITADO REGISTRO; LOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES GARANTIZADOS CON INGRESOS O BIENES DEL ESTADO, CRÉDITOS CONTRAÍDOS CON INSTITUCIONES BANCARIAS ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA O DE LA FECHA DE INVITACIÓN O DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CUANDO SEA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, Y LOS CORRESPONDIENTES A PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEBIDAMENTE INSCRITOS CON ANTERIORIDAD EN EL APARTADO DE PARTIDAS PREFERENTES DEL REGISTRO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

ARTÍCULO 136.- LA TESORERÍA LLEVARÁ EL REGISTRO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SEAN AUTORIZADOS POR EL ESTADO O SUS ENTIDADES, EN EL CUAL SE ASENTARÁ PARA CADA PROYECTO SI SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN LA PARTIDA DE PAGO PREFERENTE Y EN SU CASO, LOS IMPORTES ANUALES DE DICHA PARTIDA QUE SERÁN UTILIZADOS COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DEL PROYECTO.

LA TESORERÍA PUBLICARÁ EN SU PÁGINA OFICIAL LA INFORMACIÓN BÁSICA DE CADA PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LA CUAL DEBERÁ CONTENER AL MENOS EL NÚMERO DE REGISTRO, EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, EL NOMBRE DEL DESARROLLADOR, LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, LA FECHA DE CONTRATACIÓN Y EL IMPORTE DE LOS COMPROMISOS DE PAGO O APORTACIÓN DE RECURSOS ESTATALES POR CADA AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, SEÑALANDO, EN SU CASO, EL IMPORTE COMPRENDIDO EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE PAGO PREFERENTE.

LOS MUNICIPIOS ESTABLECERÁN SUS RESPECTIVOS REGISTROS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 137.- EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SERÁ SANCIONADO CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

LA CONTRALORÍA VIGILARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN MATERIA DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LAS FACULTADES QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO INTERIOR LE CONCEDEN. DE LA MISMA FORMA LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE AUDITORÍA Y

FISCALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES LO SEÑALAN.

ARTÍCULO 138.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DARÁ LUGAR A LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, LAS CUALES PODRÁN INCLUIR REDUCCIONES EN LAS CONTRAPRESTACIONES O EN LOS BENEFICIOS A FAVOR DEL DESARROLLADOR.

EN LOS SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN TALES INSTRUMENTOS.

ARTÍCULO 139.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO, PROCEDAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LA CONTRALORÍA PODRÁ INHABILITAR TEMPORALMENTE PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR ESTA LEY, O POR LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS, A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- I.** CONCURSANTES QUE INJUSTIFICADAMENTE Y POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS MISMOS, NO FORMALICEN EL CONTRATO QUE LES HAYA SIDO ADJUDICADO;
- II.** EL DESARROLLADOR QUE NO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL Y QUE, COMO CONSECUENCIA, CAUSE DAÑOS O PERJUICIOS GRAVES A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.
- III.** PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y ADMINISTRADORES QUE REPRESENTEN A ÉSTAS QUE PROPORCIONEN INFORMACIÓN FALSA, O QUE ACTÚEN CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU EJECUCIÓN, O BIEN EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA, EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EN UN JUICIO O PROCEDIMIENTO ARBITRAL O DE UNA INCONFORMIDAD;
- IV.** PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CONTRATEN SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA O APOYO EN MATERIA DE CONTRATACIONES

GUBERNAMENTALES, SI SE COMPRUEBA QUE TODO O PARTE DE LAS CONTRAPRESTACIONES PAGADAS AL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, A SU VEZ, SON RECIBIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DE QUE QUIENES LAS RECIBAN TENGAN O NO RELACIÓN CON LA CONTRATANTE; Y

V. PERSONA FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN EL CONTROL DE UNA PERSONA MORAL QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II Y IV DE ESTE ARTÍCULO.

PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE UNA O VARIAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, TIENEN EL CONTROL DE UNA PERSONA MORAL CUANDO ESTÉN EN POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE LOS ACTOS SIGUIENTES:

- A) IMPONER DIRECTA O INDIRECTAMENTE DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS U ÓRGANOS EQUIVALENTES, O NOMBRAR O DESTITUIR A LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS, ADMINISTRADORES O SUS EQUIVALENTES;
- B) MANTENER LA TITULARIDAD DE DERECHOS QUE PERMITAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EJERCER EL VOTO RESPECTO DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; O
- C) DIRIGIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA ADMINISTRACIÓN, LA ESTRATEGIA O LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE LA PERSONA MORAL, YA SEA A TRAVÉS DE LA PROPIEDAD DE VALORES, POR CONTRATO O DE CUALQUIER OTRA FORMA.

ARTÍCULO 140.- LA INHABILITACIÓN QUE LA CONTRALORÍA IMPONGA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DE ESTA LEY, UNA VEZ AGOTADAS LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO, NO SERÁ MENOR A TRES MESES NI MAYOR A CINCO AÑOS, PLAZO QUE COMENZARÁ A CONTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DICHA INHABILITACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO QUE PARA TAL EFECTO LLEVE LA CONTRALORÍA Y PUBLICARSE EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA CONTRALORÍA.

ARTÍCULO 141.- LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES INMEDIATOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PRESUMIBLEMENTE PUEDAN DAR LUGAR A

UNA INHABILITACIÓN, INFORMARÁN DE ELLO A LA CONTRALORÍA, REMITIENDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 142.- LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS DE ORDEN CIVIL O PENAL QUE PUEDAN DERIVAR DE LA COMISIÓN DE LOS MISMOS HECHOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DE LAS CONTROVERSIAS**

SECCIÓN PRIMERA **COMITÉ DE EXPERTOS**

ARTÍCULO 143.- EN CASO DE DIVERGENCIAS DE NATURALEZA TÉCNICA O ECONÓMICA, LAS PARTES DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA TRATARÁN DE RESOLVERLAS DE MUTUO ACUERDO Y CON APEGO AL PRINCIPIO DE BUENA FE.

LA ETAPA DE NEGOCIACIÓN Y EN SU CASO, ACUERDO SOBRE EL PARTICULAR TENDRÁ UN PLAZO QUE AL EFECTO CONVENGAN LAS PARTES. EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGUEN A ACUERDO EN EL PLAZO PACTADO Y EN SU CASO EN SU PRÓRROGA, SOMETERÁN LA DIVERGENCIA A UN COMITÉ INTEGRADO POR TRES EXPERTOS EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE, DESIGNADOS UNO POR CADA PARTE Y EL TERCERO POR ESTOS ÚLTIMOS.

EL COMITÉ CONOCERÁ DE AQUELLAS DIVERGENCIAS DE NATURALEZA TÉCNICA O ECONÓMICA, SIN PODER CONOCER DE CUESTIONES JURÍDICAS.

ARTÍCULO 144.- DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CITADO EN EL ARTÍCULO 143 DE ESTA LEY, LA PARTE INTERESADA NOTIFICARÁ A SU CONTRAPARTE AVISO QUE CONTENDRÁ:

- I.** LA DECISIÓN DE SOMETER LA DIVERGENCIA AL COMITÉ DE EXPERTOS;
- II.** EL EXPERTO DESIGNADO POR SU PARTE;

- III. LA DIVERGENCIA A RESOLVER Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MISMA, LO MÁS AMPLIA POSIBLE, CON LOS HECHOS QUE HAYAN DADO LUGAR A LA MISMA;
- IV. LAS PRUEBAS CON LAS QUE PRETENDA JUSTIFICAR SU PRETENSIÓN; Y
- V. LA PROPUESTA PARA RESOLVER LA DIVERGENCIA.

DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES INMEDIATOS SIGUIENTES A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN ANTERIOR, LA PARTE ASÍ NOTIFICADA DEBERÁ CONTESTAR CON LOS MISMOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II, IV Y V ANTERIORES.

ARTÍCULO 145.- LOS EXPERTOS DESIGNADOS POR LAS PARTES CONTARÁN CON TRES DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE QUE RECIBAN LOS ESCRITOS DE LAS PARTES, PARA DESIGNAR AL TERCER EXPERTO E INTEGRAR EL COMITÉ.

DE NO LLEGAR A UN ACUERDO, SE DESIGNARÁ AL TERCER MIEMBRO DEL COMITÉ, MEDIANTE SORTEO ENTRE AMBAS PROPUESTAS, EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 146.- INTEGRADO EL COMITÉ, PODRÁ ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE ESTIME NECESARIOS A FIN DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS POSTURAS DE LAS PARTES. DE CONSIDERARLO PROCEDENTE, RECIBIRÁ EN AUDIENCIA CONJUNTA A LAS PARTES. EN TODO CASO, DEBERÁ EMITIR SU DICTAMEN EN UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU CONSTITUCIÓN.

SI EL DICTAMEN ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SERÁ OBLIGATORIO PARA LAS PARTES. DE LO CONTRARIO, QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE CADA UNA DE ELLAS.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO ARBITRAL Y DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 147.- LAS PARTES DE UN CONTRATO DE PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PODRÁN UTILIZAR MEDIOS ALTERNOS PARA RESOLVER SUS

CONTROVERSIA QUE DERIVEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROPIO CONTRATO Y CONVENIR UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL, DE ESTRICTO DERECHO, PARA ESE MISMO EFECTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA.

EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PODRÁ CONVENIRSE EN EL PROPIO CONTRATO O EN CONVENIO INDEPENDIENTE.

NO PODRÁN SER MATERIA DE ARBITRAJE LA REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES EN GENERAL, NI LOS ACTOS DE AUTORIDAD. LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA RELACIONADAS CON LA VALIDEZ LEGAL DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO SÓLO PODRÁ DIRIMIRSE POR LOS TRIBUNALES ESTATALES.

SECCIÓN TERCERA **JURISDICCIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 148.- CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ESTATALES CONOCER DE LAS CONTROVERSIA QUE SE SUSCITEN DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE ESTA LEY, ASÍ COMO DE LOS ACTOS QUE SE CELEBREN CON FUNDAMENTO EN ELLA O EN LAS DISPOSICIONES QUE DE LA MISMA EMANEN, SALVO EN LOS ASPECTOS QUE SEAN MATERIA EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN. EN SU CASO SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 149.- LAS AUTORIDADES ESTATALES QUE CONOZCAN DE LAS CONTROVERSIA QUE SE SUSCITEN DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE ESTA LEY O DE LOS ACTOS QUE SE CELEBREN CON FUNDAMENTO EN ELLA O EN LAS DISPOSICIONES QUE DE LA MISMA EMANEN, PROVEERÁN LO NECESARIO A EFECTO DE QUE EL DESARROLLO DEL PROYECTO OBJETO DEL CONTRATO, NO SE VEA INTERRUMPIDO, SALVO CUANDO LA CONTINUACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROYECTO AFECTE AL INTERÉS PÚBLICO.

SECCIÓN CUARTA **DISPOSICIONES COMUNES DEL CAPÍTULO DE CONTROVERSIA**

ARTÍCULO 150.- PARA INICIAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL RELATIVO A ACTOS REFERIDOS A LA PRESENTE LEY O A LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, LOS PARTICULARES DEBERÁN OTORGAR GARANTÍA PARA CUBRIR LAS MULTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN LLEGAR A ORIGINARSE.

LA FALTA DE GARANTÍA NO IMPEDIRÁ LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. SOLAMENTE TENDRÁ EFECTOS EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN QUE SE LLEGUE A SOLICITAR.

ARTÍCULO 151.- LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA QUE CONOZCA DE UNA ACTUACIÓN NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE O COMO TÁCTICA MERAMENTE DILATORIA, PODRÁ IMPONER A QUIEN LA PROMUEVA UNA MULTA ADMINISTRATIVA DE CIEN Y HASTA DOS MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO PARA LA ZONA GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, VIGENTE EN LA FECHA DE PROMOCIÓN DE LA ACTUACIÓN, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DEL CASO.

ASÍ MISMO, PODRÁ CONDENAR AL RESPONSABLE A PAGAR A LA CONVOCANTE Y EN SU CASO, A LOS TERCEROS AFECTADOS, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TALES CONDUCTAS OCACIONEN, CON INDEPENDENCIA DE LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.

TRANSITORIOS: PRIMERO: LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO:** SE ABROGA LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 10 DE JULIO DE 2010 Y TODAS SUS REFORMAS. **TERCERO:** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTRAPONGAN A LA PRESENTE LEY. **CUARTO:** LOS PROCEDIMIENTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN EN CONCURSOS A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY SEGUIRÁN CON LA LEY APLICADA AL INICIO DEL MISMO. **QUINTO:** EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS TENDRÁN 180 DÍAS PARA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO Y MANUALES

ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY. **SEXTO:** LA TESORERÍA DEBERÁ INTEGRAR LA CARTERA DE PROYECTOS EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS. **SÉPTIMO:** EL ESTADO DEBERÁ CONFORMAR EL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **“DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XXIII DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. LOS QUE SUSCRIBEN EL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROPONEMOS LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTICULO BIS AL ARTICULO 37 DE LA **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** AL TENOR DE LA SIGUIENTE **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-** DE ACUERDO A INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED) ES UNA PRÁCTICA COTIDIANA QUE CONSISTE EN DAR UN TRATO DESFAVORABLE O DE DESPRECIO INMEREcido A DETERMINADA PERSONA O GRUPO, QUE A VECES NO PERCIBIMOS, PERO QUE EN ALGÚN MOMENTO LA HEMOS CAUSADO O RECIBIDO. EL 18 DE MAYO EL 2012, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. CON DICHO DECRETO SE INCLUYE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2014, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PROGRAMA ESPECIAL DE CULTURA Y ARTE (PECA), CON LA FINALIDAD DE DEFINIR EL CAMINO QUE HA DE SEGUIR EL SECTOR CULTURAL A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE CULTURA, PARA HACER DE LA CULTURA UN MEDIO PARA LA TRANSFORMACIÓN, QUE FOMENTE LA COHESIÓN, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA. CONARTE NO TIENE LAS FACULTADES

ESPECÍFICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, COMO A NIVEL FEDERAL SE LE OTORGARON A LA SECRETARÍA DE CULTURA. POR LO ANTERIOR Y **CONSIDERANDO** QUE EL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE QUE QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSPRECIAR SUS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES. QUE EN MATERIA FEDERAL EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ESTABLECE ATRIBUCIONES A LA SECRETARÍA DE CULTURA PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN. POR LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO ARMONIZAR EL CONTENIDO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS PARA QUEDAR COMO SIGUE: **DECRETO.- ÚNICO:** SE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 37 BIS LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

ARTÍCULO 37 BIS. CORRESPONDE AL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN:

- I. DEFINIR Y DIFUNDIR EN LAS POLÍTICAS CULTURALES LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y NO EXCLUSIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y EL RESPETO PLENO A LOS DERECHOS HUMANOS;
- II. INCLUIR EN LOS PROGRAMAS CULTURALES DE TODAS LAS DISCIPLINAS ARTÍSTICAS, ASPECTOS QUE FOMENTEN LA CULTURA DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL RESPETO A SU DIGNIDAD;
- III. GARANTIZAR ACCIONES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN TODOS SUS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.
- IV. PROMOVER EL DERECHO DE LAS NIÑAS Y MUJERES PARA REALIZAR ACTIVIDADES CREATIVAS SIN PERJUICIOS DE GÉNERO;

- V. PROPICIAR LA INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS CREATIVOS DE LAS DISCIPLINAS ARTÍSTICAS, ENCAMINADA A CREAR MODELOS DE DETECCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO PROFESIONAL;
- VI. INCORPORAR EN LOS PROGRAMAS CULTURALES EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, ASÍ COMO CONTENIDOS TEMÁTICOS TENDIENTES A MODIFICAR LOS MODELOS DE CONDUCTA SOCIALES Y CULTURALES QUE IMPLIQUEN PREJUICIOS Y QUE ESTÉN BASADOS EN LA IDEA DE LA INFERIORIDAD O SUPERIORIDAD DE UNO DE LOS SEXOS Y EN FUNCIONES ESTEREOTIPADAS ASIGNADAS A LAS MUJERES Y A LOS HOMBRES, SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD CREATIVA DE LOS AUTORES INTÉRPRETES O EJECUTANTES;
- VII. PROPICIAR LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE RECINTOS CULTURALES Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA PODER DETECTAR PROBLEMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;
- VIII. PROPICIAR LA ELABORACIÓN DE MATERIALES QUE PROMUEVAN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LA DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y PROGRAMAS DE MANO DE LOS EVENTOS CULTURALES;
- IX. PROPICIAR ACCIONES FORMATIVAS A TODO EL PERSONAL DE LOS RECINTOS CULTURALES, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y LAS MUJERES, Y POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;
- X. PROMOVER UN SENTIDO CRÍTICO EN ACTIVIDADES CULTURALES QUE TENGAN REFERENCIAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CONTRIBUYAN A LA PROMOCIÓN DE ESTEREOTIPOS QUE DISCRIMINEN NEGATIVAMENTE Y FOMENTEN LA DESIGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SIN MENOSCABO DEL DERECHO DE LOS AUTORES, INTÉRPRETES O EJECUTANTES;
- XI. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

ES CUANTO”.

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SE INTEGRA A LA SESIÓN EL C. DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **“DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE**

IGUALDAD DE GÉNERO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 10167/LXXIV DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES NÚMERO 10006/LXXIV, 10161/LXXIV, 8972/LXXIII Y 9825/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA DE 03 DE AGOSTO DEL 2016, **EL EXPEDIENTE 10167 / LXXIV**, EL CUAL ES **SUSCRITO POR EL C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA** MEDIANTE EL CUAL **SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE ENVIÉ UN ATENTO EXHORTO AL C. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, PARA QUE EN **ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CREE EL INSTITUTO DE BECAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, A FIN DE **APOYAR A TODOS LOS JÓVENES QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR SUS ESTUDIOS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:** EXPONE EL PROMOVENTE QUE LA EDUCACIÓN SE ENTIENDE, POR UN LADO, COMO EL MEDIO EN EL CUAL LOS CONOCIMIENTOS, HÁBITOS, COSTUMBRES Y VALORES DE UNA COMUNIDAD SON TRANSFERIDOS DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN Y, POR EL OTRO COMO EL ÚNICO MEDIO COMPROBADO DE ROMPER LOS CÍRCULOS DE POBREZA QUE TANTO AQUEJAN Y ENAJENAN NUESTRA SOCIEDAD. A SÍ MISMO LA EDUCACIÓN ES EL PROCESO CONTINUO DE DESARROLLO DE LAS FACULTADES FÍSICAS, INTELECTUALES Y MORALES DEL SER HUMANO, CON EL FIN DE INTEGRARSE Y DESARROLLARSE PLENAMENTE EN LA SOCIEDAD. MANIFIESTA QUE ESTE COMETIDO, DESDE LUEGO ESTA CONSAGRADO EN NUESTRAS CARTAS MAGNAS, FEDERAL Y LOCAL EN SUS ARTÍCULOS 3º, PERO EN EL ÁMBITO EXTERIOR A LAS LETRAS, LA REALIDAD ES OTRA; EN LA ENCUESTA NACIONAL DE DESERCIÓN EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 2012, EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS LA ENCUESTA ESTABLECE QUE LA CIFRA DE ADOLESCENTES QUE HAN TENIDO QUE DEJAR EL BACHILLERATO ES DE 6.5 MILLONES, ESO HA DADO COMO RESULTADO QUE, DE CADA 100 ALUMNOS QUE INGRESAN A LA PRIMARIA, SOLO 36 FINALIZARAN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR. ADEMÁS EL 30.5% DE LOS JÓVENES CON EDADES DE ENTRE 15 Y 17 AÑOS NO ASISTEN A LA ESCUELA, Y SOLO EL 45% ES EL

PROMEDIO DE GRADUACIÓN DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR EN NUESTRO PAÍS. EXPONE QUE CONSCIENTES DEL TEMA, SE ESTIMA QUE LA EDUCACIÓN DEBE SER PRIORIDAD EN NUESTRA ENTIDAD YA QUE ES LA MEJOR POLÍTICA SOCIAL Y UN FACTOR DETERMINANTE DE EQUIDAD; PERO PARA ELLO DEBEMOS DE ATENDER A LAS FAMILIAS QUE DESEAN QUE SUS HIJOS ESTUDIEN PERO QUE NO CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS; POR ELLO RESULTA PRIMORDIAL DOTARLES A ESAS FAMILIAS DE LOS APOYOS NECESARIOS PARA QUE SUS HIJOS Y FAMILIAS LOGREN SUPERARSE. FINALIZA EL PROMOTOR QUE EN EL TENOR DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE TANTO EN LA “LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” SE ESTABLECE QUE EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA OTORGAR BECAS Y DEMÁS APOYOS ECONÓMICOS ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DEMÁS ENTIDADES NECESARIAS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y LA EFICAZ ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ASÍ COMO, EN SU CASO LA SUPRESIÓN DE LAS MISMAS. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES** LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EN RELACIÓN CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VII, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN. LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO DEBERÁ SER GARANTIZADA YA QUE ASÍ LO MANDATA NUESTRA CONSTITUCIÓN, SIENDO ESTE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE TODO INDIVIDUO. AUNADO A LO ANTERIOR RECONOCEMOS QUE DICHO DERECHO SE ENCUENTRA PLASMADO EN NUESTRO ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO EL CUAL A LA LETRA DICE: *“TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN DE CALIDAD Y, POR LO TANTO, TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENEN LAS MISMAS*

OPORTUNIDADES DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, CON SOLO SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.”. DE LO ANTES EXPUESTO TENEMOS QUE PARA LLEVAR A CABO DICHA TAREA EL ESTADO DEBE DE PREVER EL MECANISMO NECESARIO, ADEMÁS DE CONTAR CON UN PRESUPUESTO EN EL RAMO EDUCATIVO, QUE LE PERMITA CUMPLIR CON DICHA OBLIGACIÓN HACIA TODOS LOS INDIVIDUOS. RECONOCEMOS QUE PARA LLEVAR A CABO DICHA LABOR, EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL DEBERÁ ASEGURARSE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE TODOS LOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO EDUCATIVO, CON SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PRIVILEGIANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS EDUCANDOS, PADRES DE FAMILIA, AUTORIDADES EDUCATIVAS Y DOCENTES, YA QUE SIN ELLOS RESULTARÍA IMPOSIBLE CUMPLIR CON DICHA TAREA. EN ESE ORDEN DE IDEAS LA PRESENTE COMISIÓN MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN POR LA FORMA EN QUE LOS JÓVENES DEL ESTADO ABANDONAN SUS ESTUDIOS, DEBIDO A LA FALTA DE OPORTUNIDADES Y DE RECURSOS QUE PRESENTAN SUS FAMILIAS. POR LO QUE PARA ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ES MENESTER DARLE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, YA QUE CONSIDERAMOS DE VITAL IMPORTANCIA QUE EL EJECUTIVO ESTATAL EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLEZCA UN ORGANISMO DEDICADO AL CIENTO POR CIENTO A OTORGAR ESTÍMULOS A MANERA DE BECAS, PARA QUE NUESTROS JÓVENES EN SITUACIONES ECONÓMICAS DIFÍCILES, OBTENGAN UNA BECA PARA CONCLUIR SUS ESTUDIOS, Y DE ESTA MANERA EVITAR LOS ALTOS ÍNDICES DE DESERCIÓN ESCOLAR. ENTENDEMOS QUE EN LA ACTUALIDAD SE CUENTA CON UN SISTEMA DE BECAS EN EL ESTADO ADEMÁS DE UNA UNIVERSIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO UN ORGANISMO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, PERO CONSIDERAMOS OPORTUNO EL LLAMADO DEL PROMOVENTE DE ESTABLECER UN ORGANISMO ENCARGADO DE OTORGAR LOS APOYOS A LOS ESTUDIANTES DE LOS DIVERSOS NIVELES DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, UN ÓRGANO CAPAZ DE CUMPLIR CON EL OBJETIVO DE ABATIMIENTO DE LA DESERCIÓN ESCOLAR. DICHO LO ANTERIOR LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERA APROBAR EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47,

INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.-** LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ENVÍA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CREE EL INSTITUTO ESTATAL DE BECAS DE NUEVO LEÓN, A FIN DE APOYAR A TODOS LOS JÓVENES QUE NO CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR SUS ESTUDIOS. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SE INTEGRA A LA SESIÓN EL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE, MUY BUENOS DÍAS HONORABLE ASAMBLEA. EL TEMA DE LA INVERSIÓN DE LA EDUCACIÓN DEBE SER DE VITAL PRIORIDAD EN EL ESTADO, YA QUE ÉSTA ES UNA DE LAS MEJORES POLÍTICAS SOCIALES QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO DE LA EQUIDAD DE OPORTUNIDADES. SABEMOS QUE NUESTRO ESTADO, ASÍ COMO EN MUCHAS OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS MUCHOS JÓVENES TIENEN EL DESEO DE ESTUDIAR Y SUPERARSE, SIN EMBARGO, LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS

Y TAMBIÉN LA FALTA DE APOYOS GUBERNAMENTALES HAN SIDO UNA BARRERA PARA QUE ESTOS JÓVENES LO PUEDAN LLEVAR A CABO. EN DICHO TENOR, LA COMISIÓN DICTAMINADORA, CONSIDERAMOS DE VITAL IMPORTANCIA QUE EL EJECUTIVO ESTATAL EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTABLEZCA UN ORGANISMO DEDICADO AL 100% A OTORGAR ESTÍMULOS DE BECAS PARA QUE NUESTROS JÓVENES EN SITUACIÓN ECONÓMICA DIFÍCIL OBTENGAN BECAS PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS, Y DE ESTA MANERA PUEDAN LLEVAR A CABO SUS ESTUDIOS. EN ESTE SENTIDO ES QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL VOTO DEL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS INVITAMOS A TODOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. BUENAS TARDES COMPAÑEROS, EL PROMOVENTE EXPONE QUE LA EDUCACIÓN ESTÁ CONSAGRADA EN NUESTRAS CARTAS MAGNAS TANTO FEDERAL COMO LOCAL EN SUS ARTÍCULOS TERCERO, PERO EN EL ÁMBITO EXTERIOR A SUS LETRAS LA REALIDAD ES OTRA. SE SEÑALA QUE EN LA ENCUESTA NACIONAL DE DESERCIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 2012, EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS LA ENCUESTA ESTABLECE QUE LA CIFRA DE ADOLESCENTES QUE HAN TENIDO QUE DEJAR EL BACHILLERATO ES DE 6.5 MILLONES, ESO HA DADO COMO RESULTADO QUE DE CADA 100 ALUMNOS QUE INGRESAN A LA PRIMARIA SOLO 36 FINALIZARÁN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR. ADEMÁS, EL 30.5% DE LOS JÓVENES CON EDADES DE ENTRE 15 Y 17 AÑOS NO ASISTEN A LA ESCUELA, Y SOLO EL 45% ES EL PROMEDIO DE GRADUACIÓN DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR EN NUESTRO PAÍS. ASÍ MISMO, SE ESTABLECE QUE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA OTORGAR BECAS Y DEMÁS APOYOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DEMÁS ENTIDADES NECESARIAS, EN LO QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SIEMPRE SE HA DISTINGUIDO POR IMPULSAR A LOS JÓVENES A QUE SIGAN REALIZANDO SUS ESTUDIOS. POR LO TANTO,

CONSIDERAMOS DE VITAL IMPORTANCIA QUE EL EJECUTIVO ESTATAL EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTABLEZCA UN ORGANISMO DEDICADO DE LLENO A LA ENTREGA Y GESTIÓN DE BECAS, PARA QUE NUESTROS JÓVENES EN SITUACIONES ECONÓMICAS DIFÍCILES OBTENGAN UNA AYUDA PARA CONCLUIR CON SUS ESTUDIOS. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR ES POR LO QUE LES PEDIMOS SU VOTO A FAVOR COMPAÑEROS DIPUTADOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENOS DÍAS MESA DIRECTIVA, PRESIDENTE DEL CONGRESO, REPUBLICANA ASAMBLEA. LA BANCADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO ARMONIZANDO LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE, SOLICITANDO AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE DENTRO DE SUS FACULTADES CREE UN INSTITUTO ESTATAL DE BECAS EN NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE CONSIDERAR QUE HAY UNA DESERCIÓN MUY GRANDE EN EL ESTADO. EN NUESTRA BANCADA ESTAMOS CONSIENTES QUE LA EDUCACIÓN ES EL ARMA PRINCIPAL PARA FORMAR UNA SOCIEDAD INCLUYENTE QUE GENERE PERSONAS CON DIGNIDAD Y CON LIBERTAD. EN ESE SENTIDO, NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO ESTARÁ SIEMPRE A FAVOR E IMPULSARÁ Y CREARÁ POLÍTICAS PÚBLICAS QUE LE GARANTICEN A LOS NUEVOLEONESES FINALIZAR CON ÉXITO SUS ESTUDIOS ACADÉMICOS PROFESIONALES, PUES ESTAMOS CONVENCIDOS QUE ES LA ÚNICA FORMA A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN QUE SE PODRÁN ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARA QUE NUEVO LEÓN Y MÉXICO SE ENGRANDEZCA. COMO LEGISLADORES TENEMOS LA IMPORTANTE TAREA DE CONTRIBUIR A SOLUCIONES DE LOS PROBLEMAS DE SUS HABITANTES, ASÍ COMO LEGISLAR EN PRO Y SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PUEDAN ADOPTAR UNA MEJORÍA PARA LA VIDA DE NUESTROS CIUDADANOS. CABE SEÑALAR QUE LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO HUMANO CONSAGRADO EN EL TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORDEN LOCAL Y FEDERAL, SIENDO MENESTER DEL TITULAR DEL EJECUTIVO LA SALVAGUARDA DEL MISMO. ACORDAR QUE LA FRACCIÓN I Y LXXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SABIENDO DE ANTE MANO LAS ACCIONES QUE EMPRENDIÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO EN MATERIA EDUCATIVA, MISMAS QUE APLAUDIMOS Y COMPARTIMOS.

SIN EMBARGO AÚN EXISTE MUCHO QUE HACER PARA CUBRIR ESTE RUBRO. AUNADO A ELLO, APROVECHAMOS EN ESTE ESPACIO PARA HACER UN LLAMADO A LA AUTORIDAD DOCENTE, PADRES DE FAMILIA Y A LOS CIUDADANOS EN GENERAL, PARA SEGUIR UNIENDO ESFUERZOS EN MATERIA EDUCATIVA, CON EL ÚNICO FIN DE OTORGARLES A LOS JÓVENES, NIÑAS, NIÑOS Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN UNA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL HABLAR DE LA EDUCACIÓN PRÁCTICAMENTE ES HABLAR DE TODO. EL TEMA DEL EXHORTO ES MUY IMPORTANTE POR LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVE ACTUALMENTE LAS FAMILIAS EN TODA LA REPÚBLICA Y EN EL ESTADO, LAMENTABLEMENTE MUCHOS ALUMNOS SE HAN QUEDADO TRUNCADOS DESDE PRIMARIA Y SECUNDARÍA. ES UN ÁREA DONDE SI SE LE DEBE DE INVERTIR MUY BUENAS CANTIDADES, EN EL CUAL, DIGO FORMANDO EL MISMO INSTITUTO ELLOS MISMOS VAN A COLABORAR Y VAN A VERIFICAR QUE EN REALIDAD LO QUE ELLOS ESTÁN SOLICITANDO ES REAL. POR ESO LA FRACCIÓN INDEPENDIENTE ESTÁ A FAVOR DE ESTE EXHORTO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, EL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN DIVERSAS OCASIONES SE HA MANIFESTADO EN ESTA TRIBUNA A FAVOR DE LA EDUCACIÓN, NO SOLO DE NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, SI NO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SIN IMPORTAR SU EDAD TIENEN EL DESEO DE SUPERARSE. POR ELLO, HOY NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE QUE ÉSTE PODER LEGISLATIVO REALICE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ANALICE LA POSIBILIDAD DE CREAR UN INSTITUTO ESTATAL DE BECAS DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SUGIERE, SE APOYE A TODOS LOS JÓVENES QUE NO CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR SUS ESTUDIOS. SABEMOS QUE A TRAVÉS DE DIVERSAS INSTANCIAS ACTUALMENTE SE CUENTA CON HERRAMIENTAS QUE PERMITEN A LA CIUDADANÍA ACCEDER A ESPACIOS EDUCATIVOS, SIN EMBARGO ESTIMAMOS QUE ES NECESARIO CONTAR CON UN INSTITUTO QUE OFREZCA A LOS JÓVENES DE MANERA CLARA Y PRECISA OPORTUNIDADES DE ESTUDIO, PARA QUE EL FACTOR ECONÓMICO NO SEA UNA LIMITANTE POR LA CUAL NUESTRA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES ABANDONEN SUS ESTUDIOS ESCOLARES. POR LO ANTES EXPUESTO Y POR LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE ES QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL MISMO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. SUBO A LA TRIBUNA PARA SECUNDAR ESTE PUNTO DE ACUERDO QUE CONSIDERO MUY IMPORTANTE. YO CREO QUE EL TEMA DE LA EDUCACIÓN Y EL TEMA DE APOYAR A LOS QUE MENOS TIENEN Y QUE TIENEN GANAS DE ESTUDIAR, ES UNA BASE PRIMORDIAL QUE DEBE TENER EL GOBIERNO DEL ESTADO. POR LO CUAL ESTE PUNTO DE ACUERDO SE PUEDE CREAR EL INSTITUTO DE BECAS, PUEDE SER UN INSTITUTO CON UNA CAPACIDAD ORGÁNICA AUSTERA, SENCILLA, BÁSICA, PERO QUE SEA EL MAYOR RECURSO INVERTIDO PARA EL TEMA DE LAS BECAS. POR LO CUAL ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO EN ESTE PUNTO DE ACUERDO Y VAMOS A PROMOVER QUE CADA ESTUDIANTE, QUE CADA JOVEN, QUE CADA NIÑO QUE QUIERA PODER ESTUDIAR LO PUEDA HACER SIN QUE TENGA NECESIDAD DE PAGAR. MUCHOS ESTADOS, MUCHAS NACIONES DEL MUNDO LO PRIMERO QUE

ASEGURAN A SUS CIUDADANOS ES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y EN MATERIA DE EDUCACIÓN, QUE NO TENGAMOS NINGÚN NIÑO, NINGÚN JOVEN EN ESTE ESTADO QUE QUIERA ESTUDIAR Y QUE NO PUEDA ESTUDIAR POR FALTA DE RECURSOS. ES CUANTO”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA PARA ABRIR UNA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS. HAGO USO DE LA TRIBUNA EN RESPALDO DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE SE ACABA DE DAR LECTURA. SE TRATA DE LA ESPECIE DE RESOLUTIVO RESPECTO A LA SOLICITUD DEL COMPAÑERO DIPUTADO JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, CON EL FIN DE QUE EVALUÉ CREAR EL INSTITUTO DE BECAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA APOYAR A LOS JÓVENES QUE POR FALTA DE RECURSOS ABANDONAN SUS ESTUDIOS O NO SE INSCRIBEN EN LOS PLANTELES. LA DESERCIÓN ESCOLAR ES UNA PROBLEMÁTICA DE INTERÉS SOCIAL, JÓVENES QUE CURSAN LA SECUNDARIA DESERTAN LA MAYORÍA DE LAS VECES POR DIFICULTADES ECONÓMICAS, Y TODAVÍA AÚN MAYOR LO QUE CORRESPONDE AL NIVEL SUPERIOR Y MEDIO SUPERIOR. OTROS SE VAN POR QUE SUS FAMILIAS NO CUENTAN CON LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE CUOTAS QUE EXIGEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. POR LO TANTO SE REQUIERE QUE EL ESTADO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR EDUCACIÓN GRATUITA, LAICA, GRATUITA Y OBLIGATORIA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO TERCERO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN MEXICANA. AUNQUE ACTUALMENTE EXISTE UN CENTRO ESTATAL DE BECAS, ESTE EN CUALQUIER

MOMENTO PUEDE DESAPARECER O BIEN OPERAR CON RECURSOS INSUFICIENTES PARA LA ALTA DEMANDA DE BECAS SEGÚN LAS QUEJAS QUE NOS HACEN LLEGAR LOS BECARIOS. EN ESTE SENTIDO, RESULTA MÁS CONVENIENTE QUE EXISTA ESTE INSTITUTO CON RECURSOS PRESUPUESTARIOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO. EL INSTITUTO SE PUEDE SECTORIZAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO CON SU PROPIO REGLAMENTO, PARA EVITAR EL CLIENTELISMO POLÍTICO. EN ESTA TESISURA APOYAMOS EL ACUERDO QUE SE PROPONE APROBAR Y VOTAREMOS A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 34 VOTOS A FAVOR, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10167/LXXIV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10006/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, EN FECHA 05 DE ABRIL DEL 2016, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10006/LXXIV EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL CC. JESÚS ALBERTO ABASCAL UCKLES Y ERNESTO MONTEMAYOR VILLARREAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:** MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE, EL PASADO JUNIO DEL 2015 CAUSO GRAN REVUELO EL INMINENTE TRIUNFO EN EL ESTADO, DEL “CANDIDATO INDEPENDIENTE” JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN APODADO “EL BRONCO” PUES OBTUVO UNA SUPREMA VENTAJA FRENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEJANDO UN PRECEDENTE IMPORTANTE EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA E INCLUSO EN OTRAS PARTES DEL MUNDO, ESTO HIZO ENTENDER A LOS DERROTADOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE YA NO INFLUYEN COMO HACE 6 AÑOS, O ESO SE HIZO CREER, PUES ES MÁS QUE OBVIA QUE ESTA NUEVA ESTRATEGIA POLÍTICA (CHAPULINEO O DESPIDO DE FUTUROS CANDIDATOS), MISMA QUE TIENE COMO OBJETIVO LA DIVISIÓN DE LOS VOTOS Y ASÍ CONTINUAR EN EL PODER INDIRECTAMENTE; ESTO DA PIE A QUE LA CLASE POLÍTICA O SERVIDORES PÚBLICOS ACTIVOS APROVECHEN LAS FACILIDADES QUE OTORGA LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; AÑADEN, QUE AQUÍ APARECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER UNA CANDIDATURA, ES DECIR AHÍ ESTÁN “LAS REGLAS DEL JUEGO” ADEMÁS DE QUE LOS QUE MARCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEJANDO QUE LOS “CHAPULINES” BRINQUEN HACIA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, YA SEA QUE ALEGUEN: EL DESPIDO, BAJA O QUE SIMPLEMENTE NO FUERON REQUERIDOS PARA SER

CANDIDATOS; EN DICHA LEY SE MENCIONA A LA LETRA LO SIGUIENTE: **PARA OBTENER SU REGISTRO, QUIENES SEAN DIRIGENTES DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, NACIONAL O LOCAL, DEBERÁN SEPARARSE DEFINITIVAMENTE DE SU CARGO AL MENOS UN AÑO ANTES DE LA FECHA PREVISTA EN LA PRESENTE LEY PARA EL INICIO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE. LOS MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NACIONALES O LOCALES, DEBERÁN RENUNCIAR A SU MILITANCIA AL MENOS TREINTA DÍAS ANTES DEL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.** EXPONEN TAMBIÉN, QUE SE FACILITA EL DAR LA FIGURA DE “CANDIDATO INDEPENDIENTE” A LOS ANTES MENCIONADOS Y DE ESTA FORMA SE LIMITA AL RESTO DE ASPIRANTES A UNO: LA CAPACIDAD ECONÓMICA (EN CIERTO PUNTO, PERO NO ES EL CASO A TRATAR) Y, DOS: LA EXPERIENCIA EN LA POLÍTICA Y SERVICIO PÚBLICO QUE TIENE ALGÚN “COMÚN” COMO EL RESTO DE LOS CIUDADANOS QUE TIENEN EL DERECHO Y POR SUPUESTO LA CAPACIDAD DE OBTENER UNA ASPIRACIÓN Y POSTERIORMENTE UNA CANDIDATURA POLÍTICA, PERMITIENDO, QUE LAS MISMAS PERSONAS “CLASE POLÍTICA” ESTÉN COMPITIENDO CONTRA “NADIE”. INDICAN LOS PROMOVENTES QUE, ES URGENTE LA NECESIDAD POR CONTAR CON RENDICIÓN DE CUENTAS, QUE SEAN CAPACES DE SERVIR Y FUNGIR COMO REPRESENTANTES SOCIALES DE MANERA ÍNTEGRA, HONESTA Y CABAL Y NO CONTINUAR TAPANDO LOS NEGOCIOS FAMILIARES DE OTROS. ADICIONA, QUE SE NECESITAN REPRESENTANTES SOCIALES QUE CUMPLAN CON EL ÚNICO REQUISITO PARA QUIENES PRETENDEN POSTULARSE A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN Y ALCALDÍA POR MEDIO DE LAS LLAMADAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PUES TIENEN QUE DAR OPORTUNIDAD A MÁS GENTE QUE TRABAJE PARA TODO EL ESTADO. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS

ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN TIENE COMO OBJETIVO MODIFICAR LOS REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, MEDIANTE LA PROHIBICIÓN DEL REGISTRO A QUIENES SEAN DIRIGENTES DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, NACIONAL O LOCAL. ASÍ MISMO BUSCA Oponerse a que cualquier servidor público con reciente renuncia obtenga el registro, y de ser militante de partidos políticos nacionales o locales adiciona una limitante, determinando que deberán tener al menos treinta años de no militancia antes del inicio de las precampañas. Es importante mencionar que esta comisión de legislación se ostenta como protectora del derecho a votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, contenido en el artículo 35 de nuestra Carta Magna, que versa de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 35. SON DERECHOS DEL CIUDADANO:

- I. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES;**
 - II. PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY. EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO DE MANERA INDEPENDIENTE Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN;**
 - III**
 - IV**
 - V**
 - VI**
 - VII**
 - VIII**
- I. A 7.”*

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CITADO PODEMOS DESMENUZAR QUE SE RECONOCE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS PARA PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS, POR SI O POR MEDIO DE REPRESENTANTES, ASÍ MISMO, TAL DERECHO COMPRENDE EL ACCESO A LOS CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, Y FINALMENTE LA MATERIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE CENTRA EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS. EN CONSECUENCIA DETERMINAMOS QUE CUANDO UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL MENCIONA “*EL PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR*”, LA LEY SECUNDARIA NO PODRÁ LIMITAR, MUTILAR O DESVANECER SU COMPLETO Y AUTENTICO EJERCICIO, MEDIANTE EL ARTILUGIO DE PROHIBIR EL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A QUIENES SEAN DIRIGENTES DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL O LOCAL, TODA VEZ QUE SE ESTARÍA COARTANDO SU DERECHO A PODER SER VOTADO, YA QUE ESE DERECHO EMANA DIRECTAMENTE DE LA PERSONA HUMANA, CONCURRENTEMENTE CON LA CALIDAD CONSTITUCIONAL DE CIUDADANO PARA POSTULARSE COMO UN CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR. EN LA MISMA TESISURA DECRETAMOS QUE LOS DERECHOS POLÍTICOS SON EL CONJUNTO DE DETERMINACIONES O CONDICIONES DE CARÁCTER JURÍDICO QUE POSIBILITAN AL CIUDADANO PARTICIPAR Y DECIDIR EN LA VIDA POLÍTICA, CONSTITUYENDO LA RELACIÓN ENTRE EL CIUDADANO Y EL ESTADO, ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS. CONSIDERAMOS IMPORTANTE MENCIONAR QUE LAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES OTORGAN LA LIBERTAD POLÍTICA, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, SIGNADA POR NUESTRO PAÍS, Y CUYO ARTÍCULO 21 EXPRESA LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 21. 1. *TODA PERSONA TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DE SU PAÍS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES LIBREMENTE ESCOGIDOS. 2. TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCESO, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DE SU PAÍS.*”

CONFORME A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR CREEMOS QUE NO DEBE PROHIBIRSE LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO A CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO DE EMPLEO CARGO O COMISIÓN DE ELECCIÓN POPULAR CON RECIENTE RENUNCIA, TODA VEZ QUE VEMOS PERTINENTE EL QUE ACTUALMENTE SE ESTABLEZCA UN PLAZO CONSIDERABLE, PARA QUE UNA VEZ REALIZADA LA RENUNCIA EL INDIVIDUO QUE REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS NECESARIAS DE ELEGIBILIDAD PUEDA ACCEDER A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, TODA VEZ QUE DE ESTA MANERA NO SE LE ESTARÍA COARTANDO SU DERECHO A SER VOTADO. EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS ESTABLECEMOS QUE EL ARTÍCULO 23 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECE:

"ARTÍCULO 23. DERECHOS POLÍTICOS

"1. TODOS LOS CIUDADANOS DEBEN GOZAR DE LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OPORTUNIDADES:

"A) DE PARTICIPAR EN LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES LIBREMENTE ELEGIDOS;

"B) DE VOTAR Y SER ELEGIDOS EN ELECCIONES PERIÓDICAS AUTÉNTICAS, REALIZADAS POR SUFRAGIO UNIVERSAL E IGUAL Y POR VOTO SECRETO QUE GARANTICE LA LIBRE EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS ELECTORES, Y

"C) DE TENER ACCESO, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DE SU PAÍS.

"2. LA LEY PUEDE REGLAMENTAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OPORTUNIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EXCLUSIVAMENTE POR RAZONES DE EDAD, NACIONALIDAD, RESIDENCIA, IDIOMA, INSTRUCCIÓN, CAPACIDAD CIVIL O MENTAL, O CONDENA, POR JUEZ COMPETENTE, EN PROCESO PENAL."

EN CONSECUENCIA COINCIDIMOS EN QUE NO SE DEBE DETERIORAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OPORTUNIDADES PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES COMO LO PLANTEAN LOS PROMOVENTES, TODA VEZ QUE LA LEY PUEDE REGLAMENTAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OPORTUNIDADES, **EXCLUSIVAMENTE POR RAZONES DE EDAD, NACIONALIDAD,**

RESIDENCIA, IDIOMA, INSTRUCCIÓN, CAPACIDAD CIVIL O MENTAL, O CONDENA, POR JUEZ COMPETENTE, EN PROCESO PENAL. POR LO TANTO NO CONSIDERAMOS PERTINENTE LO ESTABLECIDO POR LOS PROMOVENTES, EN EL SENTIDO DE QUE LOS MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O LOCALES QUE DESEEN REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBERÁN TENER AL MENOS TREINTA AÑOS DE NO MILITANCIA ANTES DEL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS, TODA VEZ QUE RESULTA UN REQUISITO QUE MENOSCABA DE UNA MANERA EXCESIVA EL DERECHO DE REGISTRO DE UN CANDIDATO INDEPENDIENTE. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO PRIMERO.-** POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN **NO HA LUGAR** LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA

MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN LA PROPUESTA DE REFORMA PARA Oponerse a que cualquier servidor público con reciente renuncia obtenga el registro, así como para que los militantes de partidos políticos tengan al menos 30 años de no militancia al inicio de las precampañas. Por lo tanto coincidimos con el sentido del dictamen presentado por la comisión a este pleno, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los ciudadanos derechos políticos, entre ellos el de votar y ser votado para todos los cargos de elección popular. Por lo que no podemos coartar el derecho imponiendo las limitantes que propone el promovente, pues estaríamos discriminando a las personas que se encontraran en estos supuestos. Es por ello, que la bancada del PRI está a favor del contenido de este dictamen e invita a todos ustedes a votar a favor del mismo. Es cuanto presidente”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, HACEMOS USO DE LA TRIBUNA EN RESPALDO DEL RESOLUTIVO AL QUE SE ACABA DE DAR LECTURA. LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DESPUÉS DE ANALIZAR UNA INICIATIVA CIUDADANA EN LA QUE SE PROPONEN REQUISITOS EXCESIVOS PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, RESOLVIÓ QUE NO HA LUGAR A DICHA INICIATIVA. CONSIDERAMOS QUE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA ES REGRESIVA Y ATENTATORIA PARA EL FOMENTO A LA DEMOCRACIA, CONSECUENTEMENTE NO PUEDE SER APROBADA. EN MOMENTOS EN QUE SE REQUIERE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS DECISIONES DEL GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO ABRIR MAYORES ESPACIOS PARA QUE LOS CIUDADANOS IMPARTIDOS SE REGISTREN COMO CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EL PROMOVENTE CON SU INICIATIVA PRETENDE CERRARLES EL PASO. NOS LLAMA LA ATENCIÓN QUE LA INICIATIVA PROPONGA REQUISITOS NO PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, NI EN LA LEY ELECTORAL PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A VOTAR, LO MISMO QUE SER VOTADO EN ESTE

ÚLTIMO CASO, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLECE LA LEY, SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO QUE CONSTITUYE RAZÓN SUFICIENTE PARA DESECHAR LA INICIATIVA EN ESTUDIO. EN NUEVA ALIANZA ESTAMOS CONVENCIDOS DE APOYAR LEGISLATIVAMENTE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA QUE LA CIUDADANÍA TENGA MAYORES OPCIONES AL MOMENTO DE VOTAR, DEFENDEMOS EL DERECHO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE PARTICIPAR EN PROCESO ELECTORALES EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS. POR LO ANTES EXPUESTO, VAMOS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, EL GRUPO LEGISLATIVO CONSIDERA PERTINENTE QUE ESTABLECER, QUE LO QUE ESTABLECE EL PROMOVENTE EN EL SENTIDO QUE LAS MILITANCIAS DE LOS PARTIDOS NACIONALES O LOCALES QUE DESEEN REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DEBERÁN DE TENER CUANDO MENOS 30 AÑOS DE NO MILITAR ANTES DEL INICIO DE LA PRECAMPAÑA, TODA VEZ QUE RESULTA UN REQUISITO EXCESIVO Y QUE LESIONA AMPLIAMENTE EL DERECHO CIUDADANO DE PODER SER VOTADO PARA TODO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 35 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL SENTIDO Y EN EL MENESTER DE RESALTAR LA DISPOSICIÓN INTERNACIONAL QUE ESTIMULA LA LIBERTAD POLÍTICA, TAL COMO SE DESPRENDE EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EMITIDOS EN EL AÑO DE 1948, CUYO ARTÍCULO 21 EXPRESA LO SIGUIENTE: *“TODA PERSONA TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DE SU PAÍS DIRECTA O POR MEDIO DE REPRESENTACIÓN LIBREMENTE ESCOGIDA”* AUNADO A ELLO, EL ARTÍCULO 23 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS QUE A LA LEY DICE: *“LA LEY PUEDE REGLAMENTAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OPORTUNIDADES EXCLUSIVAMENTE POR RAZONES DE EDAD, DE NACIONALIDAD, DE RESIDENCIA, DE IDIOMA, DE INSTRUCCIÓN, DE CAPACIDAD CIVIL O MENTAL, O CONDENA POR UN JUEZ DE COMPETENCIA EN PROCESO PENAL.”* POR LO ANTES

MENCIONADO, LA CUESTIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA CON PLURALISMO Y DEMOCRACIA SOCIAL NOS MANIFESTAMOS EN EL SENTIDO DE QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10006/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10161/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, EN FECHA 29 DE JUNIO DEL 2016, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10161/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO **PRESENTADO POR LOS CC. ROSA ESTHELA SILVA ZAPATA, MARÍA**

CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, ERIKA MARGARITA MATA CAZARES, JONATHAN RAÚL RUIZ MARTÍNEZ Y JAVIER S. GARZA GONZÁLEZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE EXHORTE DE MANERA RESPETUOSA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE CADA OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, ORIENTE, INFORME E INSTRUYA A CADA PAREJA SOLICITANTE A CONTRAER MATRIMONIO, ACERCA DE LOS TIPOS DE RÉGIMEN MATRIMONIAL QUE EXISTEN EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL, EL OBJETO Y LOS ALCANCES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LA DEFINICIÓN DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y LOS COSTOS DE LAS MISMAS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: MENCIONA EL PROMOVENTE, QUE PARTIENDO DE UNA DOCTRINA QUE SE CONSIDERA PATERNALISTA, HACE UNA INTERPRETACIÓN LEGAL SUPLETORIA DE LA VOLUNTAD DE LOS CONTRAYENTES EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, ESTABLECIENDO EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 178.- “EL CONTRATO DE MATRIMONIO DEBE CELEBRARSE BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL O BAJO EL DE SEPARACIÓN DE BIENES. A FALTA DE RÉGIMEN EXPRESAMENTE SEÑALADO, ESTARÁ SUJETO AL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL...” ADICIONAN, QUE MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 29 DEL AÑO 1982, POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYA FINALIDAD ERA EL ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACE MÁS DE 30 AÑOS OPERABAN EN EL ESTADO, SE PROTEGÍA A LA MUJER QUIEN PREPONDERANTEMENTE SE DEDICABA A LAS LABORES DEL HOGAR. EXPONEN TAMBIÉN, QUE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER NUEVOLEONESA EN EL ÁMBITO LABORAL HA CRECIDO MUY POR ENCIMA DE LA MEDIA LABORAL HA CRECIDO MUY POR ENCIMA DE LA MEDIA NACIONAL, CONTRIBUYENDO ECONÓMICAMENTE DE MANERA IMPORTANTE EN LOS HOGARES, NO ASÍ HA

AUMENTADO, EL CRECIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SURGEN DEL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SE HA PRESENTADO UNA PROBLEMÁTICA RECURRENTE EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO, DONDE LOS ABOGADOS LITIGANTES SE ENFRENTAN LAS DISCUSIONES DE LA PAREJA EN PROCESO DE DIVORCIO Y EN ALGUNAS OCASIONES A LA VIOLENCIA QUE GENERA EL DESCONOCIMIENTO DE LOS ALCANCES DE DICHO RÉGIMEN; ARGUMENTANDO LAS PARTES DEL PROCESO, NO HABER SIDO INFORMADOS DE LOS ALCANCES AL MOMENTO DE CONTRAER MATRIMONIO, INCLUSO LOS ABOGADOS, LOS JUECES Y LA NORMA MISMA, LOS CAUSANTES DE LO QUE CONSIDERAN UNA GRAN INJUSTICIA, PROVOCANDO ESTE ENOJO DEL CÓNYUGE QUE SE CONSIDERA AGRAVIADO, UN PROCESO DESGASTANTE E INCLUSO HASTA VIOLENTO EN ALGUNOS CASOS PARA TODOS LOS INVOLUCRADOS; SIENDO ÉSTE PROBLEMA DE COMPRESIÓN, LA PUNTA DEL ICEBERG DE UNA GRAN CANTIDAD DE PROBLEMAS DE ÍNDOLE ECONÓMICO, FISCAL Y DEMÁS QUE SURGEN CON EL MOTIVO DE DICHO DESCONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE OMITIR ESPECIFICAR EL RÉGIMEN MATRIMONIAL A CONCIENCIA. SEÑALAN LOS PROMOVENTES, QUE A PESAR DE QUE EN LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 17 FRACCIÓN VI, QUE CORRESPONDE A LOS OFICIALES: .. *“ORIENTAR E INSTRUIR AL PÚBLICO’ SOBRE LA TRASCENDENCIA, CONSECUENCIAS, REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE REGISTRO CIVIL”*; Y EN LA FRACCIÓN XIII ESTABLECE *“PROCURAR QUE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A CELEBRAR UN CONTRATO DE MATRIMONIO, RECIBAN PREVIAMENTE INFORMACIÓN SOBRE LA NATURALEZA, FINES Y EFECTOS DE DICHO CONTRATO, ADEMÁS DE PROPORCIONARLES INFORMACIÓN SOBRE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN, COMO UNA FORMA EFECTIVA DE RESOLVER SUS CONFLICTOS EN EL MATRIMONIO”*, SIN EMBARGO LOS OFICIALES OMITEN ORIENTAR INSTRUIRÁ LOS SOLICITANTES PARA CONTRAER MATRIMONIO, ACERCA DE LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN AL QUE QUEDARÁ UNIDOS EN MATRIMONIO, LOS TIPOS DE RÉGIMEN QUE ESTABLECE NUESTRO CÓDIGO CIVIL, CÓMO SE PUEDE TERMINAR LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EXPLICAR EL TERMINO DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y LOS COSTOS QUE ÉSTAS TIENEN; ESTANDO BIEN INFORMADAS LAS PAREJAS AL MOMENTO DE CONTRAER MATRIMONIO, PODRÁN EJERCER SU DERECHO A LA TOMA DE DECISIONES EN

ALGO TAN IMPORTANTE COMO EL DESTINO DE SUS BIENES Y EL FRUTO DE SU TRABAJO PRESENTE Y FUTURO, PACTANDO ASÍ A CONCIENCIA, EL RÉGIMEN AL QUE QUEDARÁN UNIDOS EN SU CONTRATO MATRIMONIAL. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DEL PRESENTE OFICIO, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE LA PRESENTE SOLICITUD TIENE UN OBJETIVO BENÉVOLO INSTRUMENTADOR E INFORMADOR, TODA VEZ QUE AL MOMENTO QUE SE CELEBRAN LOS MATRIMONIOS, SE OMITEN LA VOLUNTAD DE LOS CONTRAYENTES EN LA DECISIÓN SOBRE CUAL RÉGIMEN DESEAN ELEGIR, YA QUE EL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ART. 178.- EL CONTRATO DE MATRIMONIO DEBE CELEBRARSE BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL O BAJO EL DE SEPARACIÓN DE BIENES. A FALTA DE RÉGIMEN EXPRESAMENTE SEÑALADO, SE ESTARÁ SUJETO AL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL,...”

MEDIANTE UN ANÁLISIS REALIZADO AL CITADO ARTÍCULO COINCIDIMOS EN LO ESTABLECIDO POR LOS PROMOVENTES, TODA VEZ QUE SI LAS PERSONAS QUE VAN A CONTRAER MATRIMONIO NO SON DEBIDAMENTE INSTRUIDAS E INFORMADAS SOBRE LOS REGÍMENES DE SOCIEDAD CONYUGAL O SEPARACIÓN DE BIENES QUE EXISTEN, Y OMITEN CUAL RÉGIMEN DESEAN A CAUSA DE SU FALTA DE CONOCIMIENTO EN LA MATERIA, EN AUTOMÁTICO SE LES SUJETARA AL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL. ADICIONAMOS QUE DICHA SITUACIÓN NO DEBERÍA SUCEDER, TODA VEZ QUE LA FALTA DE DISCERNIMIENTO NO DEBE SER EL MOTIVO POR EL CUAL LAS PAREJAS QUE CONTRAEN MATRIMONIO

QUEDEN SUJETAS A UN RÉGIMEN QUE POSIBLEMENTE NO DESEABAN, PERO POR FALTA DE INFORMACIÓN QUEDO INSCRITO EN EL ACTA DE MATRIMONIO. ASÍ MISMO UNA VEZ QUE LAS PERSONAS CASADAS ANALIZAN EL RÉGIMEN POR EL CUAL SE ENCUENTRAN CASADOS Y POR ALGÚN MOTIVO DECIDEN CAMBIARLO NO RESULTA FÁCIL, TODA VEZ QUE LA SOCIEDAD CONYUGAL PUEDE TERMINARSE ANTES DE QUE SE DISUELVA EL MATRIMONIO, SI ASÍ LO CONVIENEN LOS CONSORTES, SIN EMBARGO, EL CONVENIO POR EL QUE SE DA POR TERMINADA DICHA SOCIEDAD IMPLICA EL CAMBIO DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL AL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, Y A LA VEZ LA MODIFICACIÓN EN ESE PUNTO DEL ACTA DE MATRIMONIO. POR LO TANTO, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO CIVIL, LA MODIFICACIÓN DE UN ACTA DEL ESTADO CIVIL NO PUEDE HACERSE SINO ANTE EL PODER JUDICIAL Y EN VIRTUD DE SENTENCIA DE ÉSTE. CONFORME A LO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD DETERMINAMOS QUE EL CONVENIO SOBRE EL CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO DEBE SER APROBADO JUDICIALMENTE MEDIANTE SENTENCIA QUE EN SU OPORTUNIDAD CAUSE EJECUTORIA, POR LO QUE SE REQUIERE LA APROBACIÓN MEDIANTE LA ACTUACIÓN JURISDICCIONAL, YA QUE CONFORME A SU NATURALEZA JURÍDICA, EL CONVENIO DEBE ANALIZARSE PARA VERIFICAR QUE EL MISMO SATISFACE LOS ELEMENTOS REALES, PERSONALES Y FORMALES QUE LA LEY EXIGE, EN OTRAS PALABRAS QUE SE DETERMINE SI EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS CÓNYUGES SE ENCUENTRA O NO APEGADO A LA LEY, SI DICHO CONVENIO REÚNE O NO LA FORMA PRECISADA POR ÉSTA, SI LAS PARTES CONTRATANTES TIENEN O NO CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRARLO, SI ESTÁ O NO APEGADO A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, REQUISITOS ESTOS QUE, BAJO NINGÚN CONCEPTO, DEBEN QUEDAR SUJETOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, PORQUE DICHA AUTORIZACIÓN JUDICIAL TIENDE A PROTEGER LOS DERECHOS QUE AFECTAN A LA FAMILIA. SIGUIENDO LA MISMA TESITURA, CONSIDERAMOS QUE LAS PAREJAS DEBEN ESTAR PERFECTAMENTE INFORMADAS AL MOMENTO DE CONTRAER MATRIMONIO, YA QUE DE ESTA MANERA TENDRÁN LA FACULTAD DE UTILIZAR SU DERECHO EN LA TOMA DE DECISIONES, EN UN ESCENARIO TAN IMPORTANTE COMO LO ES EL DESTINO DE SUS BIENES, Y EL FRUTO DE TODO SU TRABAJO, PUDIENDO TOMAR UNA DECISIÓN CONSIENTE DEL RÉGIMEN AL QUE VAN A QUEDAR SUJETOS UNA VEZ

QUE FIRMEN EL CONTRATO MATRIMONIAL. POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS CON ANTERIORIDAD ES QUE SE SOMETE A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO ÚNICO:** LA LXXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE CADA OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, ORIENTE, INFORME E INSTRUYA A CADA PAREJA SOLICITANTE A CONTRAER MATRIMONIO, ACERCA DE LOS TIPOS DE RÉGIMEN MATRIMONIAL QUE EXISTEN EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL, EL OBJETO Y LOS ALCANCES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, LA DEFINICIÓN DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y LOS COSTOS DE LAS MISMAS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS BUENAS TARDES DE NUEVO. MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE EXHORTO, CONSIDERAMOS IMPORTANTE ESTE TIPO DE SOLICITUDES. APROVECHAMOS EL MOMENTO TAMBIÉN PARA DIFUNDIR Y PROMOVER EL RESPETO SOCIAL, EL DERECHO A LAS VOLUNTADES DE LAS PERSONAS, Y QUE MEJOR SI LAS PERSONAS DEL REGISTRO CIVIL LES INFORMAN DE LOS TIPOS DE SOCIEDADES QUE PUEDEN ADQUIRIR. INDEPENDIEMENTE DE LOS FUTUROS CONFLICTOS POR LA VÍA JUDICIAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, QUE ESTA INFORMACIÓN LA PREVENGA. ES IMPORTANTE INFORMAR DE MANERA OBJETIVA A LOS CONTRAYENTES PARA QUE LAS EMOCIONES QUE LOS MOMENTOS LES PUEDAN OCASIONAR NO SEA EL MOTIVO DE TOMAR UNA DECISIÓN TAN IMPORTANTE. DEBEMOS SER PROMOTORES DE LOS DERECHOS

CIVILES DE LAS PERSONAS COMO LEGISLADORES, AUNQUE A VECES PENSAMOS QUE LO TRADICIONAL ES LO CORRECTO, Y QUE EN ESTE CASO LO CORRECTO, LO TRADICIONAL SERÍA CASARSE BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, PERO HOY EN DÍA LA SOCIEDAD REQUIERE DERECHOS EVOLUTIVOS DONDE SEAN RESPETADA SU VOLUNTAD A SOMETERSE A O NO A UN RÉGIMEN LEGAL. LA DECISIÓN NO HACE, LA DECISIÓN QUE SE TOME NO VA A HACER A MALAS PERSONAS. ENTONCES NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE EXHORTO, PARA QUE LAS PERSONAS QUE ESTÁN A PUNTO DE CASARSE SEPAN A LO QUE TIENEN DERECHO O A LOS TIPOS DE SOCIEDADES EN LAS CUALES PUEDEN INCURRIR, Y QUE SEAN LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS LAS QUE EL DERECHO PROTEJA Y NO LA COSTUMBRE. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENOS DÍAS. GRACIAS, CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA EN RELACIÓN A LA PRESENTE SOLICITUD QUE TIENE UN OBJETIVO BENÉVOLO, INSTRUMENTADOR E INFORMADOR, TODA VEZ QUE AL MOMENTO QUE SE CELEBRAN LOS MATRIMONIOS SE OMITE LA VOLUNTAD DE LOS CONTRAYENTES EN LA DECISIÓN SOBRE CUAL RÉGIMEN DESEAN ELEGIR COMO LO REFIEREN LOS PROPONENTES. ADEMÁS, COINCIDIMOS EN EL SENTIDO DEL DICTAMEN, TODA VEZ QUE LAS PERSONAS QUE VAN A CONTRAER MATRIMONIO AL NO SER DEBIDAMENTE INSTRUIDAS E INFORMADAS SOBRE LOS REGÍMENES DE SOCIEDAD CONYUGAL O SEPARACIÓN DE BIENES QUE EXISTEN, SERÁN OMISOS EN CUAL RÉGIMEN DESEAN LLEVAR A CABO, ESTO A CAUSA DE SU FALTA DE CONOCIMIENTO EN LA MATERIA, Y EN AUTOMÁTICO SE LE SUJETARÁ AL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, QUE PROBABLEMENTE Y DE TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LOS ALCANCES Y OBJETIVOS DE DICHO RÉGIMEN, SERÍAN U OPTARÍAN POR ALGUNO DISTINTO, O BIEN RATIFICAR SU INTENCIÓN DE LLEVAR A CABO DICHO RÉGIMEN. SIN EMBARGO, LO CIERTO ES QUE NO DEBEMOS PASAR POR ALTO QUE LAS PAREJAS QUE VAN A CONTRAER MATRIMONIO SIGAN EN DESCONOCIMIENTO DE LOS TIPOS DE RÉGIMEN MATRIMONIALES QUE EXISTEN. POR TANTO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTAMOS A FAVOR DEL ENVÍO DE ESTE EXHORTO

AL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL. POR LO ANTERIOR SOLICITAMOS EL VOTO FAVORABLE PARA ESTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, ES DE TODOS CONOCIDO QUE AL MOMENTO DE CONTRAER MATRIMONIO CIVIL DEBEMOS SUJETARLO A UN RÉGIMEN MATRIMONIAL. EXISTEN DOS TIPOS DE RÉGIMEN: EL DE LA SEPARACIÓN DE BIENES Y EL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. SIN EMBARGO, MUCHAS DE LAS VECES CUANDO UNA PAREJA VA A CONTRAER MATRIMONIO DESCONOCE LOS ALCANCES Y CONSECUENCIAS DE CADA UNO DE ELLOS, OPTANDO SIEMPRE POR EL RÉGIMEN COMÚN, O POR EL QUE LA LEY AUTOMÁTICAMENTE IMPONE AL NO HABER UN ACUERDO MUTUO, ELLO SIN UN PREVIO AVISO ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY. ANTE TAL SITUACIÓN ES QUE COINCIDIMOS CON EL CONTENIDO DEL DICTAMEN PRESENTADO HOY ANTE EL PLENO, PARA EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO PARA QUE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL INFORMEN Y ORIENTEN A LOS INTERESADOS EN CONTRAER MATRIMONIO ACERCA DE LOS TIPOS DE RÉGIMEN MATRIMONIAL QUE PREVÉ LA LEY, ASÍ COMO LOS ALCANCES Y OBJETIVOS DE LOS MISMOS, Y ASÍ EVITAR POSIBLES DIFERENCIAS POSTERIORES DURANTE EL MATRIMONIO PUES AMBOS ESTÁN CONSCIENTES DE SU DECISIÓN AL MOMENTO DE FIRMAR SU ACTA. ES POR ELLO QUE LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES PARA ABRIR UNA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “HACEMOS LLEGAR NUESTRA POSICIÓN. ESTAMOS CLAROS QUE CUANDO NO SE MANIFIESTE UNA DE LAS DOS CAUSAS CÓMO SE PUEDE DAR EL MATRIMONIO, SEA SUJETADA COMO VIENE EN EL EXHORTO. ENTREGAMOS A LA OFICIALÍA MAYOR”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

MIENTRAS SE REALIZABA LA VOTACIÓN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES COMUNICÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD QUE SE LLEVARÁ A CABO UNA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA SALA DE PREVIAS DEL PRI A LAS 12:30.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10161/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE

ACUERDO EXPEDIENTE 8972/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2014, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 8972/LXXIII EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:** MENCIONA EL PROMOVENTE, QUE A LA DIVERSIDAD EXISTENTE EN EL PENSAMIENTO DE HOMBRES Y MUJERES, EN SUS CRITERIOS, FORMAS DE EXPRESIÓN, OPINIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES, IDEOLOGÍAS Y CREENCIAS SE LE LLAMA PLURALIDAD. ACEPTAR LA LEGITIMIDAD DE ESTA DIVERSIDAD Y ASUMIRLA COMO UN VALOR SOCIAL Y POLÍTICO, ES PLURALISMO. ES RECONOCER QUE LAS DISTINTAS OPINIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS CON SUS RESPECTIVOS PROYECTOS, MEDIOS Y FINES, CONTRIBUYEN AL BIEN COMÚN. LA EXISTENCIA DEL PLURALISMO ES TAMBIÉN UNA SEÑAL DE LA MADUREZ POLÍTICA DE LAS SOCIEDADES Y SUS SISTEMAS DE GOBIERNO. AÑADE, QUE EL MARCO LEGAL VIGENTE ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, GARANTIZA EL RESPETO A DICHA PLURALIDAD Y A TRAVÉS DE SUS LEYES DERIVADAS ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS. DE ESTA FORMA, SE CONSTITUYE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO LAS ENTIDADES CIUDADANAS, DE INTERÉS PÚBLICO, MEDIANTE LAS CUALES SE REFLEJA Y SE DA REPRESENTACIÓN A LA DIVERSIDAD DE PENSAMIENTO EXISTENTE EN LA NACIÓN. INDICA TAMBIÉN

QUE EN LA ACTUALIDAD, LAS LEYES DEFINEN A NUESTRO SISTEMA POLÍTICO COMO UNA DEMOCRACIA PLURIPARTIDISTA, ESTA COMO CONSECUENCIA DE UN LARGO PROCESO DE LIBERALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS QUE DIO COMIENZO A FINALES DE LA DÉCADA DE LOS 60 DEL SIGLO XX, Y POSTERIORMENTE A LAS DIVERSAS REFORMAS 1996. DE ESTA FORMA, EL RÉGIMEN DE PARTIDO ÚNICO FUE DEBILITÁNDOSE, DANDO A LAS EXPRESIONES POLÍTICAS MINORITARIAS QUE HASTA ESE ENTONCES ERAN CONSIDERADAS ILEGALES O INDESEADAS POR EL SISTEMA, UNA OPORTUNIDAD REAL DE COMPETENCIA ELECTORAL Y REPRESENTATIVIDAD SOCIAL. REFIERE, QUE DICHO PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN Y DE AVANCES POSITIVOS EN MATERIA POLÍTICA PUDIERA SER ESTABLECIDO EN MÉXICO, EL NECESARIO PUNTO DE PARTIDA FUE EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA OPOSICIÓN ORGANIZADA EN PARTIDOS POLÍTICOS, ES DECIR, DE LA EXISTENCIA DE LA PLURALIDAD POLÍTICA Y SU DERECHO A ACCEDER AL PODER POR LA VÍA ELECTORAL. ADICIONA EL PROMOVENTE, QUE SIN EMBARGO A PESAR DE LAS MODIFICACIONES DE LAS QUE HA SIDO OBJETIVO EL SISTEMA POLÍTICO-ELECTORAL EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, AÚN QUEDA UNA SIGNIFICATIVA CARGA RESIDUAL EN EL MARCO JURÍDICO QUE NO HA SIDO SUBSANADA PARA ADECUARLA A LA PLATAFORMA DEMOCRÁTICA. ESTOS CASOS SON ESPECIALMENTE NOTORIOS EN LAS LEGISLACIONES LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN ALGUNOS CASOS EXHIBEN TRAZOS DEL RÉGIMEN AUTORITARIO DEL PASADO. CONCLUYE MENCIONANDO, QUE EN EL CASO ESPECÍFICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES DE SUMA IMPORTANCIA DEMOCRATIZAR LOS ESPACIOS DE TOMA DE DECISIÓN Y LOS ÓRGANOS QUE DAN FUNCIONAMIENTO AL INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. ESTA ADAPTACIÓN DEBE SER ACORDE A LOS TIEMPOS DEMOCRÁTICOS Y PLURALES QUE ACTUALMENTE SE VIVEN EN MÉXICO, BASADA EN LOS CONCEPTOS DE REPRESENTATIVIDAD, AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y TENER COMO REGLA MÁXIMA LA REPRESENTATIVIDAD CONFERIDA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS A LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS VÍA EL SUFRAGIO. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS

SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN TIENE COMO OBJETIVO QUE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEAN DESIGNADAS CONFORME AL PRINCIPIO DE PLURALIDAD, SE DISTRIBUYAN ENTRE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE ACUERDO A LA REPRESENTATIVIDAD QUE TIENEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, Y QUE A CADA GRUPO LEGISLATIVO LE CORRESPONDA PRESIDIR AL MENOS UNA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO. EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO POR EL PROMOVENTE CONSIDERAMOS PERTINENTE CITAR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN: **“ARTÍCULO 62.- LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO SE BASA EN LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA Y PLURALIDAD, ASÍ COMO EN LA REPRESENTATIVIDAD QUE CADA GRUPO LEGISLATIVO TIENE EN EL CONGRESO DEL ESTADO. LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO SE REGIRÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES NORMAS:**

I.- SI UN GRUPO LEGISLATIVO TIENE MAYORÍA ABSOLUTA EN LA LEGISLATURA:

A) FORMAN PARTE DE ESTA COMISIÓN:

- 1. LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS CONSTITUIDOS EN EL CONGRESO;**
- 2. LOS DIPUTADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DE MAYORÍA ABSOLUTA ESTÉ REPRESENTADO CON LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN. ESTOS DIPUTADOS SERÁN DESIGNADOS POR ACUERDO DE SU GRUPO LEGISLATIVO; Y**
- 3. UN DIPUTADO DESIGNADO POR ACUERDO DEL GRUPO LEGISLATIVO QUE SEA LA PRIMER MINORÍA.**

B) LOS CARGOS EN LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO SE ASIGNARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1. PRESIDENTE: EL COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MAYORÍA ABSOLUTA;*
- 2. VICEPRESIDENTE: EL COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO QUE REPRESENTA A LA PRIMER MINORÍA;*
- 3. SECRETARIO: UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN NOMBRADO POR ÉSTA; Y*
- 4. VOCALES: LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.*

II.- SI NINGÚN GRUPO LEGISLATIVO TIENE MAYORÍA ABSOLUTA EN EL CONGRESO:

A) FORMAN PARTE DE ESTA COMISIÓN:

- 1. LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS CONSTITUIDOS EN EL CONGRESO;*
- 2. DOS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MAYORÍA, DESIGNADOS POR ACUERDO DE SU GRUPO LEGISLATIVO; Y*
- 3. UN DIPUTADO DESIGNADO POR ACUERDO DEL GRUPO LEGISLATIVO QUE SEA LA PRIMER MINORÍA.*

B) LOS CARGOS EN LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO SERÁN OCUPADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- 1. PRESIDENTE: EL COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MAYORÍA;*
- 2. VICEPRESIDENTE: EL COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO QUE SEA LA PRIMER MINORÍA;*
- 3. SECRETARIO: EL COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO QUE SEA LA SEGUNDA MINORÍA; Y*
- 4. VOCALES: LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.”*

CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO ANTE CITADO CONCEBIMOS QUE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO SE ENCUENTRA FUNDAMENTADA EN LA PLURALIDAD Y LA

DEMOCRACIA, QUE SON PRINCIPIOS ESENCIALES PARA MANTENER EL EQUILIBRIO Y ARMONÍA ENTRE LAS DISTINTAS FUERZAS POLÍTICAS, ASÍ COMO LA REPRESENTATIVIDAD QUE CADA GRUPO LEGISLATIVO TIENE EN EL CONGRESO DEL ESTADO. EN CONSECUENCIA SU COMPOSICIÓN GENERA UNIFICACIÓN Y LEGITIMIDAD QUE PERMEAN EN LAS DECISIONES, ACCIONES Y DESIGNACIONES QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, TODA VEZ QUE CONFORME AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ANTES MENCIONADA “A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO LE CORRESPONDE:

- I.- CONDUCIR LAS RELACIONES DE ESTA COMISIÓN CON ÓRGANOS SIMILARES;*
- II.- PROMOVER ENTENDIMIENTOS Y CONVERGENCIAS POLÍTICAS ENTRE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, ASÍ COMO PARA LA FORMULACIÓN DE ACUERDOS Y DICTÁMENES QUE REQUIERAN SER VOTADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO;*
- III.- PROPONER AL PLENO DEL CONGRESO:*
 - A) A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS CUANDO SU DESIGNACIÓN CORRESPONDA AL PLENO Y EXISTA CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO;”*

EL ARTÍCULO CITADO ESTABLECE EN SU FRACCIÓN TERCERA QUE A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO LE CORRESPONDE PROPONER AL PLENO DEL CONGRESO A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES, EN ESE SENTIDO DETERMINAMOS QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES INCLUIDOS LOS PRESIDENTES, SE ENCUENTRAN INVESTIDOS DE LEGITIMIDAD, PLURALIDAD, DEMOCRACIA Y REPRESENTATIVIDAD, TODA VEZ QUE EL ARTICULO 62 ESTABLECE QUE SU INTEGRACIÓN DEBE RESPETAR DICHOS PRINCIPIOS, COLIGADO A QUE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS FORMAN PARTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO. ASÍ MISMO ES DE SUMA IMPORTANCIA MENCIONAR QUE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO DEBE PROPONER AL PLENO DEL CONGRESO A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES, POR LO TANTO EXISTE UN MECANISMO ADICIONAL DE PLURALIDAD, DEMOCRACIA Y REPRESENTATIVIDAD, TODA VEZ QUE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR DICHA

COMISIÓN DEBEN DE SER APROBADOS POR EL PLENO. POR ENDE ESTE DISPOSITIVO INCORPORA A TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, OTORGÁNDOLES LA FACULTAD DE NEGAR O APROBAR DICHA INTEGRACIÓN. FINALMENTE NO CREEMOS PERTINENTE EL ASENTIMIENTO DE LA PRESENTE REFORMA, YA QUE ACTUALMENTE EL PROCESO DE DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN LEGISLATIVO REGLAMENTADO EN NUESTRA NORMATIVIDAD, SE ENCUENTRA BASADO EN LOS PRINCIPIOS DE PLURALIDAD, DEMOCRACIA Y REPRESENTATIVIDAD, TODA VEZ QUE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO REÚNE, RESPETA Y APLICA DICHOS PRINCIPIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS, QUE POSTERIORMENTE DEBERÁN SER DISCUTIDOS Y APROBADOS POR EL PLENO. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO PRIMERO.-** POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN **NO HA LUGAR** LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. OSCAR JAVIER COLLAZO**

GARZA, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE NUESTRA LABOR, ESTE PODER LEGISLATIVO SE CONFORMA POR COMISIONES QUE ESTÁN INTEGRADAS POR DIPUTADOS DE LAS DIFERENTES BANCADAS, BASÁNDOSE PARA ELLO EN LOS PRINCIPIOS DE PLURALIDAD, DEMOCRACIA Y REPRESENTATIVIDAD. EN ESE SENTIDO CONSIDERAMOS ACERTADO EL DICTAMEN QUE DETERMINA NO HA LUGAR A LA INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA PARA QUE LAS COMISIONES SE INTEGREN DE MANERA PLURAL Y QUE TODOS LOS PARTIDOS QUEDEN REPRESENTADOS EN ELLA, PUES ES DE LA MANERA EN QUE SE ENCUENTRAN CONFORMADAS ACTUALMENTE, YA QUE EN LA MAYORÍA DE ELLAS SE ENCUENTRAN DIPUTADOS DE TODOS LOS PARTIDOS ATENDIENDO A LOS PARTIDOS YA MENCIONADOS. ES POR ELLO QUE LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, EL PRESENTE DICTAMEN CORRESPONDE A UNA SOLICITUD PRESENTADA DURANTE LA LEGISLATURA ANTERIOR, EN EL SENTIDO DE CONSIDERAR QUE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS REPRESENTADOS EN ESTE CONGRESO PUEDAN PRESIDIR AL MENOS UNA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, DERIVADO DE LA REPRESENTATIVIDAD POR LO CUAL ACCEDIERON A ESTE CONGRESO. SIN EMBARGO, ES DE CONSIDERAR QUE A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO LE CORRESPONDE PROPONER AL PLENO DEL CONGRESO A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES. EN ESE SENTIDO, DETERMINA QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES INCLUIDOS LOS PRESIDENTES, SE ENCUENTRAN INVERTIDOS DE LEGITIMIDAD, PLURALIDAD, DEMOCRACIA Y REPRESENTATIVIDAD, TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY EN COMENTO ESTABLECE QUE SU INTEGRACIÓN DEBE RESPETAR DICHSOS PRINCIPIOS; COLIGADO A QUE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS FORMAN PARTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, DONDE TIENEN VOZ Y VOTO EN LAS DECISIONES QUE SE TOMAN, Y ES AHÍ PRECISAMENTE DONDE SE ELABORA LA PROPUESTA DE PRESIDENTES Y DEMÁS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES. AL QUEDAR SUSTENTADA LA FORMA EN QUE SE

PROPONEN Y POSTERIORMENTE SE APRUEBAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES, SOLICITO SU VOTO A FAVOR PARA ESTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, ESTAMOS DE ACUERDO CON LA FORMA Y FONDO DEL PROYECTO DE DICTAMEN QUE NOS PRESENTA LA COMISIÓN DICTAMINADORA LEÍDO HACE UNOS MOMENTOS. CON ELLO, SE RESPONDE QUE NO HA LUGAR A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. LA INICIATIVA VERSA EN ESTABLECER QUE A CADA GRUPO LEGISLATIVO LE CORRESPONDA PRESIDIR AL MENOS UNA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO. CONSIDERAMOS QUE UNA DE LAS PARTICULARIDADES DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN, ES RECONOCER COMO GRUPO LEGISLATIVO A UN SÓLO DIPUTADO, PROVENGA ÉSTE DE UN PARTIDO POLÍTICO O SEA DIPUTADO INDEPENDIENTE. AL RECONOCERLO COMO GRUPO LEGISLATIVO, AUTOMÁTICAMENTE ES SU PROPIO COORDINADOR Y CON ELLO FORMA PARTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO (COCRI), QUE ES EL ÓRGANO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL CONGRESO. A LA COCRI LE CORRESPONDE PROPONER AL PLENO LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES Y COMITÉS, DESPUÉS DE ACUERDOS ENTRE LOS DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS. LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES SE REALIZA CON BASE EN LA REPRESENTATIVIDAD DE CADA GRUPO LEGISLATIVO. PARA NOSOTROS NUEVA ALIANZA, RESULTA MUY IMPORTANTE SEGUIR GARANTIZANDO QUE UN SOLO DIPUTADO PROVENIENTE DE UN PARTIDO POLÍTICO O DE ORIGEN INDEPENDIENTE FORME PARTE DE LA COCRI. RECORDEMOS QUE LAS COMISIONES DURAN UN AÑO, ES DECIR, SUS INTEGRANTES INCLUIDO SU PRESIDENTE, PUEDEN SER SUSTITUIDOS, LO QUE NO SUCEDE CON SU PARTICIPACIÓN EN LA COCRI. SI AMBAS COSAS SUCEDEN, ES DECIR, QUE TAMBIÉN PRESIDA UNA COMISIÓN, EXCELENTE, YA QUE CON ELLO SE FORTALECE LA PLURALIDAD QUE CARACTERIZA AL CONGRESO. POR LO ANTES EXPUESTO, VOTAREMOS FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES PARA ABRIR UNA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA. REPUBLICANA ASAMBLEA, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, RESALTANDO LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS ESTABLECIDOS POR EL PROMOVENTE EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, LA CUAL HACE ALUSIÓN AL PLURALISMO COMO SEÑALA LA MADUREZ POLÍTICA DE LA SOCIEDAD Y EL SISTEMA DE GOBIERNO, ADEMÁS DEL SURGIMIENTO DEL MOVIMIENTO DE OPOSICIÓN A LAS MAYORÍAS, MISMAS QUE EN LA ACTUALIDAD ESTÁN FORTALECIDAS Y COTIDIANAMENTE REALIZAMOS ACCIONES PARA ELLO. SIN EMBARGO, EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA PARTICULAR, DE LA QUE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO A LA QUE SE HACE REFERENCIA AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SEAN DESIGNADOS CONFORME AL PRINCIPIO DE PLURALIDAD, SE DISTRIBUYEN ENTRE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE ACUERDO A LA REPRESENTATIVIDAD QUE TIENEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, Y QUE AL GRUPO LEGISLATIVO LE CORRESPONDEN PRESIDIR AL MENOS UNA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO. DEBEMOS SEÑALAR QUE EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY EN COMENTO, MENCIONA QUE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIONES DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO SE BASA EN LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA Y PLURALIDAD, ASÍ COMO EN LA REPRESENTATIVIDAD QUE EN CADA GRUPO LEGISLATIVO TIENE EN ESTE CONGRESO. AUNADO A LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY MENCIONA QUE ESTABLECE EN SU INCISO A) DE LA FRACCIÓN III, AL PROPONER AL PLENO AL CONGRESO LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS COMITÉS ASÍ

COMO LAS SUSTITUCIONES DE LAS MISMAS. EN CONSECUENCIA LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES SE ENCUENTRAN ENVESTIDAS DE LEGALIDAD Y UNIVERSALIDAD. POR LO ANTERIOR CONCLUIMOS QUE LA NORMATIVA QUE RIGE EN ESTA SOBERANÍA SE ENCUENTRA BASADA EN LOS PRINCIPIOS DE PLURALIDAD, DEMOCRACIA, REPRESENTATIVIDAD, TODA VEZ QUE LA COMISIÓN COORDINADORA Y RÉGIMEN INTERIOR REÚNE ÉSTE Y APLICA A LOS PRINCIPIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS QUE POSTERIORMENTE DEBERÁN DE SER DISCUTIDOS Y APROBADOS EN EL PLENO. POR TAL RAZONES LA BANCADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 41 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8972/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR

LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 9825/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, EN FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2015, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 9825/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO **PRESENTADO POR LA C. GABRIELA LIZETH LEAL MORENO**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. CON EL FIN DE VER **PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO**, **CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES**: MENCIONA LA PROMOVENTE QUE, SUS ARGUMENTOS TIENEN COMO FINALIDAD INDICAR LA UTILIDAD Y LAS MOTIVACIONES DETRÁS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DE NUEVO LEÓN. DICHA REFORMA BUSCA QUE DENTRO DE LOS BIENES MOSTRENCOS SEAN TAMBIÉN AÑADIDOS LOS TESOREROS Y LAS ALHAJAS. AÑADE, QUE EXISTEN LOS BIENES MUEBLES Y LOS BIENES INMUEBLES, Y EL AUTOR RAFAEL ROJINA VILLEGAS LOS DISTINGUE DE LA SIGUIENTE MANERA “SON MUEBLES AQUELLOS QUE PUEDEN TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO E INMUEBLES AQUELLOS QUE NO PUEDEN TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO. SIN EMBARGO, DENTRO DE BIENES ESPECÍFICAMENTE MUEBLES EXISTEN LOS BIENES MOSTRENCOS, ESTOS ÚLTIMOS SON AQUELLOS BIENES MUEBLES CUYO DUEÑO SE DESCONOCE. REFIERE QUE EL ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LO SEÑALA DE LA SIGUIENTE MANERA: *SON BIENES MOSTRENCOS LOS MUEBLES ABANDONADOS Y LOS PERDIDOS CUYO DUELO SE IGNORE*. EXPRESA TAMBIÉN QUE, DE ACUERDO AL OBJETO QUE NOS ATAÑE LOS TESOROS SON BIENES MUEBLES Y LOS MISMOS NO SE INCLUYEN EN EL CAPÍTULO IV REFERENTE A LOS BIENES MOSTRENCOS, NAVAS NAVARRO SEÑALA EL PRIMER

TEXTO LEGAL EN EL QUE APARECEN REGULADOS LOS BIENES MOSTRENCOS DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1750 DICTADO POR FERNANDO VI. CONCLUYE AGREGANDO QUE, EL HECHO DE QUE NUESTRA LEGISLACIÓN RECONOZCA LOS BIENES MOSTRENCOS COMO BIENES MUEBLES Y AL MISMO NO SE LE INCLUYAN LOS TESOROS RESULTA UN TANTO CONTRADICTORIO PUES LOS MISMOS SON POR NATURALEZA BIENES MUEBLES YA QUE ES POSIBLE TRASLADARLOS DE UN LUGAR A OTRO NECESARIAMENTE POR UNA FUERZA EXTERNA. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN PRETENDE MODIFICAR EL ARTÍCULO 775, 776 Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS DEL 777 AL 784 EN EL SENTIDO DE QUE EL INDIVIDUO QUE HALLARE UNA COSA PÉRDIDA O ABANDONADA, SI EL SITIO FUERE DE DOMINIO PÚBLICO SE PODRÁ APROPIAR DE LA COSA ENCONTRADA, O EL QUE HALLARE UNA COSA PÉRDIDA O ABANDONADA, SI EL SITIO FUERE DE DOMINIO PARTICULAR NO PODRÁ APROPIARSE DE LA COSA, CONSIDERANDO COMO ROBO LA TOMA DE POSESIÓN DE LA COSA SIN CONSENTIMIENTO DEL DUEÑO. EN ESE SENTIDO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE CONSIDERAMOS PERTINENTE LA REDACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO 775 Y 776 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TODA VEZ QUE DICHOS ARTÍCULOS ESTABLECEN LO SIGUIENTE: “*ART. 775.- EL QUE HALLARE UNA COSA PERDIDA O ABANDONADA, DEBERÁ ENTREGARLA DENTRO DE TRES DÍAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR O A LA MAS CERCANA, SI EL HALLAZGO SE VERIFICA EN DESPOBLADO. ART. 776.- LA AUTORIDAD DISPONDRÁ DESDE LUEGO QUE LA COSA HALLADA SE TASE POR PERITOS, Y LA DEPOSITARÁ, EXIGIENDO FORMAL Y CIRCUNSTANCIADO RECIBO.*” EN ESE SENTIDO NO CONSIDERAMOS PERTINENTE LA REFORMA PLANTEADA POR EL PROMOVENTE, TODA VEZ QUE

EL INDIVIDUO QUE ENCUENTRE UNA COSA PERDIDA O ABANDONADA, DEBERÁ ENTREGARLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SU LEGÍTIMO PROPIETARIO PUEDA ACUDIR FRENTE A DICHA AUTORIDAD A RECLAMAR LA COSA PERDIDA O ABANDONADA, GARANTIZANDO LA BUENA FE Y LA AYUDA MUTUA. GRACIAS A LO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD CREEMOS QUE NO ES CORRECTO QUE EL INDIVIDUO QUE ENCUENTRE UNA COSA PERDIDA O ABANDONADA SE APROPIE DE LA COSA ENCONTRADA COMO PRETENDE LA PROMOVENTE, YA DICHA ACCIÓN NO PREGONA LA BUENA INTENCIÓN, NI LA BUENA FE DE LOS CIUDADANOS NUEVO LEONESES, TODA VEZ QUE SE DEBE PROMOVER LA INTENCIÓN DE REGRESAR DICHA COSA A SU RESPECTIVO PROPIETARIO. FINALMENTE ESTABLECEMOS QUE NO ES CORRECTA LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 777 AL 784 PLANTEADA POR LA PROMOVENTE, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR EL PROCEDIMIENTO DE LOS BIENES MOSTRENCOS, EN RAZÓN DE QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA DICHA DEROGACIÓN, TODA VEZ QUE NO VEMOS PERTINENTE EL ARGUMENTAR QUE EN LA VIDA ORDINARIA LA GENTE QUE SE ENCUENTRA UN BIEN MOSTRENCO NUNCA LO ENTREGA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, Y QUE POR TAL MOTIVO DICHA PARTE DEL CÓDIGO CIVIL ESTÁ EN DESUSO. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:

ACUERDO PRIMERO.- POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN **NO HA LUGAR** LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TERCERO.- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU VENIA. HONORABLE ASAMBLEA, COINCIDIMOS CON EL SENTIDO DEL DICTAMEN PRESENTADO HOY ANTE ESTE PLENO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, EN EL QUE DICTAMINA QUE NO HA LUGAR A APROBAR LA PROPUESTA DE REFORMA QUE PLANTEA LA PROMOVENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LA PERSONA QUE SE HALLARE UNA COSA PÉRDIDA O ABANDONADA EN LUGAR PÚBLICO PUEDE APROPIARSE DE ELLA. PUES CONTRARIO A FOMENTAR EN LA CIUDADANÍA EL SENTIDO DE PERTENENCIA DE LAS COSAS QUE NO SON DE SU PROPIEDAD, DEBEMOS PROMOVER EN LA SOCIEDAD EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, PUES ACTUALMENTE DICHAS CONDUCTAS SE ENCUENTRAN REGULADAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN. AUNADO A LO ANTERIOR, DEBEMOS INCLUIR EN NUESTROS HIJOS UNA CULTURA DE VALORES, PUES ELLOS SON EL REFLEJO DE LO QUE NOSOTROS HACEMOS. UNA SOCIEDAD CON VALORES ES UNA SOCIEDAD CON FUTURO. POR ELLO LES INVITAMOS A VOTAR EN FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 29 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9825/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRAL A LOS DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 9985/LXXIV Y EXPEDIENTE NÚMERO 10109/LXXIV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO YA QUE **NO CUMPLEN** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE LOS DICTÁMENES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES NÚMERO 9985/LXXIV Y EXPEDIENTE NÚMERO 10109/LXXIV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLEN CON EL REQUISITO DE HABERSE CIRCULADO CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN. *FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. **DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ** A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO LE FUE TURNADO EN FECHA 30 DE MARZO DEL 2016 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN **EXPEDIENTE 9985/LXXIV QUE CONTIENE ESCRITO FIRMADO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA Y LIC. RAMIRO ESTRADA SÁNCHEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN A SUSCRIBIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA**

PRESTACIÓN DE SALUD. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LO SIGUIENTE ANTECEDENTES: *DEL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE QUE REMITEN LOS PROMOVENTES, ENCONTRAMOS ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 18 DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, EN LA QUE SE APRUEBA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y SINDICO SEGUNDO A SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN A SUSCRIBIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO Y SUS DERECHOHABIENTES, DE DICHO ACUERDO SE DESPRENDE QUE MEDIANTE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2016 SE APROBÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE APODACA Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LOS TRABAJADORES DE DICHO MUNICIPIO, A LO CUAL NOS DIMOS A LA TAREA DE BUSCAR EN EL PORTAL DEL MUNICIPIO, POR LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN: AUTORIZAN AL CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y SÍNDICO SEGUNDO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL TENGAN A BIEN REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS GESTIONES A QUE HAYA LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL QUE SE ESTIME NECESARIO, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO VERIFICAR SU FACTIBILIDAD Y BENEFICIOS AL CONTAR CON UNA INFRAESTRUCTURA MAYOR A LA MUNICIPAL, Y A SU VEZ ANALIZAR LOS COSTOS-BENEFICIOS CONTRA LOS DEL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL Y CUALESQUIER TRÁMITE QUE SE REQUIERA PARA SU CELEBRACIÓN, LO ANTERIOR POR SER NECESARIO EN VIRTUD DE QUE NO SON SUJETOS OBLIGADOS. TAMBIÉN LOS AUTORIZAN PARA EN EL MEJOR MOMENTO SUSCRIBAN EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN Y EL INSTITUTO*

MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARA QUE DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL CELEBREN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE EMANEN DEL CITADO CONVENIO. CONSIDERACIONES LA PRESENTE COMISIÓN DE PRESUPUESTO ES COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO. ESTA COMPETENCIA RESULTA DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XXIII. EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, REVISTE DE GRAN TRASCENDENCIA, TODA VEZ QUE LA POSTURA QUE ESTA DICTAMINADORA FIJE SOBRE EL PARTICULAR, SE ENCONTRARÁ DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN. EN EFECTO, LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO PROMOVENTE GUARDA UNA ESTRECHA RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN:

1. DERECHO A LA SALUD (ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; 4º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL)
2. DERECHO AL TRABAJO (ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; 123º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL)

AL MISMO TIEMPO, ESTOS DERECHOS SE ENCUENTRAN ENTRELAZADOS DE FORMA TAL QUE LA LEY NO CONSIENTE LA EXISTENCIA DE UN TRABAJO QUE PUEDA SER CONSIDERADO “DIGNO” SI NO VA A ACOMPAÑADO DE UNA SERIE DE CONDICIONES, ENTRE LAS QUE DESTACA EL CUIDADO DE LA SALUD DEL TRABAJADOR, POR MEDIO DE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA ESPECIALIZADA EN ELLO. A NIVEL LOCAL, LA SITUACIÓN SE DIMENSIONA PERFECTAMENTE POR MEDIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XLIII DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE ES CORRELATIVO AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

XLIII.- EXPEDIR LEYES RELATIVAS AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL, QUE RIJAN LA RELACIÓN DEL TRABAJO ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS O LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE DICHS TRABAJADORES;

EL TRABAJO EXIGE RESPETO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LO PRESTA Y DEBE DE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONÓMICO DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

...
...
...
...

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE ORGANIZARÁ CONFORME A LAS LEYES QUE PARA TAL MATERIA SE EXPIDAN;

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115

VIII.

LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DE ESTA CONSTITUCIÓN, Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

TODO LO ANTERIOR ESTÁ RELACIONADO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 36, FRACCIÓN X, QUE HABLA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS RESPECTO SUS TRABAJADORES:

ART. 360.- SON OBLIGACIONES DEL GOBIERNO Y DE LOS MUNICIPIOS:

X.- PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SUS FAMILIARES Y A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS Y SUS FAMILIARES, SERVICIOS MÉDICOS Y DE MEDICINAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES QUE SE DETERMINEN.

EL MECANISMO DE SEGURIDAD SOCIAL PLANTEADO POR EL MUNICIPIO TIENE SU FUNDAMENTO EN LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL CUAL CONTEMPLA UN APARTADO ESPECÍFICO PARA LA INCORPORACIÓN

VOLUNTARIA, LO CUAL ES APLICABLE PARA EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, COMO PODEMOS COMPROBAR A CONTINUACIÓN:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ARTÍCULO 222. LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, SE REALIZARÁ POR CONVENIO Y SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- I. PODRÁ EFECTUARSE EN FORMA INDIVIDUAL O DE GRUPO A SOLICITUD, POR ESCRITO, DEL SUJETO O SUJETOS INTERESADOS. EN EL CASO DE INCORPORACIÓN COLECTIVA CADA UNO DE LOS ASEGURADOS SERÁ RESPONSABLE DE SUS OBLIGACIONES FRENTE AL INSTITUTO;*
- II. EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO, PARA LOS SUJETOS QUE SEÑALA ESTE CAPÍTULO, COMPRENDE:*
 - A) PARA LOS SUJETOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA, ASÍ COMO DE RETIRO Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CAPÍTULOS RESPECTIVOS;*
 - B) PARA LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA, ASÍ COMO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CAPÍTULOS RESPECTIVOS;*
 - C) PARA LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY, LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA, ASÍ COMO DE RETIRO Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CAPÍTULOS RESPECTIVOS;*
 - D) PARA LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY, LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA, ASÍ COMO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CAPÍTULOS RESPECTIVOS, Y A SOLICITUD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PODRÁ COMPRENDER ÚNICAMENTE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS CONJUNTOS DE*

RIESGOS DE TRABAJO Y ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ENTIDADES TENGAN ESTABLECIDO UN SISTEMA DE PENSIONES PARA SUS TRABAJADORES, Y

- E) EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY.*

ARTÍCULO 232. PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS A DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEBERÁ CONTARSE CON LA PREVIA CONFORMIDAD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EN EL CASO DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATALES O MUNICIPALES, SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL O DEL CABILDO CORRESPONDIENTES, CUANDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL INSTITUTO, SE OTORGUEN COMO GARANTÍA SUS PARTICIPACIONES EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL QUE CORRESPONDAN AL ESTADO O MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 233. LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATALES O MUNICIPALES, PODRÁN PAGARSE CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS LES CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

POR LO QUE, CON BASE A LOS ANTERIORES ARGUMENTOS ES VIABLE AFIRMAR QUE, COMO MEDIO PARA GARANTIZAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO DE APODACA, ES RAZONABLE Y SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO, SIENDO EL FONDO DE LA MISMA LOABLE. AHORA BIEN, RECORDEMOS QUE LA PROPUESTA CONTIENE TRES PUNTOS ESPECÍFICOS Y QUE A JUICIO DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, SERVIRÁN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS ANTERIORMENTE DESCRITOS:

1. SOLICITA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN A SUSCRIBIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO Y DERECHOHABIENTES.

2. SOLICITA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL C. GOBERNADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SUSCRIBA SOLIDARIAMENTE EL CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 63 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 36 FRACCIÓN X DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
3. SOLICITA AL H. CONGRESO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE PLASME EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN QUE EN CASO DE QUE EL PAGO DE LAS CUOTAS NO PUEDA EFECTUARSE DE LA MANERA ESTABLECIDA EN EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO PLASMADO EN EL NUMERAL 39 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL 120 DE SU REGLAMENTO EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, EL MUNICIPIO ACEPTA QUE DICHO PAGO SEA REALIZADO A SOLICITUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EFECTUANDO ÉSTA RETENCIÓN CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN, EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 232 Y 233 DEL CITADO ORDENAMIENTO Y EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL..

A ESTE RESPECTO, DEBEMOS MENCIONAR QUE EL MECANISMO PROPUESTO YA CUENTA CON DIVERSOS ANTECEDENTES EN TODO EL PAÍS. DE ACUERDO CON REGISTROS PERIODÍSTICOS, ESTOS SON EJEMPLOS DE MUNICIPIOS QUE HAN SUSCRITO CONVENIOS SIMILARES AL PROPUESTO POR LA ADMINISTRACIÓN DE APODACA:

1. CÓRDOVA, VERACRUZ.
2. PUERTO VALLARTA, JALISCO.
3. CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA.
4. LEÓN, GUANAJUATO.
5. SILAO, GUANAJUATO.
6. TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
7. DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, HA DADO INICIO DEL TRÁMITE DE SUSCRIPCIÓN.

AHORA BIEN, LA AUTORIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR EL PROMOVENTE NO IMPLICA UNA INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA AL SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL IMSS. LA APROBACIÓN DE UN DECRETO SE ADVIERTE COMO UN ACTO NECESARIO PARA QUE EL MUNICIPIO PUEDA CONTINUAR CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, SEGÚN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ANTERIORMENTE TRANSCRITOS. EN RESUMEN, PODEMOS AFIRMAR QUE LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ES VIABLE POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1. RESPETA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES Y DE SUS FAMILIAS, PARTICULARMENTE EL DERECHO A LA SALUD Y EL TRABAJO DIGNO.
2. SE ENCUENTRA ACORDE CON LO ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
3. PUEDE CONTRIBUIR AL SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES, AYUDANDO INDIRECTAMENTE A MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
4. SE ENCUENTRA APEGADA A LAS LEYES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
5. LA APROBACIÓN DE UN DECRETO COMO EL SOLICITADO, NO GENERA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO, EN TANTO NO SUSCRIBA DE FORMA VOLUNTARIA LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA EJERCER COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

EN BASE A LOS CONSIDERANDOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y EN ATENCIÓN A LOS TÉRMINOS DE LA SOLICITUD QUE REALIZO EL MUNICIPIO DE APODACA A ESTE PODER LEGISLATIVO ES QUE EMITIMOS EL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA** AL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y SÍNDICO SEGUNDO, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON EL OBJETO DE INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE APODACA QUE CONSIDEREN

NECESARIOS, A FIN DE PROPORCIONARLES EL SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE DICHO INSTITUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DAR EN GARANTÍA CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE LOS INGRESOS FEDERALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL INSTITUTO QUE LE CORRESPONDAN EN TÉRMINO DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. **TRANSITORIO ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA NECESIDAD DE UN SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TRABAJADORES, ES UNA GARANTÍA DE BIENESTAR INTEGRAL PARA SUS SERES QUERIDOS TANTO COMO DE SALUD Y ECONÓMICA. EL MUNICIPIO DE APODACA PRESENTÓ SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN A SUSCRIBIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO Y SUS DERECHOHABIENTES, POR LO QUE ESTUVO BAJO EL ESTUDIO DE LA RECIÉN CREADA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DEL ESTADO. ES CONVENIENTE MENCIONAR QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA PRESENTADO UN SERVICIO MÉDICO EFICIENTE, RÁPIDO, INMEDIATO EN SITUACIONES DE URGENCIA. SIN EMBARGO, EN OCASIONES SE PRESENTAN NECESIDADES EN LUGARES MUY ALEJADOS DE DONDE SE LES PRESTA EL SERVICIO MÉDICO A LOS TRABAJADORES, INCLUSO FUERA DEL ESTADO.

ADEMÁS QUE MEDIANTE ESTE ESQUEMA SE OBTENDRÁN ATRIBUTOS QUE BENEFICIARAN A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, PUES PERMITIRÁ RESPONDER A UNA OBLIGACIÓN MÁS AMPLIA Y ESPECIALIZADA DE PROVEER SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, YA QUE TENDRÍAN ACCESO A LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO ACCEDER A LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES, LO QUE PERMITIRÁ AL MUNICIPIO ATENUAR LA CARGA FINANCIERA CON LA QUE CUENTA ACTUALMENTE. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ES UNA INSTITUCIÓN CON MAYOR PRESENCIA EN LA ATENCIÓN A LA SALUD Y EN LA PRESTACIÓN SOCIAL DE LOS MEXICANOS DESDE SU FUNDACIÓN DESDE 1943, POR LO QUE ESTAMOS CIERTOS QUE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO SE TRADUCIRÁ EN REALES BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN Y SOLICITA A NUESTROS COMPAÑEROS DE LA LEGISLATURA EMITIR SU VOTO EN ESTE MISMO. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA Y LA PRESIDENCIA. EL SEGURO SOCIAL ES UN INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTABLECIDO COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SIN PERJUICIO DE LOS SISTEMAS INSTITUIDOS POR OTROS ORDENAMIENTOS. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES UNA INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, AUTÓNOMA Y TRIPARTITA, DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN, Y EN SU CASO Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES SERÁ GARANTIZADA POR EL ESTADO. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO RECONOCE EL IMPACTO POSITIVO QUE GENERA CONTAR CON UN SEGURO, SIGNIFICA UN CÚMULO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y DE

PRODUCTIVIDAD PARA PATRONES Y EMPLEADOS, SIN OLVIDAR EL APRECIO QUE LOS EMPLEADOS SIENTEN HACIA SUS SUPERIORES POR BRINDARLES UN SERVICIO DE CALIDAD. MÁS ALLÁ DE MEJORAR LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y TENER UN RESPALDO EN CASO DE ACCIDENTE Y REDUCIR GASTOS, DEBERÁN SER LAS RAZONES PRINCIPALES PARA QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO FIRMEN CONVENIOS CON ESTA INSTITUCIÓN Y CONTINÚEN RESGUARDANDO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DE SUS EMPLEADOS. POR ELLO ES QUE APOYAREMOS LA PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE APODACA, Y SE AUTORIZA QUE CELEBREN UN CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON EL OBJETO DE INCORPORAR A TODOS LOS TRABAJADORES DE DICHO MUNICIPIO Y QUE OBTENGAN LOS BENEFICIOS QUE ÉSTE LES PUEDA PRESTAR. POR LO TODO LO ANTERIOR VOTAREMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, CON EL PERMISO DE TODOS, GRACIAS. EL MUNICIPIO DE APODACA CUENTA CON UN SISTEMA DE SERVICIOS DE SALUD EFICIENTE QUE DEMANDA RECURSOS ECONÓMICOS CONSIDERABLES, YA QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO EXIGE MEJORAS EN EL SERVICIO, EQUIPOS Y EN ESPECIALIZACIÓN PARA ATENDER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE SALUD DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO. EN ESE SENTIDO, SE PLANTEA EL ESQUEMA DE LA REALIZACIÓN DEL CONVENIO PARA LA INCORPORACIÓN DE SUS TRABAJADORES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA AMPLIAR LA COBERTURA MÉDICA Y BRINDAR EN MAYORES BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE APODACA. EL ASUNTO ANTES MENCIONADO FUE ANALIZADO BAJO LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, CONCLUYENDO PRUDENTE LA FIRMA DEL CONVENIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO MÉDICO Y OTRAS PRESTACIONES DEL IMSS. POR LO ANTERIOR, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA EN FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN, Y SOLICITA A NUESTROS COMPAÑEROS DE LA LEGISLATURA EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO PRESIDENTE”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES PARA ABRIR UNA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO APRUEBA Y VE CORRECTAMENTE QUE SE SUSCRIBA EL MUNICIPIO DE APODACA Y EL SEGURO SOCIAL UN CONVENIO PARA ATENCIÓN MÉDICA, SUS MEDICAMENTOS Y DEMÁS PRESTACIONES COMO LO MENCIONA EL ACUERDO, PUESTO QUE GARANTIZARÍA UNA ATENCIÓN DE PRESTACIONES DE LEY QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DEL TRABAJO. ES CUANTO. NOSOTROS CONSIDERAMOS IMPORTANTE TENER EN RESGUARDO A LOS TRABAJADORES PARA QUE TENGAN NO NADA MÁS SALUD, SI NO TAMBIÉN PRESTACIONES CON RESPECTO A LA LEY. AGRADECEMOS EL APOYO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “AQUÍ DESDE MI LUGAR. COMPAÑERO PRESIDENTE. PUES TAMBIÉN AL IGUAL COMO LO HIZO EL COMPAÑERO SERGIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA SE SUMA Y APRUEBA EL DICTAMEN QUE NOS HA PRESENTADO LA COMPAÑERA MIRNA GRIMALDO COMO PRESIDENTA DE ESTA COMISIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE EL MUNICIPIO DE APODACA SUSCRIBA UN CONVENIO CON EL IMSS PARA AFILIAR A SUS TRABAJADORES, YA EL PERÍODO PASADO LO HICIMOS CON EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, Y HOY APODACA ESTÁ HACIENDO ESTA SOLICITUD, QUE CREO YO QUE VA A SER DE GRAN BENEFICIO PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO. RECORDEMOS QUE CADA VEZ ES

MÁS DIFÍCIL DARLE COBERTURA Y SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, Y A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO, BUENO SE GARANTIZA UNA SEGURIDAD SOCIAL QUE SABEMOS QUE SERÁ DE MEJOR CALIDAD QUE LA QUE ESTÁN RECIBIENDO. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9985/LXXIV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA ÍNTEGRA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 10109/LXXIV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO** LE FUE TURNADO EN FECHA 1 DE JUNIO DEL 2016 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN **EXPEDIENTE 10109/LXXIV** QUE CONTIENE ESCRITO FIRMADO POR LOS CC. **INGENIERO MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. MARÍA DIAMANTINA ALCALÁ FERNÁNDEZ GARZA, SINDICO SEGUNDA; LIC. HOMERO NIÑO DE**

RIVERA VELA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZA Y TESORERÍA MUNICIPAL Y LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, TODOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CON EL INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL, CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHO MUNICIPIO, A FIN DE PRESTARLE EL SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE DICHO INSTITUTO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LO SIGUIENTE ANTECEDENTES: A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN: *EN SU ESCRITO, LOS PROMOVENTES MENCIONAN QUE CONFORME AL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE LOS MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDOS O NO COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL, PODRÁN VOLUNTARIAMENTE SER SUJETOS AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL. PARA TAL EFECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DE LA CITADA LEY, EL MUNICIPIO, MEDIANTE CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEBERÁ ESTABLECER MODALIDADES Y FECHAS DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO. A SU VEZ, LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PREVÉN QUE PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEBERÁN DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO CORRESPONDIENTE, CUANDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL INSTITUTO, SE OTORGUEN COMO GARANTÍA SUS PARTICIPACIONES FEDERALES. ASIMISMO, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PODRÁN PAGARSE*

CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIA O A LAS PARTICIPANTES EN INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIO SON INEMBARGABLES: NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAS SUJETOS A RETENCIÓN, SALVO AQUELLAS CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, Y QUE PODRÁN SER AFECTADAS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LOS MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN. EN ESTE CONTEXTO, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ESTÁ ATENTO A LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE BRINDA A SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO EL CORRECTO MANEJO Y PLANEACIÓN A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES A FIN DE GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS BÁSICOS Y DE EXCELENCIA A LOS TRABAJADORES AL SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. EL ESQUEMA VIGENTE QUE TIENE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES LEGALES EN LA PROVISIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO, SE CUBRE CON CARGO A LA HACIENDA MUNICIPAL Y ES ADMINISTRADO A TRAVÉS DE SERVICIOS DIRECTOS QUE PROVEE EL MUNICIPIO, PRESTACIONES CON CARGO AL ERARIO LOCAL Y POR MEDIO DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES PRIVADAS DEL SECTOR SALUD. CABE SEÑALAR QUE LOS SISTEMAS COMO EL QUE TIENE ACTUALMENTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, DEMANDAN RECURSOS ECONÓMICOS CADA VEZ MAYORES, YA QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO EXIGE MEJORAS EN EL SERVICIO MÉDICO, EQUIPOS Y EN LA ESPECIALIZACIÓN PARA ATENDER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE SALUD DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO. EN ESE SENTIDO, EL ESQUEMA PROPUESTO PARA EL ACUERDO QUE TRATA ESTE DICTAMEN, TIENE ATRIBUTOS INCUESTIONABLES QUE BENEFICIARÁ A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, PUES PERMITIRÁ RESPONDER A UNA OBLIGACIÓN MÁS AMPLIA Y ESPECIALIZADA DE PROVEER SERVICIOS DE SALUD Y DE SEGURIDAD SOCIAL, YA QUE TENDRÍAN ACCESO A LAS PRESTACIONES

QUE OTORGA EL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO ACCEDER A LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTO ESTABLECIDOS EN MATERIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES, LO QUE PERMITIRÍA AL MUNICIPIO ATENUAR LA CARGA FINANCIERA QUE REPRESENTA ACTUALMENTE EL SISTEMA. CON TODO LO MENCIONADO, ES EVIDENTE LA AMPLIACIÓN A LA COBERTURA MÉDICA Y BRINDAR MAYORES BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. ASÍ MISMO, SE AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES LEGALES REALIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON EL OBJETO DE INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES DE ESTE MUNICIPIO. A SU VEZ SE LES INFORMA QUE AL HACER LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO REFERIDO, DEBERÁ DE PACTARSE LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ LA VIGENCIA, LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS RESPECTIVAS. POR ÚLTIMO SE DETERMINA QUE, EN CASO DE QUE EL PAGO DE LAS CUOTAS NO SE EFECTÚEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL NUMERAL 120 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, EL MUNICIPIO ACEPTA QUE EL PAGO SEA EFECTUADO A SOLICITUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE RETENCIÓN QUE SE EFECTÚE, CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE LA CITADA LEY; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR PRESENTAN LA SIGUIENTE SOLICITUD:

- CELEBRAR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A FIN DE PRESTARLES EL SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE DICHO INSTITUTO.*
- DAR EN GARANTÍA CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN, EN*

TÉRMINOS DE LOS ARTICULO 232 Y 233 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

- *LA EMISIÓN DEL DECRETO QUE AUTORICE AL C. GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR SOLIDARIAMENTE CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA LA AFILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 13 FRACCIÓN V Y 14 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 36 FRACCIÓN X DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.*

CONSIDERACIONES. LA PRESENTE COMISIÓN DE PRESUPUESTO ES COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO. ESTA COMPETENCIA RESULTA DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XXIII. EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, REVISTE DE GRAN TRASCENDENCIA, TODA VEZ QUE LA POSTURA QUE ESTA DICTAMINADORA FIJE SOBRE EL PARTICULAR, SE ENCONTRARÁ DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. EN EFECTO, LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO PROMOVENTE GUARDA UNA ESTRECHA RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN:

3. DERECHO A LA SALUD (ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; 4° DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL)
4. DERECHO AL TRABAJO (ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; 123° DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL)

AL MISMO TIEMPO, ESTOS DERECHOS SE ENCUENTRAN ENTRELAZADOS DE FORMA TAL QUE LA LEY NO CONSIENTE LA EXISTENCIA DE UN TRABAJO QUE PUEDA SER CONSIDERADO “DIGNO” SI NO VA A ACOMPAÑADO DE UNA SERIE DE CONDICIONES, ENTRE LAS QUE DESTACA EL CUIDADO DE LA SALUD DEL TRABAJADOR, POR MEDIO DE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA ESPECIALIZADA EN ELLO. A NIVEL LOCAL, LA SITUACIÓN SE DIMENSIONA PERFECTAMENTE POR

MEDIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XLIII DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE ES CORRELATIVO AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

XLIII.- EXPEDIR LEYES RELATIVAS AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL, QUE RIJAN LA RELACIÓN DEL TRABAJO ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS O LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE DICHOS TRABAJADORES;

EL TRABAJO EXIGE RESPETO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LO PRESTA Y DEBE DE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONÓMICO DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

.....
.....
.....
.....

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE ORGANIZARÁ CONFORME A LAS LEYES QUE PARA TAL MATERIA SE EXPIDAN;

.....

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115

VIII.

LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DE ESTA CONSTITUCIÓN, Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. TODO LO ANTERIOR ESTÁ RELACIONADO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 36, FRACCIÓN X, QUE MENCIONA LAS OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS RESPECTO SUS TRABAJADORES:

ART. 360.- SON OBLIGACIONES DEL GOBIERNO Y DE LOS MUNICIPIOS:

X.- PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SUS FAMILIARES Y A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS Y SUS FAMILIARES, SERVICIOS MÉDICOS Y DE MEDICINAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES QUE SE DETERMINEN.

EL MECANISMO DE SEGURIDAD SOCIAL PLANTEADO POR EL MUNICIPIO TIENE SU FUNDAMENTO EN LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL CUAL CONTEMPLA UN APARTADO ESPECÍFICO PARA LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA, LO CUAL ES APLICABLE PARA EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, COMO PODEMOS COMPROBAR A CONTINUACIÓN:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ARTÍCULO 222. *LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, SE REALIZARÁ POR CONVENIO Y SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES MODALIDADES:*

- I. PODRÁ EFECTUARSE EN FORMA INDIVIDUAL O DE GRUPO A SOLICITUD, POR ESCRITO, DEL SUJETO O SUJETOS INTERESADOS. EN EL CASO DE INCORPORACIÓN COLECTIVA CADA UNO DE LOS ASEGURADOS SERÁ RESPONSABLE DE SUS OBLIGACIONES FRENTE AL INSTITUTO;*
- II. EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO, PARA LOS SUJETOS QUE SEÑALA ESTE CAPÍTULO, COMPRENDE:*
 - A) PARA LOS SUJETOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL*

SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA, ASÍ COMO DE RETIRO Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CAPÍTULOS RESPECTIVOS;

- B) PARA LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA, ASÍ COMO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CAPÍTULOS RESPECTIVOS;*
- C) PARA LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY, LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA, ASÍ COMO DE RETIRO Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CAPÍTULOS RESPECTIVOS;*
- D) PARA LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY, LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA, ASÍ COMO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CAPÍTULOS RESPECTIVOS, Y A SOLICITUD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PODRÁ COMPRENDER ÚNICAMENTE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS CONJUNTOS DE RIESGOS DE TRABAJO Y ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ENTIDADES TENGAN ESTABLECIDO UN SISTEMA DE PENSIONES PARA SUS TRABAJADORES, Y*
- E) EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY.*

ARTÍCULO 232. *PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS A DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEBERÁ CONTARSE CON LA PREVIA CONFORMIDAD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EN EL CASO DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATALES O MUNICIPALES, SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL O DEL CABILDO CORRESPONDIENTES, CUANDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL INSTITUTO, SE OTORGUEN COMO GARANTÍA SUS PARTICIPACIONES EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL QUE CORRESPONDAN AL ESTADO O MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.*

ARTÍCULO 233. LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATALES O MUNICIPALES, PODRÁN PAGARSE CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS LES CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

POR LO QUE, CON BASE A LOS ANTERIORES ARGUMENTOS ES VIABLE AFIRMAR QUE, COMO MEDIO PARA GARANTIZAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ES RAZONABLE Y SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO, SIENDO EL FONDO DE LA MISMA LOABLE. AHORA BIEN, RECORDEMOS QUE LA PROPUESTA CONTIENE TRES PUNTOS ESPECÍFICOS Y QUE A JUICIO DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, SERVIRÁN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS ANTERIORMENTE DESCRITOS:

4. CELEBRAR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A FIN DE PRESTARLES EL SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE DICHO INSTITUTO.
5. DAR EN GARANTÍA CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTICULO 232 Y 233 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.
6. LA EMISIÓN DEL DECRETO QUE AUTORICE AL C. GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR SOLIDARIAMENTE CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA LA AFILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 13 FRACCIÓN V Y 14 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 36 FRACCIÓN X DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

A ESTE RESPECTO, DEBEMOS MENCIONAR QUE EL MECANISMO PROPUESTO YA CUENTA CON DIVERSOS ANTECEDENTES EN EL PAÍS. DE ACUERDO CON REGISTROS PERIODÍSTICOS, ESTOS SON EJEMPLOS DE MUNICIPIOS QUE HAN

SUSCRITO CONVENIOS SIMILARES AL PROPUESTO POR LA ADMINISTRACIÓN DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA:

8. CÓRDOVA, VERACRUZ.
9. PUERTO VALLARTA, JALISCO.
10. CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA.
11. LEÓN, GUANAJUATO.
12. SILAO, GUANAJUATO.
13. TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
14. DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, HA DADO INICIO DEL TRÁMITE DE SUSCRIPCIÓN.

AHORA BIEN, LA AUTORIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR EL PROMOVENTE NO IMPLICA UNA INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA AL SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL IMSS. LA APROBACIÓN DE UN DECRETO SE ADVIERTE COMO UN ACTO NECESARIO PARA QUE EL MUNICIPIO PUEDA CONTINUAR CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, SEGÚN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ANTERIORMENTE TRANSCRITOS. EN RESUMEN, PODEMOS AFIRMAR QUE LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ES VIABLE POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

6. RESPETA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES Y DE SUS FAMILIAS, PARTICULARMENTE EL DERECHO A LA SALUD Y EL TRABAJO DIGNO.
7. SE ENCUENTRA ACORDE CON LO ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
8. PUEDE CONTRIBUIR AL SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES, AYUDANDO INDIRECTAMENTE A MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
9. SE ENCUENTRA APEGADA A LAS LEYES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

10. LA APROBACIÓN DE UN DECRETO COMO EL SOLICITADO, NO GENERA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO, EN TANTO NO SUSCRIBA DE FORMA VOLUNTARIA LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA EJERCER COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EN BASE A LOS CONSIDERANDOS MENCIONADOS Y EN ATENCIÓN A LOS TÉRMINOS DE LA SOLICITUD QUE REALIZO EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA A ESTE PODER LEGISLATIVO ES QUE EMITIMOS EL SIGUIENTE: **DECRETO ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON EL OBJETO DE INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, A FIN DE PRESTARLES EL SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE DICHO INSTITUTO. ARTÍCULO SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DAR EN GARANTÍA CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE LOS INGRESOS FEDERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL INSTITUTO QUE LE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. TRANSITORIO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS

MARTÍNEZ, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. SUBO A ESTA TRIBUNA A FIN DE MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN DECRETO QUE AUTORICE AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHO MUNICIPIO, A FIN DE PRESTARLE EL SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL MENCIONADO INSTITUTO. EL PRESENTE DICTAMEN ES DE GRAN BENEFICIO PARA LOS EMPLEADOS Y COLABORADORES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, DEBIDO A LOS SIGUIENTES MOTIVOS: RESPETA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES Y DE SUS FAMILIAS, PARTICULARMENTE EL DERECHO A LA SALUD Y EL DEL TRABAJO DIGNO; PERMITIRÁ A LA POLICÍA MUNICIPAL Y A LOS DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE SU FAMILIA PUEDAN ACCEDER A LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS DIVERSAS UNIDADES MÉDICAS FAMILIARES, CONTRIBUYE AL SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES AYUDANDO INDIRECTAMENTE A MEJORAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PERMITIRÁ QUE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES TENGAN ACCESO A LAS PRESTACIONES SOCIALES, ASÍ COMO LOS SERVIDORES PÚBLICOS PODRÁN ACCEDER A LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES. POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO, SOLICITAMOS SU APOYO EN FAVOR DE ESTE DICTAMEN Y EN BENEFICIO PRIMORDIALMENTE DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA. EL DERECHO A LA SALUD ES UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL E INDISPENSABLE QUE GARANTIZA EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, Y ES INALIENABLE Y APLICABLE A TODAS LAS PERSONAS SIN IMPORTAR SU CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL O RACIAL Y QUE PUEDEN EJERCERLO, SE DEBEN CONSIDERAR LOS PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD Y

EQUIDAD. ESTE DERECHO ESTA CONSAGRADO EN TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE PAÍSES DE TODO EL MUNDO, COMO EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE 1966, LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER EN 1979 Y LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN 1989, ENTRE OTROS. EL ARTICULO 4 DE NUESTRA CARTA MAGNA FEDERAL, ESTABLECE EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA PROTECCION DE LA SALUD CON BASE A LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCION DEL 10 DE JUNIO DEL 2011 EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, QUE SEÑALA LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, SE INTERPRETAN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCION Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCION MAS AMPLIA. CON ESTA REFORMA EL MARCO JURIDICO SE FORTALECE SIGNIFICATIVAMENTE GARANTIZANDO ANTE TODAS LAS INSTANCIAS SU PROTECCION. EN MEXICO EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS MANDATOS DE NUESTRA CONSTITUCION SE REFLEJA EN UN AVANCE EN EL BIENESTAR DE LA GENTE, Y POR ELLO ES QUE LA COBERTURA SOCIAL EN MATERIA DE SALUD ES FUNDAMENTAL PARA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA Y SUSCRIBIR ACUERDOS INSTITUCIONALES PARA LOGRARLO, Y CUMPLE UNO CON LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DEL GOBIERNO. ES POR ELLO QUE DESDE ESTA TRIBUNA ME MANIFIESTO A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN QUE PONE A CONSIDERACION DE ESTE PLENO LA COMISION DE PRESUPUESTO, A FIN DE QUE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA CELEBRE CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON EL OBJETO DE INCORPORAR A TODOS SUS TRABAJADORES Y DE ESTA MANERA CUMPLAN CON LA OBLIGACION DE GARANTIZARLES LA PROTECCION A LA SALUD. POR LO ANTERIOR LA BANCADA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO VOTARA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI, AQUÍ DESDE MI LUGAR. GRACIAS PRESIDENTE. PUES PARA MANIFESTARNOS EN FAVOR DEL DICTAMEN QUE FUE LEÍDO POR LA

COMPAÑERA MYRNA, DONDE SE SOLICITA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO AUTORIZAR UN CONVENIO CON EL IMSS. SABEMOS QUE LA SITUACIÓN QUE SE PRESENTA EN OCASIONES EN ALGUNOS MUNICIPIOS CUANDO ALGÚN TRABAJADOR CUMPLE YA CON EL PERÍODO PARA JUBILARSE O RETIRARSE, ENTRA EN UNA SITUACIÓN CON EL MUNICIPIO O CON EL ALCALDE PROPIAMENTE, PORQUE CUANDO SE QUIERE RETIRAR EN OCASIONES NO LLEGAN A UN ACUERDO EN CUANTO A LA PENSIÓN QUE ESTÁ SOLICITANDO EL TRABAJADOR, ENTONCES APEGADOS A ESTA PROPUESTA DE CONVENIO CUANDO SEA EL SEGURO SOCIAL QUE YA INTERVENGA EN LAS PENSIONES, BUENO PUES DE ALGUNA MANERA SERÁN BENEFICIADOS LOS TRABAJADORES AL TENER YA QUE MANEJARSE A LO ESTABLECIDO POR EL SEGURO SOCIAL Y NO QUE ENTRE EN UN CONFLICTO CON EL AYUNTAMIENTO PORQUE NO SON EN OCASIONES PENSIONADOS, O NO SON APOYADOS AL MOMENTO DE RETIRARSE, Y ES ALGO QUE SI SE PRESENTA CONTINUAMENTE Y LOS TRABAJADORES ANDAN CONSIGUIENDO APOYO, COMO HACERLE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO LE DÉ A TRAVÉS DEL ALCALDE UNA PENSIÓN DIGNA PARA ELLOS Y SU FAMILIA. ES CUANTO PRESIDENTE. POR ESO ESTAMOS DE ACUERDO CON ESTE DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, HABRÁ UNA MESA DE TRABAJO EN CINCO MINUTOS EN LAS PREVIAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10109/LXXIV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. **EL SUSCRITO DIPUTADO ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PERTENECIENTE A LA LXXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS DIVERSOS 102, 103, 104 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ACUDIMOS A PRESENTAR EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016 FUE PRESENTADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DONDE SE ENCUENTRAN REDUCCIONES ECONÓMICAS RESPECTO AL AÑO 2016, EN LO QUE CORRESPONDE AL SECTOR AGROPECUARIO REPERCUTE DE MANERA IMPORTANTE CON UNA REDUCCIÓN DE 22.3 MILES DE MILLONES DE PESOS. EL ESTADO DE NUEVO LEÓN HA REPRESENTADO UNA FUERTE FIGURA EN EL PAÍS EN ACTIVIDAD AGROPECUARIA, DEBIDO A QUE A PESAR DE QUE SE DISMINUYÓ SU INVERSIÓN EN ESTE AÑO, SIEMPRE SE HA IMPULSADO EL DESARROLLO AGROPECUARIO, Y CON ESFUERZOS SEGUIMOS COLOCÁNDONOS EN LOS PRIMEROS LUGARES DEL PAÍS. CON LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, Y EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2015-2018 IMPULSADO POR SAGARPA, HEMOS ADVERTIDO UN GRAN AVANCE CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DEBIDO A QUE HA PERMITIDO IMPULSAR AL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y CADENAS DE VALOR HAN IDO ESCALANDO POSICIONES, Y MEJORANDO LA CALIDAD DE PRODUCCIÓN LAS ACTIVIDADES DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN LA ENTIDAD. EL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA SAGARPA, SE HA FORTALECIDO A LO LARGO DE SUS CASI 22 AÑOS DE OPERACIÓN Y ES EL ÚNICO QUE SE DECIDE DE MANERA COLEGIADA ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, INCORPORANDO RECURSOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y LA COMPETITIVIDAD REGIONAL, DONDE LOS ESTADOS AMPLÍEN AL HORIZONTE PRESUPUESTAL CON SUS APORTACIONES. DE NO APROBARSE EL MENCIONADO PROGRAMA SE REDUCIRÁ LA INVERSIÓN EN EL CAMPO EN CERCA DE 200 MILLONES DE PESOS, CONSIDERANDO LA APORTACIÓN ESTATAL Y DE LOS PRODUCTORES, SE DEJARÍAN DE TECNIFICAR CERCA DE 1,300 UNIDADES PRODUCTIVAS Y DE BENEFICIAR A 1,500 PRODUCTORES ANUALMENTE, QUE AL DÍA DE HOY POR MEDIO DE ESTOS PROGRAMAS, RECIBEN APOYOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TRACTORES, IMPLEMENTOS, EQUIPOS PECUARIOS, PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA Y ACUÍCOLA, LA RECONVERSIÓN DE CULTIVOS, EL MEJORAMIENTO GENÉTICO, LA REHABILITACIÓN DE PRADERAS, LA AGRICULTURA PROTEGIDA, EL RIEGO TECNIFICADO ENTRE OTROS, ADEMÁS SE DEJARÍAN DE APOYAR A POCO MÁS DE 2 MIL UNIDADES DE PRODUCCIÓN FAMILIAR DE ESCASOS RECURSOS EN ZONAS RURALES MARGINADAS, QUE SE APOYAN CON PROYECTOS PRODUCTIVOS Y PAQUETES DE HUERTOS FAMILIARES. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y QUE NO PODEMOS SUBESTIMAR EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y NO SE PUEDE PERMITIR UNA DISMINUCIÓN EN LOS RECURSOS QUE SEAN DESTINADOS AL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SE PRESENTA EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO ÚNICO**. LA LXXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, SEA CONSIDERADO EL

PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA AGROPECUARIA, IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE CULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, ASÍ COMO LOS RECURSOS ECONÓMICOS AL MISMO, QUE PERMITAN ATENDER LAS PRIORIDADES DE DESARROLLO DEL CAMPO EN EL PAÍS. MONTERREY, NUEVO LEÓN, OCTUBRE DEL 2016. Y FIRMAMOS LOS MIEMBROS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MUCHAS GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUY BIEN PRESIDENTE. PUES NADA MÁS PARA APOYAR EL PUNTO DE ACUERDO DEL COMPAÑERO DIPUTADO ADRIÁN DE LA GARZA QUE CONOCE MUY BIEN EL TEMA, Y LOS QUE HEMOS SIDO BENEFICIADOS O SABEMOS DE LOS BENEFICIOS DE ESOS PROGRAMAS, PUES VEMOS QUE ES IMPORTANTE QUE EL PROGRAMA CONCURRENCIA NO SE DISMINUYA SI NO AL CONTRARIO CADA VEZ TENGA MÁS AUMENTO, Y LOS ESTADOS PUES ESTAMOS SEGUROS QUE CUMPLEN EN FORMA CON ELLO, ASÍ LO HAN DICHO LOS GOBERNADORES, ESPECIALMENTE TAMBIÉN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE PUEDA HABER YA LOS TIPOS DE APOYO QUE MENCIONÓ ANTERIORMENTE: COMO LO SON TRACTORES, LA AGRICULTURA TANTO DE RIEGO COMO TEMPORAL ENTRE TANTOS PROGRAMAS QUE VIENEN, QUE POR NO TENER SUFICIENTE APOYO DE LA CONCURRENCIA DE ESTE MISMO PUES A VECES SE PIERDEN MUCHOS. ENTONCES YO TOTALMENTE DE ACUERDO CON EL COMPAÑERO ADRIÁN DE LA GARZA EN SU PUNTO DE ACUERDO”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “NADA MÁS PRESIDENTE PARA PEDIRLE A VER SI SE PUEDE VOTAR EN ESTE MISMO MOMENTO. POR FAVOR”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “QUE SE VAYA A COMISIÓN PARA ESTUDIARLO COMPAÑERO, NO, NO SE PREOCUPE. TOTALMENTE DE

ACUERDO CON EL PUNTO DE ACUERDO, VALGA LA REDUNDANCIA. CREEMOS LOS QUE VIVIMOS EN COMUNIDADES RURALES Y DONDE EL CAMPO ES SUMAMENTE IMPORTANTE, Y ES UN ÁREA DE OPORTUNIDAD PARA MUCHOS, QUE EN EL TEMA DE LA DISMINUCIÓN PUES SE VE AFECTADO ESE SECTOR COMO SIEMPRE. ENTONCES MUY DE ACUERDO CON EL COMPAÑERO ADRIÁN, APOYANDO ESTE TEMA Y TODOS LOS TEMAS QUE SEAN PROACTIVOS Y PRODUCTIVOS PARA NUESTRO CAMPO. ES CUANTO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BIEN, GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. TOTALMENTE DE ACUERDO CON EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, CON ESTE TEMA TENEMOS QUE CUIDAR QUE NO SE QUITEN HOY EN DÍA ESTE TIPO DE PROGRAMAS, POR AHÍ SE HA COMENTADO SIEMPRE QUE EXISTEN MUCHOS PROGRAMAS PARA EL ÁREA RURAL, PERO YO LES QUIERO DECIR QUIENES VIVIMOS Y CONOCEMOS A LOS PRODUCTORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE, NO SON SUFICIENTES, HOY EN DÍA FALTA APOYO AL CAMPO, HAY QUE INVERTIR EN EL ÁREA RURAL, ES URGENTE QUE ESTO SUCEDA, Y POR LO TANTO PUES TOTALMENTE DE ACUERDO CON EL PUNTO DE ACUERDO DEL COMPAÑERO ADRIÁN DE LA GARZA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. SOLAMENTE PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL COMPAÑERO, YA LAS RAZONES HAN SIDO MUY VERTIDAS EN ESTE TEMA Y MUY RAZONADAS, NO PODEMOS PERMITIR QUE SE DISMINUYAN LOS APOYOS A ESTE TIPO DE PROGRAMAS, LOS QUE COMO DICE JOSÉ LUIS, LOS QUE CONOCEMOS EL CAMPO, LOS QUE TENEMOS MUNICIPIOS RURALES SABEMOS LAS NECESIDADES QUE SE TIENEN Y EL BENEFICIO DE TODOS ESTOS PROGRAMAS, ENTONCES TOTALMENTE A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR ADRIÁN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

AL NO HABER MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 33 VOTOS.

APROBADO QUE FUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, SE LES RECUERDA QUE MAÑANA A LAS 10 DE LA MAÑANA, EN EL SALÓN BICENTENARIO DE ESTE CONGRESO ESTARÁ LA EXPOSITORA DOCTORA AMELIA VALCÁRCEL, EN LA CONFERENCIA IGUALDAD POLÍTICA A 63 AÑOS DEL VOTO FEMENINO. ESPERAMOS CONTAR CON LOS QUE PUEBAN. Y ASÍ MISMO EN EL MISMO SALÓN A LAS 16:00 HORAS, ESTARÁ LA OCTAVA REUNIÓN DE LA RED HEMISFÉRICA DE PARLAMENTOS Y EX PARLAMENTOS DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL SALÓN POLIVALENTE, Y NOS ACOMPAÑARÁ A LA INAUGURACIÓN EL SENADOR DE LA REPÚBLICA MANUEL BARTLETT DÍAZ.”

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN SOLEMNE.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN SOLEMNE.
4. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE CORTESÍA PARA TRASLADAR AL INTERIOR DEL RECINTO DEL H. CONGRESO, A LOS INVITADOS DE HONOR.
5. ENTONACIÓN DEL HIMNO NACIONAL Y HONORES A NUESTRA ENSEÑA PATRIA.
6. USO DE LA PALABRA A LOS COORDINADORES O DIPUTADOS QUE SE DESIGNEN REPRESENTANDO A LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO CON EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.
 - a) USO DE LA PALABRA AL DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
 - b) USO DE LA PALABRA AL DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.
 - c) USO DE LA PALABRA AL C. DIP. REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
 - d) USO DE LA PALABRA AL C. DIP. REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
 - e) USO DE LA PALABRA AL C. DIP. REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTE.
 - f) USO DE LA PALABRA AL C. DIP. REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
 - g) USO DE LA PALABRA AL C. DIP. REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
7. PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN.
8. USO DE LA PALABRA AL C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, PARA DAR RESPUESTA AL PRIMER INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
9. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA ACOMPAÑAR A LOS INVITADOS

ESPECIALES HASTA LA SALIDA DEL RECINTO.

10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE, SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

APROBADO QUE FUE EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN SOLEMNE SOLICITANDO EL C. PRESIDENTE, QUE POR TRATARSE DE SESIÓN SOLEMNE ES REQUISITO PRESENTARSE CON TRAJE OSCURO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO; POR LO QUE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DE MAÑANA SE DIFERIRÁ PARA EL DÍA JUEVES Y DAR PASO A LA SESIÓN SOLEMNE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.

C. PRIMER SECRETARIO:

C. SEGUNDO SECRETARIO:

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ.

DD # 127-LXXIV-SO -16.
MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2016.